BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 30 DE ABRIL DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.888

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS

Decreto 431/98

Apruébase el Reglamento de Control del Correo Oficial.

Bs. As., 17/4/98

VISTO el expediente Nº 414/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo dispuesto por los Decretos Nº 1187/93, su modificatorio, Nº 2247/93, Nº 265/97 y Nº 840/97, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha concluido la redacción del proyecto de Reglamento de Control del Correo Oficial, que establece el ordenamiento y sistematización de las obligaciones asumidas por el concesionario del Correo Oficial y en consecuencia corresponde por este acto otorgarle formal aprobación.

Que el cumplimiento de las obligaciones referidas debe ser controlado por la citada Comisión Nacional en tanto Autoridad de Control de la concesión de los servicios que prestaba ENCOTESA.

Que del mismo modo que este PODER EJECUTIVO NACIONAL instrumenta los mecanismos de contralor del Correo Oficial en base a las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión, debe, como contrapartida, asegurar al Concesionario la efectiva vigencia de las normas convencionales acordadas en el mencionado Contrato, en cuanto establecieron que CORREO ARGENTINO S.A. gozaría de la calidad de continuador de ENCOTESA, en sus derechos y obligaciones.

Que en ese orden de ideas, corresponde destacar que por Decreto Nº 1187/93 modificado por su similar Nº 2247/93 se estableció que el sector público nacional, incluida la banca oficial y la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires deberá contratar los servicios postales en el marco de la legislación vigente, no pudiendo excluir la participación de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA) en los procedimientos de selección respectivos, ni limitar su oportunidad de competir en ellos, por medio de cláusulas que directa o indirectamente dificulten su participación.

Que por Decreto Nº 265/97 se convocó a Licitación Pública Nacional e Internacional a los fines de otorgar la concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados por ENCOTESA, los restantes que estaba obligada o facultada a realizar y todos aquellos que resulten afines con estos servicios en el marco jurídico vigente.

Que por Decreto Nº 840/97 se facultó al señor SECRETARIO DE COMUNICACIONES, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, a suscribir el respectivo Contrato de Concesión, ratificándose asimismo todas las Circulares aclaratorias del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por la Circular Nº 7, la Comisión de Admisión y Preadjudicación de la Licitación reconoció al Concesionario los mismos derechos de ENCOTESA derivados del Decreto Nº 2247/93, en tanto esta norma no fuera modificada.

Que contractualmente se impuso al Concesionario cumplir como mínimo con los servicios en la forma en que venía haciéndolo ENCOTESA, así como cumplir con inversiones mínimas y estándares de calidad, manteniendo determinada cobertura geográfica.

Que el concesionario cuenta con la máxima calificación para operar en materia postal y se ha constituido en el Correo Oficial de la República Argentina de conformidad con los términos del Contrato de Concesión y es continuador de ENCOTESA y ENCOTEL, en tal calidad.

Que contractualmente el Concesionario debe prestar servicios obligatorios, dentro de los cuales cabe resaltar el Servicio Postal Básico Universal, que comprende el servicio de recolección y distribución de correspondencia simple de hasta VEINTE (20) gramos, los telegramas simples de hasta VEINTE (20) palabras y los giros postales de hasta UN MIL PESOS ($ 1.000).

Que el concesionario está habilitado a solicitar un incremento de las tarifas en caso de que normas o disposiciones provinciales o municipales graven la actividad respecto de los servicios obligatorios, significando ello un aumento de las tarifas de estos servicios en aquella provincia o municipio que aplique los gravámenes —en la exacta incidencia de los mismos—, lo que significa una aplicación disfuncional de las normas res-

SUMARIO

pecto de un servicio público de carácter federal.

Que en el éxito mismo de la concesión, llevada a cabo en el marco de racionalización y reforma del Estado Nacional, se encuentra comprometido el interés público, máxime si se tiene presente que el canon que debe pagar el Concesionario tiene por destino integrar los recursos genuinos del Tesoro Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "REGLAMENTO DE CONTROL DEL CORREO OFICIAL", que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 1187/93, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 2247/93, por el siguiente:

"El sector público nacional, incluída la banca oficial y los organismos provinciales, municipales y la CIUDAD DE BUENOS AIRES que reciben directa o indirectamente fondos o aportes del Tesoro Nacional, no podrá excluir a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. de los procedimientos de selección que lleven a cabo para la contratación de servicios postales. Los pliegos o las bases de contratación no podrán contener disposiciones que directa o indirectamente dificulten la participación de CORREO ARGENTINO S.A. o que importen exigencias más gravosas que las contenidas en el Contrato de Concesión o que signifiquen requerir al Concesionario el cumplimiento de condiciones que no se hallaban a cargo de ENCOTESA al momento de suscribirse el acta de entrega de la posesión de la concesión".

Art. 3º — Por el término de DOS (2) años como máximo contados desde el 1º de setiembre de 1997 o por el término acordado en los distintos contratos si fuere menor, los organismos nacionales de la administración central, los descentralizados, los entes autárquicos que perciban los referidos fondos o aportes, no podrán rescindir los contratos que tuvieren celebrados con CORREO ARGENTINO S.A. que hubieren sido cedidos por ENCOTESA al referido Concesionario, con fundamento en el incumplimiento de estándares de calidad, siempre que el servicio brindado por el Concesionario alcanzare como mínimo los niveles de prestación con que eran atendidos por ENCOTESA.

Art. 4º — Recomiéndase a los gobiernos provinciales y municipales y a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, que perciban los fondos o aportes antes referidos, adoptar medidas similares a la dispuesta en el artículo anterior.

Art. 5º — Recomiéndase a los gobiernos provinciales y municipales y a la CIUDAD DE BUENOS AIRES no gravar las actividades comprendidas en el servicio público prestado por CORREO ARGENTINO S.A. con tributos o tasas de carácter local distintos en cuanto a su naturaleza y cálculo de aquellos que alcanzaban a ENCOTESA al momento de la entrega de la concesión, a fin de evitar que el traslado de los mismos a las tarifas de los servicios obligatorios comprendidos en la concesión, importe la existencia de regímenes tarifarios postales diferenciales en el ámbito del territorio nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE CONTROL DEL CORREO OFICIAL

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento será de aplicación al Correo Oficial de la República Argentina. Abarca aspectos institucionales, operativos, económicos y de gestión de la sociedad concesionaria; comprende igualmente la prestación de los servicios postales, telegráficos, monetarios, electorales y asimilables, y cualquier otro servicio o producto, obligatorios y facultativos, internos e internacionales, que el Correo Oficial ofrece actualmente a sus clientes y los que ofrecerá en el futuro.

Su objeto es contener las disposiciones específicas a las que deberá ajustarse el funcionamiento del Correo Oficial y en base a las cuales deberá ejercer control la Autoridad de Aplicación, ello con el fin de garantizar el derecho de todo habitante de la Nación Argentina a contar con un adecuado servicio oficial de correos.

La Autoridad de Aplicación deberá realizar todos los controles necesarios para asegurar la vigencia de los principios de secreto postal, libertad de circulación, inviolabilidad de la correspondencia, pertenencia de los envíos postales y demás principios generales que surgen de la normativa postal vigente.

Los conceptos básicos que constituyen referencia obligatoria para el Concesionario y para la Autoridad de Aplicación, son los establecidos en el punto 1 del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación pública para la concesión del Correo Oficial, a saber:

a) lograr que los servicios del Correo Oficial se presten con estándares de calidad de servicio comparables, como mínimo, a los de países más eficientes de similares características geográficas, poblacionales y económicas;

b) garantizar el acceso de toda la población a los Servicios Postales Básicos Universales, a precios accesibles;

c) asegurarle al concesionario condiciones igualitarias de operación, en un mercado desmonopolizado y abierto a la competencia;

d) propender a que la población tenga acceso a la provisión de la mayor cantidad y calidad de servicios acordes con la evolución tecnológica de la actividad postal y conexas.

Las obligaciones del Concesionario sujetas a control deberán cumplirse del modo, en el tiempo y la forma requerida por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dentro de los límites y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Circulares aclaratorias y el Contrato de Concesión.

Las exigencias derivadas de la implementación del presente podrán adaptarse en el futuro a las innovaciones que sean pertinentes.

En los casos de duda sobre la interpretación de las normas establecidas en el presente reglamento se estará por aquella que procure dar satisfacción a los fines buscados mediante el proceso licitatorio que diera origen a la concesión.

Artículo 2º — Autoridad de Aplicación. La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), es la autoridad de aplicación del presente reglamento.

TITULO II

NORMAS DE CONTROL PROPIAS DE LA CONCESION

CAPITULO I

ATRIBUCIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Artículo 3º — La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ejerce el Poder de Policía de los servicios postales; aplicando y controlando el cumplimiento efectivo de la normativa vigente en la materia, en particular de las obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, Circulares aclaratorias y el Contrato de Concesión.

Artículo 4º — Sus atribuciones, derechos y responsabilidades, son:

a) Efectuar los controles operativos y demás funciones de Policía Postal;

b) Verificar que el Concesionario suministre la información necesaria para elaborar las estadísticas del mercado postal y telegráfico local e internacional y en particular aquellas necesarias para elaborar el Informe Anual del Mercado Postal;

c) Auditar los servicios prestados por el Correo Oficial;

d) Controlar que toda la población tenga acceso a los Servicios Postales Básicos Universales y a los precios establecidos;

e) Verificar que el servicio público concedido se presta con eficiencia, regularidad y continuidad, dentro de los estándares de calidad previstos en el Anexo 8 del Pliego de Bases y Condiciones y, dado el caso, de las normas generales establecidas para los prestadores;

f) Confirmar que las necesidades colectivas cubiertas a la fecha de entrada en vigencia de la Concesión y que se consideran como una exigencia mínima que debe satisfacer el Concesionario, son cubiertas en todo momento y que todo incremento en la demanda debe satisfacerse eficientemente;

g) Verificar que la población tiene acceso a la provisión de la mayor cantidad y calidad de servicios acordes con la evolución tecnológica de la actividad postal y conexas;

h) Controlar que los servicios otorgados en concesión cubren la cobertura geográfica mínima que surge del Anexo 9 del Pliego licitatorio, con los alcances de los arts. 4.4. y 4.5.2. del Contrato de Concesión;

i) Controlar que, en los casos en que el Concesionario haya mudado oficinas de atención al público de la ubicación en que la recibió, se hayan arbitrado los medios para que la localidad en la que se encuentra la oficina mudada no quede sin la cobertura necesaria para satisfacer, como mínimo, el servicio en la forma en que se prestaba antes de la concesión;

j) Comprobar que se mantienen como mínimo el número de puntos de atención que existían cuando se tomó la concesión;

k) Verificar que, cuando se hayan modificado las características de las oficinas, el servicio que se presta es igual o mejor que el que se prestaba al inicio de la concesión para la localidad de que se trate;

l) Corroborar que el Concesionario mantiene con terceros, a quienes ha otorgado la atención de oficinas abiertas al público, una relación directa que permita que, finalizada la concesión, sea cual fuere la causa, exista una posibilidad cierta de que se mantenga la red en relación con quien continúe la explotación del servicio;

m) Comprobar que en todos los lugares en los que el Concesionario presta servicios no obligatorios de admisión o distribución al público, igualmente presta los servicios obligatorios con independencia de que el lugar se encuentre o no dentro de la cobertura geográfica obligatoria;

n) Asegurar que se respeta el derecho de acceso y que el Correo Oficial cumple con la obligación de ofrecer a toda persona sus productos y de prestar sus servicios de manera igualitaria, respetando los parámetros que los definen o caracterizan, sin que sea permitido ningún tipo de discriminación;

ñ) Controlar los estándares de calidad de prestación de servicio previstos en el Anexo 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación;

o) Auditar las mediciones de calidad ejecutadas por el Concesionario;

p) La Autoridad de Aplicación realizará las mediciones de calidad de servicio que disponga, para lo cual el Concesionario colaborará facilitando la información necesaria que le sea requerida;

q) Controlar que el concesionario trata a los envíos que cursan en lugares afectados por epidemias, enfermedades infecto-contagiosas o cualquier otro tipo de contaminación de acuerdo con lo que determinen las autoridades sanitarias competentes;

r) Atender las solicitudes de modificación de las reglamentaciones que formule el Concesionario;

s) Extender al Concesionario las certificaciones correspondientes para que los vehículos, naves y aeronaves afectados a la prestación de los servicios puedan circular y estacionar libremente por todo el territorio del país con sujeción a las normas de la legislación vigente;

t) Colaborar con el Concesionario en tanto éste requiera el auxilio de la fuerza pública cuando terceros obstaculicen, traten de impedir, o de cualquier modo restrinjan o dificulten la prestación normal de los servicios.

u) Verificará los bienes que hayan sido adquiridos dentro del Plan de Inversiones, los que hayan sido destinados a alcanzar los estándares de calidad exigidos en el Anexo 8 del Pliego de la Licitación y los que hayan sido adquiridos con dinero proveniente de la venta de otros inmuebles propiedad del Concedente.

CAPITULO II

TARIFAS Y SUS CONTROLES

Artículo 5º — La Autoridad de Aplicación controlará que el Correo Oficial preste los siguientes servicios obligatorios:

a. Servicio postal básico universal;

b. Comunicaciones fehacientes, incluyendo los telegramas y cartas documento regulados por las Leyes Nro. 23.789 y 24.487;

c. Emisión de sellos postales y prestaciones filatélicas;

d. Servicio electoral nacional, provincial y/o municipal, siempre y cuando le sea requerido;

e. Servicio telegráfico, mientras sea considerado un servicio insustituible;

f. Encomiendas;

g. Los servicios gratuitos de cecogramas;

h. Los servicios incluidos en el Convenio Postal Universal de acuerdo con las normas acordadas en dicho Convenio y en su Reglamento de Ejecución;

i. Los servicios indicados en el Acuerdo de la UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU) de Encomiendas Postales, según las normas convenidas en dicho Acuerdo y en su Reglamento de Ejecución;

Artículo 6º — La Comisión comprobará que las tarifas que se apliquen al Servicio Postal Básico Universal, como precios máximos, sean las establecidas, al momento de la Concesión, a saber:

a. Carta simple de hasta VEINTE (20) gramos: SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75);

b. Telegramas simples de hasta VEINTE (20) palabras: CUATRO PESOS ($ 4,00);

c. Giros postales de hasta UN MIL PESOS ($ 1.000): CUATRO POR CIENTO (4%) del importe girado de CERO a DOSCIENTOS PESOS ($0 a $ 200) y DIEZ PESOS ($ 10) para importes superiores a DOSCIENTOS PESOS ($ 200).

Artículo 7º — Revisará, cada tres años, las tarifas de los Servicios Postales Básicos Universales para evaluar su eventual disminución de acuerdo a la estructura de costos del Concesionario sobre la base del dictamen de un consultor independiente designado a su costo.

Artículo 8º — Considerará las solicitudes de aumentos de las tarifas de los Servicios Postales Básicos Universales formuladas por el Concesionario, que tengan causa en la generación de un tributo nacional, provincial, municipal o comunal, y aplicará el procedimiento previsto en el contrato de concesión para este caso.

Artículo 9º — Atenderá las propuestas de Concesionario destinadas a la creación de nuevos servicios que reemplacen a los actuales servicios obligatorios, cuando considere que con ello se logrará mejorar la calidad del servicio y/o la reducción del precio final manteniendo la satisfacción de la necesidad del Cliente.

Artículo 10. — Autorizará al Correo Oficial a sobrepasar las tasas de los servicios internacionales que figuran en el Convenio Postal Universal y en los Acuerdos, cuando se observen las condiciones allí establecidas.

Artículo 11. — Resolverá fundadamente las discrepancias acerca de la tarifa a aplicar por los telegramas y cartas documentos regulados por las Leyes Nros. 23.789 y 24.487 y los costos a abonar por los Servicios Electorales, ante la falta de acuerdo por parte de los organismos pertinentes, sobre los montos pretendidos por el Concesionario.

Artículo 12. — Administrará el Registro de Productos y Servicios del Correo, que permita conocer las condiciones y calidad de los servicios ofrecidos.

CAPITULO III

COMPROMISOS INTERNACIONALES

Artículo 13. — La Autoridad de Aplicación verificará que en la realización del servicio internacional de envíos con valor declarado se aplican las disposiciones establecidas por la UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU).

Artículo 14. — La Autoridad de Aplicación verificará que el Correo Oficial otorga las franquicias postales establecidas por las disposiciones internas e internacionales.

Artículo 15. — Controlará que el Correo Oficial cumple con los Convenios y Acuerdos internacionales suscritos por el País en el seno de la UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU), en particular, con las indicaciones de carácter formal e institucional contenidas en la Constitución, en el Reglamento General y en las Decisiones de los Congresos y de los Consejos aplicables al Operador oficial.

Artículo 16. — La Comisión controlará que el Correo Oficial, cuando participa de organizaciones internacionales no integradas por países, lo hace con la debida autorización prevista en el artículo 21.6 del Contrato de Concesión.

Artículo 17. — Controlará que el Correo Oficial encamina por las vías más rápidas y por los medios más seguros que emplea para sus propios envíos, los despachos cerrados y envíos de correspondencia al descubierto que le son entregados por todo Correo Oficial de una país miembro de la UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU) y que cumple con los demás preceptos establecidos en el principio de Libertad de Tránsito.

Artículo 18. — Controlará que el Correo Oficial cumple las obligaciones económicas-financieras emergentes del servicio postal y telegráfico internacional.

CAPITULO IV

SELLOS POSTALES

Artículo 19. — La Autoridad de Aplicación fiscalizará que la venta de sellos postales no se realice a un valor superior al facial.

Artículo 20. — Asimismo controlará la observancia de las normas y recomendaciones nacionales e internacionales en materia de filatelia, en particular las contenidas en los numerales 3.19 y 24 del Contrato de Concesión.

CAPITULO V

COBERTURA GEOGRAFICA

Artículo 21. — La Autoridad de Aplicación evaluará los informes sobre cobertura geográfica que deberá presentar el Concesionario y dispondrá inspecciones ocasionales destinadas a medir la veracidad de los informes presentados.

Artículo 22. — Examinará las solicitudes de ampliación de la cobertura geográfica formuladas por los Gobiernos Provinciales o Municipales, y dictará la resolución pertinente, previa consulta al Concesionario.

Artículo 23. — Propiciará la ampliación de la cobertura geográfica, cuando considere que se dan las condiciones de necesidad que lo justifiquen.

CAPITULO VI

GARANTIAS, SEGUROS Y OBLIGACIONES LABORALES, PREVISIONALES Y SOCIALES

Artículo 24. — La Autoridad de Aplicación verificará la calidad y vigencia de la garantía y la atención de los pagos que deberán realizarse con cargo a la misma.

Artículo 25. — Verificará que el Concesionario mantiene vigentes, los seguros que cubran los riesgos establecidos en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Artículo 26. — Comprobará que los sueldos y demás remuneraciones del personal son abonados de conformidad con lo que establezca la legislación en materia laboral.

Artículo 27. — Verificará el cumplimiento de todas las obligaciones previsionales y sociales del personal.

Artículo 28. — La Autoridad de Aplicación intervendrá en el procedimiento de reducción de la garantía previsto en el Contrato de Concesión y en el de su liberación dentro del año de finalizada la concesión.

Artículo 29. — Examinará los seguros obligatorios contractuales contratados por el Concesionario y propuestos al Concedente y fijará su aprobación o rechazo debidamente fundamentado según corresponda, y con los alcances del artículo 23 del Contrato de Concesión.

Artículo 30. — Intervendrá en la ejecución de la garantía.

CAPITULO VII

OPERADOR TECNICO Y PLAN DE INVERSIONES

Artículo 31. — La Autoridad de Aplicación auditará el Contrato firmado entre el Concesionario y el Operador Técnico Postal.

Artículo 32. — Autorizará la sustitución del Operador Técnico Postal por otro que reúna los requisitos establecidos en el Pliego y en el Contrato.

Artículo 33. — Auditará las cuentas del Plan de Inversiones propuesto por el Concesionario.

Artículo 34. — Registrará la reiteración de incumplimientos, omisiones, incorrecciones, etc. que den lugar a la puesta en marcha del proceso de rescisión de contrato, a saber:

a) incumplimiento generalizado de las normas de servicio o estánderes de calidad establecidos para cada producto definido como obligatorio;

b) incumplimiento de abono del Canon;

c) quiebra o concurso preventivo del Concesionario;

d) deuda impositiva o previsional;

e) incumplimientos graves de obligaciones a su cargo, emergentes del Pliego y del Contrato;

f) variación en la composición accionaria del Concesionario que viole las disposiciones del Pliego;

g) sustitución del Operador Postal sin la debida autorización de la autoridad de aplicación;

h) embargo de las acciones clase B.

Artículo 35. — Controlará el pago del Canon por parte del Concesionario y en caso de mora determinará los intereses correspondientes.

Artículo 36. — Controlará el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el decreto 437/92, en oportunidad que se abone el canon.

Artículo 37. — Requerirá la información referida a la facturación por todos los servicios concesionados.

Artículo 38. — Auditará, la facturación anual con el fin de determinar el monto que ha de volcarse a las inversiones comprometidas a partir del año 11 de la concesión.

Artículo 39. — Comprobará que, independientemente del monto de inversión anual mínimo establecido, el Concesionario realiza todas las inversiones que se requieran para alcanzar los estándares de calidad exigidos en el Anexo 8 del Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 40. — Intervendrá, dado el caso, en el trámite de rescisión del contrato.

CAPITULO VIII

BIENES INMUEBLES

Artículo 41. — La Autoridad de Aplicación controlará que el Concesionario mantiene en buen estado de conservación los bienes inmuebles y sus instalaciones que fueron entregados por el Concedente, y que efectúa todas las reparaciones que sean necesarias, conservando el estilo de los mismos.

Artículo 42. — Controlará que se respeten todas las obligaciones referidas a la preservación y conservación de los bienes que se consideran patrimonio histórico y verificará que no se realicen modificaciones a esos bienes sin la previa y expresa autorización, la que deberá resguardar en todos los casos el estilo de los mismos.

Artículo 43. — Controlará que el Concesionario utiliza los bienes inmuebles para la prestación de los servicios que le fueron concedidos y para otras actividades que le fueron autorizadas y en particular para aquellos que revisten caracter obligatorio, y que cuando dichos bienes se ocupan para la prestación de otros servicios afines a la actividad postal, no se afecta los servicios concedidos.

Artículo 44. — En aquellos casos en que el Concesionario no se avenga a prestar su conformidad por edificios alquilados cuyo contrato pretenda transferirle el Concedente, la Autoridad de Aplicación verificará que aquél cumple con la obligación de obtener otro inmueble en la misma zona, con prestaciones equivalentes.

Artículo 45. — La Autoridad de Aplicación intervendrá en el trámite de autorización de sustitución de un inmueble recibido en comodato, por otro, en la medida que ello no implique desatender la prestación de los servicios en la zona en que se encontraba el inmueble original.

Artículo 46. — Asegurará el libre uso y disponibilidad —dentro de los términos establecidos en el Contrato— de los bienes inmuebles cedidos en comodato y de todo otro derecho reconocido.

Artículo 47. — Para el supuesto que se decidiera la restitución al Estado Nacional de algún inmueble concesionado, el mismo deberá ser recepcionado por la Dirección Nacional de Bienes del Estado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que determinará su destino ulterior.

CAPITULO IX

BIENES INMATERIALES

Artículo 48. — La Autoridad de Aplicación verificará que el Concesionario efectúa las reinscripciones pertinentes y desarrolla todas las acciones tendientes a proteger los bienes inmateriales concedidos y a evitar la inscripción de marcas similares o la violación del derecho de propiedad intelectual por parte de terceros.

Artículo 49. — Pondrá a disposición del Concesionario toda la colaboración necesaria para que pueda defender el uso y propiedad de las marcas y de los bienes recibidos con motivo de la concesión.

CAPITULO X

SERVICIOS MONETARIOS

Artículo 50. — La Autoridad de Aplicación controlará el cumplimiento por parte del Correo Oficial de los compromisos asumidos con los clientes en los nuevos servicios monetarios que le habilite a prestar la Autoridad Competente.

TITULO III

CONTROLES PROPIOS DEL SERVICIO EN GENERAL

CAPITULO UNICO

Artículo 51. — La Autoridad de Aplicación realizará controles por muestreo tendientes a verificar:

a) que los vehículos que transportan envíos postales circulan munidos de las identificaciones del Correo Oficial;

b) que en cada oficina de correo se mantiene, a la vista del público, la siguiente información:

b1) horarios y frecuencias de recolección y distribución dentro del área de cobertura de la oficina.

b2) estándares de servicio.

b3) horario de atención de la oficina. Esta información deberá estar a la vista del público aún cuando la oficina se halle cerrada.

c) que los buzones llevan inscripción en la que se indica la frecuencia y los horarios de recolección;

d) que las oficinas de atención al público permanecen abiertas, como mínimo, durante el horario habitual de los comercios de la zona;

e) que se efectúen procedimientos eficaces destinados a la intercepción de envíos de circulación prohibida;

f) la apertura de los envíos caídos en rezago y vigilar que el procedimiento se ajusta a las disposiciones vigentes;

Artículo 52. — El Concesionario habilitará un espacio físico apto para que la Autoridad de Aplicación pueda difundir información referida a servicios postales y de telecomunicaciones, en particular los derechos de los clientes y procedimientos para formular reclamos.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 53. — Para el caso de incumplimiento o no satisfacción de los requerimientos efectuados por la Autoridad de Aplicación, se deberá observar el régimen sancionatorio establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Circulares aclaratorias y el Contrato de Concesión, el de la Ley de Correos Nº 20.216 y sus modificatorias y el fijado por Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

JUSTICIA

Decreto 432/98

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/4/98

VISTO el expediente Nº 117.217/98 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor César Antonio PESCIO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 22.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 1998, la renuncia presentada por el señor doctor César Antonio PESCIO (D.N.I. nº 5.598.453), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 22.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 445/98

Créanse las Subsecretarías de Gestión Federal de Proyectos y de Políticas Públicas y Relaciones Intergubernamentales, en el ámbito de la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias, del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/4/98

VISTO los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996 y 1410 del 3 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos invocados han modificado la estructura estatal a fin de poner en práctica la Reforma del Estado perseguida como fin por la Ley Nº 24.629.

Que en esta instancia se plantea la necesidad de introducir modificaciones a la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los fines de la creación de la SUBSECRETARIA DE GESTION FEDERAL DE PROYECTOS y de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS PUBLICAS Y RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES, dependientes de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS.

Que resulta necesario producir las modificaciones pertinentes al Decreto Nº 660/96, adecuando el Organigrama y los Objetivos de las áreas respectivas del MINISTERIO DEL INTERIOR a las reales necesidades del citado Departamento de Estado.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo al Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional y del artículo 15 de la Ley Nº 24.938.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créanse la SUBSECRETARIA DE GESTION FEDERAL DE PROYECTOS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS PUBLICAS Y RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES, en el ámbito de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1410/96 modificado por los Decretos Nros. 153 del 14 de febrero de 1997, 1015 del 29 de septiembre de 1997, 1166 del 7 de noviembre de 1997 y 403 de 13 de abril de 1998 por el siguiente texto:

"Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 660/96 en la parte pertinente al MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya conformación será la siguiente:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría del Interior

— Subsecretaría de Asuntos Institucionales

— Subsecretaría para la Reforma Política

— Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales

— Subsecretaría de Población

Secretaría de Relaciones con la Comunidad

— Subsecretaría de la Juventud

— Subsecretaría de Seguridad Vial

Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias

— Subsecretaría de Asistencia a las Provincias

— Subsecretaría de Relaciones Económicas con las Provincias

— Subsecretaría de Gestión Federal de Proyectos

— Subsecretaría de Políticas Públicas y Relaciones Intergubernamentales

Secretaría de Seguridad Interior

— Subsecretaría de Seguridad Interior

— Subsecretaría de Seguridad

— Subsecretaría de Planeamiento y Protección Civil

— Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Seguridad

Subsecretaría de Administración

Subsecretaría de Coordinación Técnica

Subsecretaría de Gestión de Programas

Policía Federal Argentina

Gendarmería Nacional

Prefectura Naval Argentina"

Art. 3º — Modifícase al Anexo II del Decreto Nº 660/96 en la parte correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, modificado a su vez por el artículo 2º del Decreto Nº 1410/96, artículo 3º del Decreto Nº 153/97, artículo 4º del Decreto Nº 1015/97, artículo 3º del Decreto Nº 1166/97 y el artículo 4º del Decreto Nº 403/98, en relación a la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS, incorporándose al mismo los objetivos de las Subsecretarías indicadas en el artículo 1º del presente Decreto según detalle obrante en el anexo correspondiente al presente artículo.

Art. 4º — Modifícanse el Anexo al Artículo 6º del Decreto Nº 1166/97 en la parte pertinente al Organigrama de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS y el ANEXO IIIa del Decreto 1410/96 en lo correspondiente al Programa Presupuestario 19 —Asistencia Técnica y Financiera a las Provincias— Escalafón 100 —Autoridades Superiores—, de acuerdo a los anexos al presente artículo.

Art. 5º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos vigentes en la Jurisdicción 3000 —MINISTERIO DEL INTERIOR— Programa 19 - Actividad 01.

Art. 6º — Modifícase el Presupuesto de la Jurisdicción 3000 —MINISTERIO DEL INTERIOR— PROGRAMA 19 - Actividad 01, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO AL ARTICULO 3º

OBJETIVOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

SUBSECRETARIA DE GESTION FEDERAL DE PROYECTOS

Participar en la coordinación de las relaciones con los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, asesorando en la formulación y gestión de proyectos de carácter federal.

Participar en el diseño de planes y programas para la reforma y transformación de las áreas territoriales y regionales.

Asistir en la formulación de proyectos que generen capacidad de correspondencia entre funciones y atribuciones jurisdiccionales, para lograr la corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno.

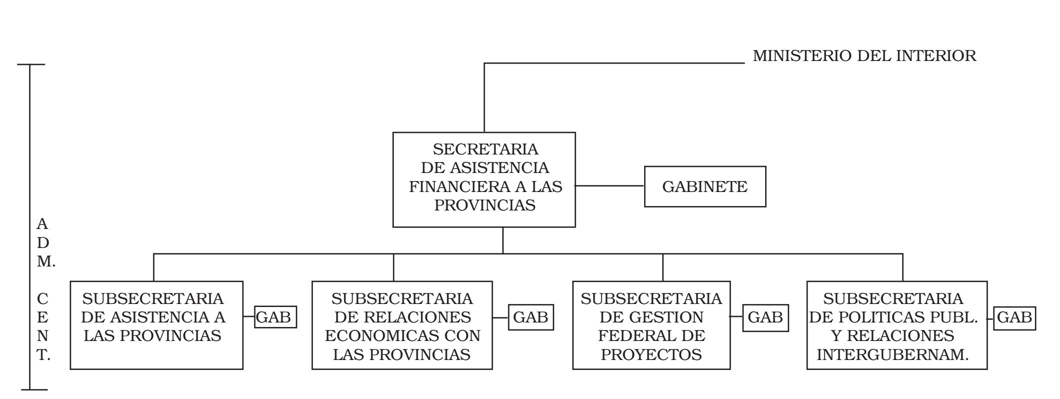
SUBSECRETARIA DE POLITICAS PUBLICAS Y RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Supervisar la gestión de las políticas y proyectos de asistencia técnica y financiera a los Estados Provinciales y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Promover políticas públicas de reformas, transformación y modernización a nivel federal y regional, junto con las áreas correspondientes del Gobierno Nacional.

Asistir en la coordinación de las relaciones y responsabilidades institucionales-económico-financieras intergubernamentales para proceder a una mayor compatibilización de las políticas nacionales.

ANEXO AL ARTICULO 4º



PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 - ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A PROVINCIAS
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Subtotal
O 1	Ejecución y Supervisión de la Asistencia Técnico-Financiera a Provincias	Subsecretaría de Asistencia a las Provincias	Subsecretario	1
		Subsecretaría de Gestión Federal de Proyectos	Subsecretario	1
		Subsecretaría de Políticas Públicas y Relaciones Intergubernamentales	Subsecretario	1
TOTALES				3

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º

JURISDICCION: 3000 —MINISTERIO DEL INTERIOR—

RECURSOS HUMANOS DEL PROGRAMA 19

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE		RETRIBUCION
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA	DEL CARGO (Importe en Pesos)

PERSONAL PERMANENTE

AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Subsecretario		+ 2	120.000
	Subtotal Escalafón	+ 2	120.000
	TOTAL PROGRAMA	+ 2	120.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS

Administración Central
Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior
Programa: 01 Actividades Centrales
Actividad: 01 Conducción de las Relaciones Interiores

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	- 533.618,00
	11						TESORO NACIONAL	- 533.618,00
		21					Gastos Corrientes	- 533.618,00
			1				Gastos en Personal	- 533.618,00
				1			Personal Permanente	- 533.618,00
					3		Retribuciones que No Hacen al Cargo	- 533.618,00
							TOTAL ACTIVIDAD	- 533.618,00
							TOTAL PROGRAMA	- 533.618,00

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS

Administración Central
Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior
Programa: 19 Asistencia Técnica y Financiera a Provincias
Actividad: 01 Saneamiento Financiero de Provincias

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	533.618,00
	11						TESORO NACIONAL	533.618,00
		21					Gastos Corrientes	533.618,00
			1				Gastos en Personal	533.618,00
				1			Personal Permanente	175.600,00
					1		Retribución del Cargo	120.000,00
					4		Sueldo Anual Complementario	10.000,00
					6		Contribuciones Patronales	31.200,00
					7		Complementos	14.400,00
					7		Gabinete de Autoridades Superiores	358.018,00
							TOTAL ACTIVIDAD	533.618,00
							TOTAL PROGRAMA	533.618,00
							TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	0,00

JUSTICIA

Decreto 451/98

Acéptase la renuncia de un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Bs. As., 27/4/98

VISTO el expediente Nº 117.295/98 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Carlos Augusto DONNARI ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 18.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a parir del 30 de abril de 1998, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Carlos Augusto DONNARI (D.N.I. nº 4.258.391), a cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 18.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 453/98

Desígnase Subsecretario de Culto.

Bs. As., 27/4/98

VISTO la nueva estructura del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, dispuesta por los Decretos Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, Nº 876 de fecha 26 de julio de 1996 y Nº 393 de fecha 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Culto de la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Juan José Ramón LAPROVITTA (C.I. 5.748.168).

Art. 2º — Asígnase al funcionario mencionado en el artículo precedente la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar y mientras dure su desempeño en el cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 452/98

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 27/4/98

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE LOS PAISES BAJOS, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gustavo Eduardo FIGUEROA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 439/98

Bs. As., 23/4/98

Hácese lugar a los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos contra la Resolución Conjunta Nº 046, dictada por la Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación y la Administración de Parques Nacionales en fecha 29 de mayo de 1992, por agentes de la citada Administración. Desestímanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos contra la Resolución Conjunta 046, dictada por la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y la Administración de Parques Nacionales, en fecha 29 de mayo de 1992, por agentes de la citada Administración.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 414/98

Bs. As., 15/4/98

Promuévese al Mayor Médico Juan Antonio Sañudo al grado de Teniente Coronel, con anterioridad al 31 de diciembre de 1996.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 434/98

Bs. As., 23/4/98

Recházanse por improcedentes las impug-naciones interpuestas por Surpel S.A., Pelesur S.A.I. y C., Agro Aceitunera S.A., Soltex S.A.I.C. y A., Guilford Argentina S.A., Supersil S.A. y Joc S.A. contra el Decreto Nº 2054/95 y la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 1280/92.

Decreto 441/98

Bs. As., 23/4/98

Desestímanse por improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por los concesionarios ferroviarios Ferroexpreso Pampeano S.A. Concesionaria, Buenos Aires al Pacífico-San Martín S.A. y Nuevo Central Argentino S.A., contra el Decreto Nº 1090, de fecha 22 de octubre de 1997, por el que se instruyó al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos para que a través de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio proceda a desafectar del uso ferroviario las playas de cargas ubicadas en la ciudad de Buenos Aires y otros grandes centros urbanos de todo el país, en tanto no tengan un uso operativo actual justificado.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 224/98

Modifícase la Estructura Programática para la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable. Apruébanse la Dotación de Cargos-Planta Presupuestaria y la nómina de personal transferido conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 146/98.

Bs. As., 17/4/98

VISTO la Ley Nº 24.938 de aprobación del Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1998, la Decisión Administrativa Nº 6 de fecha 6 de enero de 1998 y el Decreto Nº 146 del 30 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el VISTO se aprobó la nueva estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, asimismo, el Decreto mencionado, en su artículo 3º, transfiere la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, siendo necesario implementar la transferencia de los créditos presupuestarios correspondientes.

Que a su vez resulta necesario incorporar al Presupuesto de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE los desembolsos previstos para el ejercicio, originados en los préstamos BID 768/OC y 907/SF, con el fin de posibilitar la concreción de los objetivos de Desarrollo Institucional Ambiental conformado principalmente por el apoyo al Sistema Nacional Ambiental, Programas Demostrativos y preparación de nuevos proyectos ambientales, como así también las sumas provenientes de la donación del GOBIERNO DEL JAPON, destinada al Proyecto para la Reforma del Sector de Agua y Saneamiento, que fuera aprobada por el Decreto Nº 154 del 16 de febrero de 1996.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de los preceptos del artículo 12 del Decreto Nº 146/98, por el cual la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE debe proponer a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Anexo de Dotación de Cargos, el Anexo en el que conste el listado del personal transferido y el proyecto de Modificación Presupuestaria para adecuar las partidas a lo dispuesto por el mencionado Decreto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 y 14 de la Ley Nº 24.938 y el artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la Estructura Programática para la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en lo indicado en el ANEXO I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Apruébase la Dotación de Cargos-Planta Presupuestaria que como ANEXO II forma parte de la presente.

Art. 3º — Apruébase la nómina del personal transferido conforme lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 146/98, según lo indicado en el ANEXO III que forma parte de la presente.

Art. 4º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1998 conforme a las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 5º — Los Servicios Administrativos Financieros involucrados en el Decreto Nº 146/98, coordinarán con la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los aspectos operativos que deriven de la aplicación de la presente norma.

Art. 6º — Los órganos competentes, de las jurisdicciones involucradas en la transferencia dispuesta en el artículo 3º del Decreto Nº 146/98, procederán a implementar la entrega y recepción de los bienes comprendidos en sus unidades operativas, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 11º del citado Decreto.

Art. 7º — Autorízase con carácter de excepción a ajustar los fondos rotatorios y cajas chicas de las Jurisdicciones involucradas, conforme lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994, considerando como crédito inicial las modificaciones presupuestarias que origine la aplicación del Decreto Nº 146/98.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.



ANEXO I

ESTRUCTURA PROGRAMATICA DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA: 3

ENTIDAD: SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Prog.	Spro.	Proy.	Act.	Obr.	Ubi.	Denominación	Unidad Ejecutora
1	0	0	0	0	0	Actividades Centrales	
1	0	0	1	0	0	Conducción	Unidad Secretario
1	0	0	2	0	0	Planeamiento y Coordinación Administrativa y Legal	Unidad Subsecretario de Coordinación
16	0	0	0	0	0	Desarrollo Sustentable de los Recursos Naturales	Unidad Subsecretario de Desarrollo Sustentable
16	0	0	1	0	0	Conducción	Unidad Subsecretario de Desarrollo Sustentable
16	0	0	2	0	0	Desarrollo Sustentable	Dirección Nacional de Desarrollo Sustentable
16	0	0	3	0	0	Manejo del Fuego	Dirección de Recursos Forestales Nativos
16	0	0	4	0	0	Mej. y Cons. de Areas Prot. de Bosques Nat. y Biodiv. 4085-AR	Dirección de Recursos Forestales Nativos
16	0	0	5	0	0	Desarrollo de las Relaciones Institucionales	Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional
16	0	0	7	0	0	Desarrollo Institucional Ambiental (BID 907-SF)	Unidad Ejecutora PRODIA-BID
17	0	0	0	0	0	Recursos Hídricos	Unidad Subsecretario de Recursos Hídricos.
17	0	0	1	0	0	Conducción y apoyo para obras hidráulicas	Unidad Subsecretario de Recursos Hídricos
17	0	0	2	0	0	Ordenamiento ambiental	Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental
17	0	0	3	0	0	Preservación y protección de los recursos hídricos	Dirección Nacional de Recursos Hídricos
17	0	2	0	96	96	Acueducto Lago Musters	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	3	0	51	6	Desagües pluviales red de accesos a la Cap. Federal	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	5	0	53	97	Red básica de información hídrica.	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	7	0	55	96	Sistema distribuidor sobre el Río Pilcomayo	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	8	0	51	96	Grandes Acueductos Canal Federal	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	9	0	51	50	Recuperación áreas productivas Ríos Diamante y Atuel	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	10	0	51	96	Bajos submeridionales	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	11	0	51	46	Plan Desarrollo Hídrico en La Rioja	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	12	0	51	90	Canal Cintura Sur Tafí Viejo	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	13	0	51	58	Obras de Protección sobre Arroyo Trabunco	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	14	0	51	96	Proyecto ejecutivo Alta Cuenca del Río Bermejo	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	15	0	51	66	Defensas crecidas Arroyo Saravia y Pichanal	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	16	0	51	90	Presa Potrero de Las Tablas	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	17	0	51	82	Acueducto Centro Oeste y Noroeste de Santa Fe	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	18	0	51	22	Acueducto Centro Oeste del Chaco	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	1	0	0	0	Plan de Gestión Ambiental Matanza-Riachuelo-BID PPF 946-OC/AR	Comité Ejecutor del Plan de la Cca. Hídrica Matanza-Riachuelo
17	0	1	1	0	0	Plan de Gestión Ambiental Matanza-Riachuelo-BID PPF 946-OC/AR	Comité Ejecutor del Plan de la Cca. Hídrica Matanza-Riachuelo
17	0	1	0	51	2	Regulación hídrica y drenajes	Comité Ejecutor del Plan de la Cca. Hídrica Matanza-Riachuelo
17	0	1	0	52	2	Tratamiento de vertidos domésticos e industriales	Comité Ejecutor del Plan de la Cca. Hídrica Matanza-Riachuelo
17	0	1	0	53	2	Ordenamiento espacial de la cuenca.	Comité Ejecutor del Plan de la Cca. Hídrica Matanza-Riachuelo
17	0	0	4	0	0	Regulación áreas de riego y distribución de caudales	Dirección Nacional de Política Hídrica
17	0	0	5	0	0	Administración de Recursos Hídricos	Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos
17	0	0	6	0	0	Reforma del Sector de Agua y Saneamiento	Unidad Subsecretario de Recursos Hídricos

Prog.	Spro.	Proy.	Act.	Obr.	Ubi.	Denominación	Unidad Ejecutora
17	0	0	8	0	0	Tansferencia para obras ex-Fondo de Desarrollo Regional	Unidad Subsecretario de Coordinación
17	0	0	9	0	0	Financiamiento y Cooperación Externa BID 552 OC-AR	Unidad Subsecretario de Recursos Hídricos
18	0	0	0	0	0	Ordenamiento ambiental	Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental
18	0	0	1	0	0	Conducción	Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental
18	0	0	2	0	0	Ordenamiento Ambiental	Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental
18	0	0	4	0	0	Gestión de la contaminación	Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental
18	0	0	5	0	0	Fortalecimiento de la participación en la gestión ambiental	Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental
18	0	0	6	0	0	Desarrollo Institucional Ambiental (BID 768-OC)	Unidad Ejecutora PRODIA-BID
18	0	0	7	0	0	Desarrollo Institucional Ambiental (BID 907-SF)	Unidad Ejecutora PRODIA-BID

ANEXO II

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBJURISDICCION: 03 - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PROGRAMA PRESUPUEST. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON 300 - PERSONAL SINAPA DECRETO 993/91

ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
01 CONDUCCION	UNIDAD SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE	1	0	1	2	6	1	11
	GABINETE	0	0	0	0	0	0	0
	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	0	5	1	1	0	0	7
02 PLANEAMIENTO Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Y LEGAL	UNIDAD SUBSECRETARIA DE COORDINACION	1	1	4	2	4	3	15
	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS	2	0	3	2	2	0	9
	DIRECCION DE DICTAMENES	0	3	5	1	1	0	10
	DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS	0	1	3	2	1	0	7
	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	1	1	1	3	5	0	11
	DIRECCION DE COMPRAS, CONTABILIDAD Y FINANZAS	0	3	7	3	6	5	24
	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	0	1	4	4	1	0	10
	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE PROYECTOS	2	2	3	1	1	0	9
	DIRECCION DE INSTRUCCION SUMARIA	0	1	2	3	0	0	6
TOTAL		7	18	34	24	27	9	119

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBJURISDICCION: 03 - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PROGRAMA PRESUPUEST. 17 - POLITICA HIDRICA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
ESCALAFON 300 - PERSONAL SINAPA DECRETO 993/91

ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
01 CONDUCCION	UNIDAD SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS	0	2	1	4	4	1	12
03 PRESERV. Y PROTEC. DE LOS REC. HIDRIC.	DIRECCION NAC. DE POLITICA HIDRICA	3	4	8	6	4	0	25
05 ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS	DIRECCION NAC. DE ADM. DE RECURSOS HIDRICOS	1	2	1	3	0	0	7
	DIREC. DE APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS	0	2	2	3	1	1	9
	DIRECCION DE SANEAMIENTO HIDRICO	0	3	3	0	3	0	9
TOTAL		4	13	15	16	12	2	62

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBJURISDICCION: 03 - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PROGRAMA PRESUPUEST. 18 - ORDENAMIENTO AMBIENTAL
ESCALAFON 300 - PERSONAL SINAPA DECRETO 993/91

ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
01 CONDUCCION	UNIDAD SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO AMB.	1	1	4	2	2	0	10
	DIRECCION DE TEC, PROC. Y SERV. AMB.	0	2	4	5	2	0	13
02 ORDENAMIENTO AMBIENTAL	DIRECCION NAC. DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL	2	3	7	1	3	0	16
	DIRECCION DE CALIDAD AMBIENTAL	0	2	6	3	3	0	14
TOTAL		3	8	21	11	10	0	53

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBJURISDICCION: 03 - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PROGRAMA PRESUPUEST. 16 - DESARROLLO SUSTENTABLE
ESCALAFON 300 - PERSONAL SINAPA DECRETO 993/91

ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
01 CONDUCCION	PLANTA TRANSITORIA	0	0	1	0	0	0	1

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBJURISDICCION: 03 - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PROGRAMA PRESUPUEST. 18 - ORDENAMIENTO AMBIENTAL
ESCALAFON 300 - PERSONAL SINAPA DECRETO 993/91

ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
01 ORDENAMIENTO, PRESERVACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRICOS	PLANTA TRANSITORIA	0	4	1	0	0	0	5

ANEXO III

Personal a transferir a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION proveniente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

NIVEL	GRADO	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	DOCUMENTO
FUNCION EJECUTIVA II				
A	4	POCHAT, Víctor	L. E.	7.932.920
A	4	RAIS, Jorge Carlos	L. E.	7.668.800
B	0	GIRAUT, Miguel Angel	D. N. I.	12.231.510
B	0	ORNSTEIN, Julio	L. E.	4.303.342
B	0	VACANTE (CAMBA, Federico Horacio)	D. N. I.	7.851.256
B	3	GAVIÑO NOVILLO. José Marcelo	D. N. I.	12.662.717
B	6	FEATHERSTON, Jorge Eduardo	D. N. I.	10.705.464
B	6	PIRSZTUK, Mario	L. E.	8.236.583
B	7	FERNANDEZ, Corina	L. C.	4.857.670
B	7	SABIA, Norma Gladys	L. C.	3.605.007
C	0	CHISTIK, Javier Alejandro	D. N. I.	21.475.110
C	4	NAPOLITANO, José	D. N. I.	93.554.548
C	5	MENGO, Silvia Beatriz	D. N. I.	12.753.783
C	6	DE DONATIS, María Teresa	L. C.	4.787.765
C	7	PRESAS, Gladys	L. C.	3.700.297
C	8	FIORITI, María José	L. C.	4.748.735
C	8	FRESONE, Raquel	L. C.	2.758.730
D	4	ALEGRO, Haydee	L. C.	2.770.978
D	5	ALONSO, Leonor María	L. C.	4.881.530
D	5	RIVERO, Roxana	D. N. I.	17.357.726
D	5	SOSA, Silvia Amalia	D. N. I.	14.895.080
D	6	BITRAN, Raquel	D. N. I.	11.475.652
D	6	EIROA, Mirta Inés	D. N. I.	11.569.222
D	6	LUZZANI, Guillermo	D. N. I.	14.769.007
D	6	MAFFEY, María Antonieta	L. C.	6.523.031
D	6	MORO, María Luisa	D. N. I.	18.221.635
E	0	PEREZ, Patricia Laura	D. N. I.	25.295.983
E	4	GONZALEZ, Clara Catalina	D. N. I.	11.694.288
E	5	GOMEZ, Santa Susana	D. N. I.	10.263.311
E	5	MACHUCA, Elena	L. C.	6.290.285
E	6	NIELSEN, Guillermo Rodolfo	L. E.	7.657.012
E	8	DESTINO, Elcira Beatriz	D. N. I.	12.677.675

ANEXO ARTICULO 4º

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01
PROGRAMA 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE		RETRIBUCION DEL CARGO
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA	IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL			
SUBSECRETARIO	-2		-90000
SUBTOTAL ESCALAFON	-2		-90000
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	-4		-80640
B	-6		-81648
C	-16		-141120
D	-9		-56700
E	-2		-7560
F	-1		-2520
SUBTOTAL ESCALAFON	-38		-370188
TOTAL ACTIVIDAD	-40		-460188

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 02
PROGRAMA 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE		RETRIBUCION DEL CARGO
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA	IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL			
SUBSECRETARIO	+1		+45000
SUBTOTAL ESCALAFON	+1		+45000
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	+4		+80640
B	+9		+122472
C	+18		+158760
D	+12		+75600
E	+3		+11340
F	+1		+2520
SUBTOTAL ESCALAFON	+47		+451332
TOTAL ACTIVIDAD	+48		+496332

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
22					Crédito Externo	58.000.000
	6				Activos Financieros	58.000.000
		6			Incremento de Cuentas a Cobrar	58.000.000
			7		Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	58.000.000
				97	Provincias	58.000.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						58.000.000
TOTAL SUB-JURISDICCION						192.212.537

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 01 Actividades Centrales

Sub-Programa: 00

Proyecto: 00

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
4							SERVICIOS ECONOMICOS	1.674.959
	11						Tesoro Nacional	3.061.159
		21					Gastos Corrientes	2.986.478
			1				Gastos en Personal	312.740
				1			Personal Permanente	99.192
					1		Retribución del Cargo	82.286
					3		Retribuciones que no hacen al Cargo	-154.774
					4		Sueldo Anual Complementario y Otros Beneficios	91.955
					6		Contribuciones Patronales	-3.055
					7		Complementos	82.780
				2			Personal Temporario	479.500
					7		Contratos Especiales	479.500
				3			Servicios Extraordinarios	-131.141
					1		Retribuciones Extraordinarias	-99.489
					2		Sueldo Anual Complementario y Otros Beneficios	-6.231
					3		Contribuciones Patronales	-25.421
				4			Asignaciones Familiares	25.930
				5			Asistencia Social al Personal	1.725
				7			Gabinete de autoridades superiores	-162.466
			2				Bienes de Consumo	23.364

20 - 03 - 01 - 00 - 00

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
				1			Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	1.528
					1		Alimentos para Personas	1.528
				2			Textiles y Vestuario	1.700
					2		Prendas de Vestir	1.700
				3			Productos de Papel, Cartón e Impresos	15.664
					1		Papel de Escritorio y Cartón	2.526
					2		Papel para Computación	5.559
					4		Productos de Papel y Cartón	4.548
					5		Libros, Revistas y Periódicos	3.031
				9			Otros Bienes de Consumo	4.472
					2		Utiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	4.472
			3				Servicios No Personales	2.147.404
				1			Servicios Básicos	26.952
					1		Energía Eléctrica	4.147
					2		Agua	6.219
					3		Gas	2.592
					4		Teléfonos, Télex y Telefax	12.440
					5		Correos y Telégrafo	1.554
				2			Alquileres y Derechos	18.453
					4		Alquiler de Fotocopiadoras	18.453
				3			Mantenimiento, Reparación y Limpieza	51.831
					3		Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo	2.592
					4		Mantenimiento y Reparación de Vías de Comunicación	49.239
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	1.838.461
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	1.838.461
				5			Servicios Comerciales y Financieros	68.215
					3		Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	65.105
					5		Comisiones y Gastos Bancarios	3.110
				7			Pasajes y Viáticos	143.492
					1		Pasajes	64.031
					2		Viáticos	79.461
			5				Transferencias	502.970
				6			Transferencias a Universidades Nacionales	252.970
					1		Transferencias a Univ. Nac. p/financiar Gastos Corrientes	252.970
						806	Universidad de Buenos Aires	100.000
						819	Universidad Nacional de La Plata	152.970
				9			Transferencias al Exterior	250.000
					2		Transf. a Organismos Internacionales para Financiar Gastos Co	250.000
						1501	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - Contrib.	240.000
						1999	Otros Organismos Internacionales	10.000
		22					Gastos de Capital	74.681
			4				Bienes de Uso	74.681
				3			Maquinaria y Equipo	52.429
					3		Equipo Sanitario y de Laboratorio	14.190
					6		Equipo para Computación	16.191
					7		Equipo de Oficina y Muebles	22.048
				5			Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	18.800
				8			Activos Intangibles	3.452
					1		Programas de Computación	3.452
	21						Transferencias Externas	-1.386.200
		21					Gastos Corrientes	-1.386.200
			2				Bienes de Consumo	-1.100

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
				9			Otros Bienes de Consumo	-1.100
					2		Utiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	-1.100
			3				Servicios No Personales	-26.600
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	-21.600
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	-21.600
				7			Pasajes y Viáticos	-5.000
					1		Pasajes	-2.750
					2		Viáticos	-2.250
			5				Transferencias	-1.358.500
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	-208.500
					6		Transf. para Activ. Científicas o Académicas	-208.500
						2999	Otras	-208.500
				9			Transferencias al Exterior	-1.150.000
					2		Transf. a Organismos Internacionales para Financiar Gastos Co	-1.150.000
						1999	Otros Organismos Internacionales	-1.150.000
TOTAL PROGRAMA								1.674.959

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 16 Desarrollo Sustentable de los Recursos Naturales

Sub-Programa: 00

Proyecto: 00

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
4							SERVICIOS ECONOMICOS	-6.368.624
	11						Tesoro Nacional	-849.213
		21					Gastos Corrientes	-864.383
			1				Gastos en Personal	88.551
				1			Personal Permanente	28.150
					1		Retribución del Cargo	23.860
					3		Retribuciones que no hacen al Cargo	-45.993
					4		Sueldo Anual Complementario y Otros Beneficios	83.937
					6		Contribuciones Patronales	2.195
					7		Complementos	-35.849
				2			Personal Temporario	-13.512
					1		Retribuciones del Cargo	-10.528
					5		Contribuciones Patronales	-2.984
				3			Servicios Extraordinarios	-80.707
					1		Retribuciones Extraordinarias	-60.726
					2		Sueldo Anual Complementario y Otros Beneficios	-4.046
					3		Contribuciones Patronales	-15.935
				4			Asignaciones Familiares	6.700
				5			Asistencia Social al Personal	-182
				7			Gabinete de autoridades superiores	148.102

20 - 03 - 16 - 00 - 00

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
			2				Bienes de Consumo	-37.100
				3			Productos de Papel, Cartón e Impresos	-5.000
					1		Papel de Escritorio y Cartón	-3.000
					5		Libros, Revistas y Periódicos	-2.000
				7			Productos Metálicos	-100
					1		Productos Ferrosos	-100
				9			Otros Bienes de Consumo	-32.000
					2		Utiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	-30,000
					6		Repuestos y Accesorios	-2.000
			3				Servicios No Personales	-915.834
				1			Servicios Básicos	-60.600
					4		Teléfonos, Télex y Telefax	-60.000
					5		Correos y Telégrafo	-600
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	-313.336
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	-313.336

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
				5			Servicios Comerciales y Financieros	-25.800
					3		Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	-4.800
					5		Comisiones y Gastos Bancarios	-21.000
				7			Pasajes y Viáticos	-14.800
					1		Pasajes	-8.100
					2		Viáticos	-6.700
				8			Impuestos, Derechos y Tasas	-501.298
					1		Impuestos Indirectos	-501.298
		22					Gastos de Capital	15.170
			4				Bienes de Uso	15.170
				3			Maquinaria y Equipo	23.214
					3		Equipo Sanitario y de Laboratorio	7.095
					6		Equipo para Computación	7.095
					7		Equipo de Oficina y Muebles	9.024
				5			Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	9.400
				8			Activos Intangibles	-17.444
					1		Programas de Computación	-17.444
	22						Crédito Externo	-5.519.411
		21					Gastos Corrientes	-5.519.411
			2				Bienes de Consumo	-10.000
				9			Otros Bienes de Consumo	-10.000
					2		Utiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	-10.000
			3				Servicios No Personales	-5.509.411
				2			Alquileres y Derechos	-15.000
					1		Alquiler de Edificios y Locales	-10.000
					2		Alquiler de Maquinaria y Equipo	-5.000
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	-5.180.000
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	-5.175.000
					5		De Capacitación	-5.000
				5			Servicios Comerciales y Financieros	-94.411
					3		Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	-94.411
				7			Pasajes y Viáticos	-220.000
					1		Pasajes	-110.000
					2		Viáticos	-110.000
TOTAL PROGRAMA								-6.368.624

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01
PROGRAMA 16

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL			
SUBSECRETARIO	+1		+45000
SUBTOTAL ESCALAFON	+1		+45000
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
B	-1		-13608
D	-1		-6300
SUBTOTAL ESCALAFON	-2		-19908
PERSONAL TEMPORARIO			
PERSONAL DE SINAPA DECRETO 993/91			
B	-1		-13608
TOTAL ACTIVIDAD	-1		+11484

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 02
PROGRAMA 16

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA 993/91			
E	-1		-3780
SUBTOTAL ESCALAFON	-1		-3780
TOTAL ACTIVIDAD	-1		-3780

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 05
PROGRAMA 16

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
B	+1		+13608
E	+1		+3780
SUBTOTAL ESCALAFON	+2		+17388
TOTAL ACTIVIDAD	+2		+17388

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 00

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	9.991.125
	11						Tesoro Nacional	9.991.125
		22					Gastos de Capital	9.991.125
			5				Transferencias	9.991.125
				8			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Financ. Gastos de Capital	9.991.125
					1		Transferencias a Gobiernos Provinciales	9.991.125
						3001	Administración central provincial	9.991.125
3							SERVICIOS SOCIALES	260.000
	14						Transferencias Internas	260.000
		21					Gastos Corrientes	260.000
			3				Servicios No Personales	260.000
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	245.000
					4		Contabilidad y Auditoría	245.000
				5			Servicios Comerciales y Financieros	15.000
					5		Comisiones y Gastos Bancarios	15.000
4							SERVICIOS ECONOMICOS	39.540.207
	11						Tesoro Nacional	36.150.466

20 - 03 - 17 - 00 - 00

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
		21					Gastos Corrientes	428.865
			1				Gastos en Personal	-391.064
				1			Personal Permanente	-389.876
					1		Retribución del Cargo	-179.027
					3		Retribuciones que no hacen al Cargo	-69.787
					4		Sueldo Anual Complementario y Otros Beneficios	31.091
					6		Contribuciones Patronales	-80.895
					7		Complementos	-91.258
				2			Personal Temporario	-54.523
					1		Retribuciones del Cargo	-39.751
					3		Sueldo Anual Complementario y Otros Beneficios	-4.220
					5		Contribuciones Patronales	-10.552
				3			Servicios Extraordinarios	-67.696
					1		Retribuciones Extraordinarias	-53.402
					2		Sueldo Anual Complementario y Otros Beneficios	-1.830
					3		Contribuciones Patronales	-12.464
				4			Asignaciones Familiares	-11.760
				5			Asistencia Social al Personal	-16.383
				7			Gabinete de autoridades superiores	149.174
			2				Bienes de Consumo	-49.251
				1			Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	-6.769
					1		Alimentos para Personas	-6.769
				2			Textiles y Vestuario	-2.390
					2		Prendas de Vestir	-2.390
				3			Productos de Papel, Cartón e Impresos	-7.756
					1		Papel de Escritorio y Cartón	-4.463
					5		Libros, Revistas y Periódicos	-3.293
				5			Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	-6.300
					6		Combustibles y Lubricantes	-6.300
				7			Productos Metálicos	-1.075
					5		Herramientas Menores	-1.075
				9			Otros Bienes de Consumo	-24.961
					2		Utiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	-11.495
					3		Utiles y Materiales Eléctricos	-77
					4		Utensilios de Cocina y Comedor	-181
					6		Repuestos y Accesorios	-1.135
					9		Otros N. E. P.	-12.073
			3				Servicios No Personales	-130.820
				1			Servicios Básicos	-11.652
					2		Agua	-5.660
					5		Correos y Telégrafo	-5.992
				2			Alquileres y Derechos	-300
					1		Alquiler de Edificios y Locales	-300
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	-2.320
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	-2.320
				5			Servicios Comerciales y Financieros	-48.670
					3		Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	-48.670
				7			Pasajes y Viáticos	-46.276
					1		Pasajes	-19.454
					2		Viáticos	-26.822
				8			Impuestos, Derechos y Tasas	-6.677
					3		Derechos y Tasas	-6.677
				9			Otros Servicios	-14.925
					1		Servicios de Ceremonial	-14.925
			5				Transferencias	1.000.000
				9			Transferencias al Exterior	1.000.000
					2		Transf. a Organismos Internacionales para Financiar Gastos Co	1.000.000
						1805	Comisión Mixta del Río Pilcomayo	500.000
						1828	Comisión Trinacional del Río Pilcomayo	500.000
		22					Gastos de Capital	35.721.601
			4				Bienes de Uso	25.675
				3			Maquinaria y Equipo	25.214
					3		Equipo Sanitario y de Laboratorio	7.095
					6		Equipo para Computación	7.095
					7		Equipo de Oficina y Muebles	11.024
				5			Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	9.400
				8			Activos Intangibles	-8.939
					1		Programas de Computación	-8.939
			5				Transferencias	35.695.926
				8			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Financ. Gastos de Capital	35.695.926
					1		Transferencias a Gobiernos Provinciales	35.695.926
						3001	Administración central provincial	27.915.926
						3002	Organismos descentralizados provinciales	7.000.000
						3009	Otros organismos provinciales	780.000
13							Recursos con Afectación Específica	-171.330
		21					Gastos Corrientes	-123.350
			3				Servicios No Personales	-113.350
				1			Servicios Básicos	-500
					5		Correos y Telégrafo	-500
				2			Alquileres y Derechos	-22.500
					4		Alquiler de Fotocopiadoras	-22.500
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	0
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	0
				5			Servicios Comerciales y Financieros	-500
					3		Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	-500
				7			Pasajes y Viáticos	-89.850
					1		Pasajes	-34.942
					2		Viáticos	-54.908
			5				Transferencias	-10.000
				7			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	-10.000
					6		Transferencias a Gobiernos Municipales	-10.000
						998	Otras municipalidades	-10.000
		22					Gastos de Capital	-47.980
			4				Bienes de Uso	-47.980
				3			Maquinaria y Equipo	-31.140
					6		Equipo para Computación	-17.640
					7		Equipo de Oficina y Muebles	-8.500
					8		Herramientas y Repuestos Mayores	-5.000

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
				5			Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	-16.840
	21						Transferencias Externas	326.071
		21					Gastos Corrientes	326.071
			3				Servicios No Personales	326.071
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	286.071
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	286.071
				7			Pasajes y Viáticos	40.000
					1		Pasajes	18.000
					2		Viáticos	22.000
	22						Crédito Externo	3.235.000
		21					Gastos Corrientes	3.235.000
			3				Servicios No Personales	3.235.000
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	3.235.000
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	3.235.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 02 Acueducto Lago Muster

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	32.747.476
	11						Tesoro Nacional	14.100.694
		22					Gastos de Capital	14.100.694
			4				Bienes de Uso	14.100.694
				2			Construcciones	14.100.694
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	14.100.694
	14						Transferencias Internas	15.646.782
		22					Gastos de Capital	15.646.782
			4				Bienes de Uso	15.646.782
				2			Construcciones	15.646.782
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	15.646.782
	15						Crédito Interno	3.000.000
		22					Gastos de Capital	3.000.000
			4				Bienes de Uso	3.000.000
				2			Construcciones	3.000.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	3.000.000
TOTAL PROYECTO								32.747.476

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 03 Desagües pluviales red de accesos a la Capital Federal

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	17.367.227
	11						Tesoro Nacional	13.413.227
		22					Gastos de Capital	13.413.227
			4				Bienes de Uso	13.413.227
				2			Construcciones	13.413.227
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	13.413.227
	15						Crédito Interno	3.954.000
		22					Gastos de Capital	3.954.000
			4				Bienes de Uso	3.954.000
				2			Construcciones	3.954.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	3.954.000
TOTAL PROYECTO								17.367.227

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 05 Red básica de información hídrica

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	2.444.320
	11						Tesoro Nacional	2.444.320
		22					Gastos de Capital	2.444.320
			4				Bienes de Uso	2.444.320
				2			Construcciones	2.444.320
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	2.444.320
TOTAL PROYECTO								2.444.320

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 07 Sistema distribuidor sobre el Río Pilcomayo

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	279.882
	11						Tesoro Nacional	279.882
		22					Gastos de Capital	279.882
			4				Bienes de Uso	279.882
				2			Construcciones	279.882
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	279.882
TOTAL PROYECTO								279.882

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 08 Grandes Acueductos Canal Federal

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	9.422.546

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
	11						Tesoro Nacional	9.422.546
		22					Gastos de Capital	9.422.546
			4				Bienes de Uso	9.422.546
				2			Construcciones	9.422.546
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	9.422.546
TOTAL PROYECTO								9.422.546

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 09 Recuperación áreas productivas Ríos Diamante y Atuel

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	5.000.000
	11						Tesoro Nacional	5.000.000
		22					Gastos de Capital	5.000.000
			4				Bienes de Uso	5.000.000
				2			Construcciones	5.000.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	5.000.000
TOTAL PROYECTO								5.000.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 10 Bajos Submeridionales

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	1.500.000
	11						Tesoro Nacional	1.500.000
		22					Gastos de Capital	1.500.000
			4				Bienes de Uso	1.500.000
				2			Construcciones	1.500.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	1.500.000
TOTAL PROYECTO								1.500.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 11 Plan Desarrollo Hídrico en La Rioja

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	4.960.280
	11						Tesoro Nacional	1.960.280
		22					Gastos de Capital	1.960.280
			4				Bienes de Uso	1.960.280
				2			Construcciones	1.960.280
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	1.960.280
	15						Crédito Interno	3.000.000
		22					Gastos de Capital	3.000.000
			4				Bienes de Uso	3.000.000
				2			Construcciones	3.000.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	3.000.000
TOTAL PROYECTO								4.960.280

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 12 Canal Cintura Sur Tafí Viejo

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	530.000
	11						Tesoro Nacional	530.000
		22					Gastos de Capital	530.000
			4				Bienes de Uso	530.000
				2			Construcciones	530.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	530.000
TOTAL PROYECTO								530.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 13 Obras de Protección sobre Arroyo Trabunco

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	300.000
	11						Tesoro Nacional	300.000
		22					Gastos de Capital	300.000
			4				Bienes de Uso	300.000
				2			Construcciones	300.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	300.000
TOTAL PROYECTO								300.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 14 Proyecto ejecutivo Alta Cuenca del Río Bermejo

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	10.000

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
	11						Tesoro Nacional	10.000
		22					Gastos de Capital	10.000
			4				Bienes de Uso	10.000
				2			Construcciones	10.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	10.000
TOTAL PROYECTO								10.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 15 Defensa crecidas Arroyo Saravia y Pichamal

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	740.000
	11						Tesoro Nacional	740.000
		22					Gastos de Capital	740.000
			4				Bienes de Uso	740.000
				2			Construcciones	740.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	740.000
TOTAL PROYECTO								740.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 16 Presa Potrero de Las Tablas

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	10.000
	11						Tesoro Nacional	10.000
		22					Gastos de Capital	10.000
			4				Bienes de Uso	10.000
				2			Construcciones	10.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	10.000
TOTAL PROYECTO								10.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 17 Acueducto Centro Oeste y Noroeste de Santa Fe

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	10.000
	11						Tesoro Nacional	10.000
		22					Gastos de Capital	10.000
			4				Bienes de Uso	10.000
				2			Construcciones	10.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	10.000
TOTAL PROYECTO								10.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación

Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Programa: 17 Recursos Hídricos

Sub-Programa: 00

Proyecto: 18 Acueducto Centro Oeste del Chaco

Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	10.000
	11						Tesoro Nacional	10.000
		22					Gastos de Capital	10.000
			4				Bienes de Uso	10.000
				2			Construcciones	10.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	10.000
TOTAL PROYECTO								10.000
TOTAL PROGRAMA								125.123.063

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01
PROGRAMA 17

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL			
SUBSECRETARIO	+1		+45000
SUBTOTAL ESCALAFON	+1		+45000
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	-1		-26880
B	+1		+13608
C	-2		-17640
D	+2		+12600
E	+1		+3780
SUBTOTAL ESCALAFON	+1		-14532
PERSONAL TEMPORARIO			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
B	-3		-40824
C	-1		-8820
SUBTOTAL ESCALAFON	-4		-49644
TOTAL ACTIVIDAD	-2		-19176

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 02
PROGRAMA 17

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	-2		-40320
B	-7		-95256
C	-17		-149940
D	-10		-63000
E	-7		-26460
SUBTOTAL ESCALAFON	-43		-374976
TOTAL ACTIVIDAD	-43		-374976

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 03
PROGRAMA 17

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	+1		+20160
B	-2		-27216
C	-5		-44100
D	-2		-12600
E	-4		-15120
F	-1		-2520
SUBTOTAL ESCALAFON	-13		-81396
TOTAL ACTIVIDAD	-13		-81396

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 05
PROGRAMA 17

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	+1		+20160
B	+7		+95256
C	+6		+52920
D	+6		+37800
E	+4		+15120
F	+1		+2520
SUBTOTAL ESCALAFON	+25		+223776
TOTAL ACTIVIDAD	+25		+223776

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación
Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
Programa: 18 Ordenamiento Ambiental
Sub-Programa: 00
Proyecto: 00
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
4							SERVICIOS ECONOMICOS	13.783.139
	11						Tesoro Nacional	2.541.198
		21					Gastos Corrientes	2.475.023
			1				Gastos en Personal	1.342.021
				1			Personal Permanente	1.069.735
					1		Retribución del Cargo	522.712
					3		Retribuciones que no hacen al Cargo	126.195
					4		Sueldo Anual Complementario y Otros Beneficios	103.746
					6		Contribuciones Patronales	196.970
					7		Complementos	120.112
				2			Personal Temporario	68.036
					1		Retribuciones del Cargo	50.279
					3		Sueldo Anual Complementario y Otros Beneficios	4.220
					5		Contribuciones Patronales	13.537
				3			Servicios Extraordinarios	21.371
					1		Retribuciones Extraordinarias	14.676
					2		Sueldo Anual Complementario y Otros Beneficios	2.500
					3		Contribuciones Patronales	4.195
				4			Asignaciones Familiares	18.400
				5			Asistencia Social al Personal	15.305
				7			Gabinete de autoridades superiores	149.174

20 - 03 - 18 - 00 - 00

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
			2				Bienes de Consumo	86.351
				1			Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	6.769
					1		Alimentos para Personas	6.769
				2			Textiles y Vestuario	2.390
					2		Prendas de Vestir	2.390
				3			Productos de Papel, Cartón e Impresos	12.756
					1		Papel de Escritorio y Cartón	7.463
					5		Libros, Revistas y Periódicos	5.293
				5			Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	6.300
					6		Combustibles y Lubricantes	6.300
				7			Productos Metálicos	1.175
					1		Productos Ferrosos	100
					5		Herramientas Menores	1.075
				9			Otros Bienes de Consumo	56.961
					2		Utiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	41.495
					3		Utiles y Materiales Eléctricos	77
					4		Utensilios de Cocina y Comedor	181
					6		Repuestos y Accesorios	3.135
					9		Otros N.E.P.	12.073
			3				Servicios No Personales	1.046.651

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
				1			Servicios Básicos	72.252
					2		Agua	5.660
					4		Teléfonos, Télex y Telefax	60.000
					5		Correos y Telégrafo	6.592
				2			Alquileres y Derechos	300
					1		Alquiler de Edificios y Locales	300
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	315.653
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	315.653
				5			Servicios Comerciales y Financieros	74.470
					3		Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	53.470
					5		Comisiones y Gastos Bancarios	21.000
				7			Pasajes y Viáticos	61.076
					1		Pasajes	27.554
					2		Viáticos	33.522
				8			Impuestos, Derechos y Tasas	507.975
					1		Impuestos Indirectos	501.298
					3		Derechos y Tasas	6.677
				9			Otros Servicios	14.925
					1		Servicios de Ceremonial	14.925
		22					Gastos de Capital	66.175
			4				Bienes de Uso	66.175
				3			Maquinaria y Equipo	25.214
					3		Equipo Sanitario y de Laboratorio	7.095
					6		Equipo para Computación	7.095
					7		Equipo de Oficina y Muebles	11.024
				5			Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	9.400
				8			Activos Intangibles	31.561
					1		Programas de Computación	31.561
	13						Recursos con Afectación Específica	171.330
		21					Gastos Corrientes	123.350
			3				Servicios No Personales	113.350
				1			Servicios Básicos	500
					5		Correos y Telégrafo	500
				2			Alquileres y Derechos	22.500
					4		Alquiler de Fotocopiadoras	22.500
				5			Servicios Comerciales y Financieros	500
					3		Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	500
				7			Pasajes y Viáticos	89.850
					1		Pasajes	34.942
					2		Viáticos	54.908
			5				Transferencias	10.000
				7			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	10.000
					6		Transferencias a Gobiernos Municipales	10.000
						998	Otras municipalidades	10.000
		22					Gastos de Capital	47.980
			4				Bienes de Uso	47.980
				3			Maquinaria y Equipo	31.140
					6		Equipo para Computación	17.640
					7		Equipo de Oficina y Muebles	8.500
					8		Herramientas y Repuestos Mayores	5.000
				5			Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	16.840
	21						Transferencias Externas	1.386.200
		21					Gastos Corrientes	1.386.200
			2				Bienes de Consumo	1.100
				9			Otros Bienes de Consumo	1.100
					2		Utiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	1.100
			3				Servicios No Personales	26.600
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	21.600
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	21.600
				7			Pasajes y Viáticos	5.000
					1		Pasajes	2.750
					2		Viáticos	2.250
			5				Transferencias	1.358.500
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	208.500
					6		Transf. para Activ. Científicas o Académicas	208.500
						2999	Otras	208.500
				9			Transferencias al Exterior	1.150.000
					2		Transf. a Organismos Internacionales para Financiar Gastos Co	1.150.000
						1999	Otros Organismos Internacionales	1.150.000
	22						Crédito Externo	9.684.411
		21					Gastos Corrientes	9.112.211
			2				Bienes de Consumo	3.000
				3			Productos de Papel, Cartón e Impresos	1.000
					1		Papel de Escritorio y Cartón	1.000
				9			Otros Bienes de Consumo	2.000
					6		Repuestos y Accesorios	2.000
			3				Servicios No Personales	9.109.211
				1			Servicios Básicos	5.500
					4		Teléfonos, Télex y Telefax	5.000
					5		Correos y Telégrafo	500
				2			Alquileres y Derechos	10.000
					1		Alquiler de Edificios y Locales	10.000
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	9.065.200
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	8.820.200
					5		De Capacitación	245.000
				5			Servicios Comerciales y Financieros	3.200
					3		Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	3.200
				7			Pasajes y Viáticos	25.311
					1		Pasajes	12.711
					2		Viáticos	12.600

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
	22						Gastos de Capital	572.200
		4					Bienes de Uso	572.200
			3				Maquinaria y Equipo	502.200
					6		Equipo para Computación	502.200
				8			Activos Intangibles	70.000
					1		Programas de Computación	70.000
TOTAL PROGRAMA								13.783.139
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								134.212.537

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01
PROGRAMA 018

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL			
SUBSECRETARIO	+1		+45000
SUBTOTAL ESCALAFON	+1		+45000
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	+1		+20160
B	+3		+40824
C	+8		+70560
D	+7		+44100
E	+4		+15120
SUBTOTAL ESCALAFON	+23		+190764
PERSONAL TEMPORARIO			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
B	+4		+54432
C	+1		+8820
SUBTOTAL ESCALAFON	+5		+63252
TOTAL ACTIVIDAD	+29		+299016

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 02
PROGRAMA 18

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	+2		+40320
B	+5		+68040
C	+13		+114660
D	+4		+25200
E	+6		+22680
SUBTOTAL ESCALAFON	+30		+270900
TOTAL ACTIVIDAD	+30		+270900

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central
Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
22					Crédito Externo	-58.000.000
	6				Activos Financieros	-58.000.000
		6			Incremento de Cuentas a Cobrar	-58.000.000
			7		Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	-58.000.000
				97	Provincias	-58.000.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						-58.000.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 00
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-260.000
	14						Transferencias Internas	-260.000
		21					Gastos Corrientes	-260.000
			3				Servicios No Personales	-260.000
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	-245.000
					4		Contabilidad y Auditoría	-245.000
				5			Servicios Comerciales y Financieros	-15.000
					5		Comisiones y Gastos Bancarios	-15.000
4							SERVICIOS ECONOMICOS	-44.303.610
	11						Tesoro Nacional	-40.903.610
		21					Gastos Corrientes	-5.025.983
			1				Gastos en Personal	-608.560
				1			Personal Permanente	-590.003
					1		Retribución del Cargo	-292.842
					3		Retribuciones que no hacen al Cargo	-89.739
					4		Sueldo Anual Complementario y Otros Beneficios	-42.880
					6		Contribuciones Patronales	-102.492
					7		Complementos	-62.050
				3			Servicios Extraordinarios	-8.482

50 - 00 - 46 - 00 - 00

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
					1		Retribuciones Extraordinarias	-6.297
					2		Sueldo Anual Complementario y Otros Beneficios	-530
					3		Contribuciones Patronales	-1.655
				4			Asignaciones Familiares	-5.075
				5			Asistencia Social al Personal	-5.000
			2				Bienes de Consumo	-23.364
				1			Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	-1.528
					1		Alimentos para Personas	-1.528
				2			Textiles y Vestuario	-1.700
					2		Prendas de Vestir	-1.700
				3			Productos de Papel, Cartón e Impresos	-15.664
					1		Papel de Escritorio y Cartón	-2.526
					2		Papel para Computación	-5.559
					4		Productos de Papel y Cartón	-4.548
					5		Libros, Revistas y Periódicos	-3.031
				9			Otros Bienes de Consumo	-4.472
					2		Utiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	-4.472
			3				Servicios No Personales	-2.147.401
				1			Servicios Básicos	-26.952
					1		Energía Eléctrica	-4.147
					2		Agua	-6.219
					3		Gas	-2.592
					4		Teléfonos, Télex y Telefax	-12.440
					5		Correos y Telégrafo	-1.554
				2			Alquileres y Derechos	-18.453
					4		Alquiler de Fotocopiadoras	-18.453
				3			Mantenimiento, Reparación y Limpieza	-51.831
					3		Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo	-2.592
					4		Mantenimiento y Reparación de Vías de Comunicación	-49.239
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	-1.838.459
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	-1.838.459
				5			Servicios Comerciales y Financieros	-68.214
					3		Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	-65.104
					5		Comisiones y Gastos Bancarios	-3.110
				7			Pasajes y Viáticos	-143.492
					1		Pasajes	-64.031
					2		Viáticos	-79.461
			5				Transferencias	-2.246.658
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	-59.838
					3		Becas	-19.838
					6		Transf. para Activ. Científicas o Académicas	-40.000
						2999	Otras	-40.000
				6			Transferencias a Universidades Nacionales	-520.000
					1		Transferencias a Univ. Nac. p/financiar Gastos Corrientes	-520.000
						806	Universidad de Buenos Aires	-220.000
						819	Universidad Nacional de La Plata	-300.000
				7			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	-418.000
					1		Transferencias a Gobiernos Provinciales	-418.000
						3009	Otros organismos provinciales	-418.000
				9			Transferencias al Exterior	-1.248.820
					2		Transf. a Organismos Internacionales para Financiar Gastos Co	-1.248.820
						1501	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - Contrib.	-240.000
						1805	Comisión Mixta del Río Pilcomayo	-500.000
						1828	Comisión Trinacional del Río Pilcomayo	-500.000
						1999	Otros Organismos Internacionales	-8.820
		22					Gastos de Capital	-35.877.627
			4				Bienes de Uso	-181.701
				3			Maquinaria y Equipo	-126.072
					3		Equipo Sanitario y de Laboratorio	-35.475
					6		Equipo para Computación	-35.475
					7		Equipo de Oficina y Muebles	-55.122
				5			Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	-47.000
				8			Activos Intangibles	-8.629
					1		Programas de Computación	-8.629
			5				Transferencias	-35.695.926
				8			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Financ. Gastos de Capital	-35.695.926
					1		Transferencias a Gobiernos Provinciales	-35.695.926
						3001	Administración central provincial	-27.915.926
						3002	Organismos descentralizados provinciales	-7.000.000
						3009	Otros organismos provinciales	-780.000
	22						Crédito Externo	-3.400.000
		21					Gastos Corrientes	-3.400.000

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
			3				Servicios No Personales	-3.400.000
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	-3.400.000
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	-3.400.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 01 Acueducto Lago Musters Cdro. Rivadavia - Rada Tilly - C. Olivia
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-32.747.476
	11						Tesoro Nacional	-14.100.694
		22					Gastos de Capital	-14.100.694
			4				Bienes de Uso	-14.100.694
				2			Construcciones	-14.100.694
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-14.100.694
	14						Transferencias Internas	-15.646.782
		22					Gastos de Capital	-15.646.782
			4				Bienes de Uso	-15.646.782
				2			Construcciones	-15.646.782
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-15.646.782
	15						Crédito Interno	-3.000.000
		22					Gastos de Capital	-3.000.000
			4				Bienes de Uso	-3.000.000
				2			Construcciones	-3.000.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-3.000.000
TOTAL PROYECTO								-32.747.476

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 03 Desagües Pluviales Red de Accesos a la Capital Federal
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-17.367.227
	11						Tesoro Nacional	-13.413.227
		22					Gastos de Capital	-13.413.227
			4				Bienes de Uso	-13.413.227
				2			Construcciones	-13.413.227
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-13.413.227
	15						Crédito Interno	-3.954.000
		22					Gastos de Capital	-3.954.000
			4				Bienes de Uso	-3.954.000
				2			Construcciones	-3.954.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-3.954.000
TOTAL PROYECTO								-17.367.227

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 05 Red Básica de Información Hídrica
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-2.444.320
	11						Tesoro Nacional	-2.444.320
		22					Gastos de Capital	-2.444.320
			4				Bienes de Uso	-2.444.320
				2			Construcciones	-2.444.320
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-2.444.320
TOTAL PROYECTO								-2.444.320

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 07 Sistema Distribuidor sobre el Río Pilcomayo
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-279.882
	11						Tesoro Nacional	-279.882
		22					Gastos de Capital	-279.882
			4				Bienes de Uso	-279.882
				2			Construcciones	-279.882
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-279.882
TOTAL PROYECTO								-279.882

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 08 Grandes Acueductos - Canal Federal
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-9.422.546
	11						Tesoro Nacional	-9.422.546
		22					Gastos de Capital	-9.422.546
			4				Bienes de Uso	-9.422.546
				2			Construcciones	-9.422.546
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-9.422.546
TOTAL PROYECTO								-9.422.546

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 09 Recuperación Areas Productivas Río Diamante y Atuel
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-5.000.000
	11						Tesoro Nacional	-5.000.000
		22					Gastos de Capital	-5.000.000
			4				Bienes de Uso	-5.000.000
				2			Construcciones	-5.000.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-5.000.000
TOTAL PROYECTO								-5.000.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 10 Bajos Submeridionales
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-1.500.000
	11						Tesoro Nacional	-1.500.000
		22					Gastos de Capital	-1.500.000
			4				Bienes de Uso	-1.500.000
				2			Construcciones	-1.500.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-1.500.000
TOTAL PROYECTO								-1.500.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 11 Plan Desarrollo Hídrico en La Rioja
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-4.960.280
	11						Tesoro Nacional	-1.960.280
		22					Gastos de Capital	-1.960.280
			4				Bienes de Uso	-1.960.280
				2			Construcciones	-1.960.280
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-1.960.280
	15						Crédito Interno	-3.000.000
		22					Gastos de Capital	-3.000.000
			4				Bienes de Uso	-3.000.000
				2			Construcciones	-3.000.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-3.000.000
TOTAL PROYECTO								-4.960.280

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 12 Canal Cintura Sur - Tafí Viejo
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-530.000
	11						Tesoro Nacional	-530.000
		22					Gastos de Capital	-530.000
			4				Bienes de Uso	-530.000
				2			Construcciones	-530.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-530.000
TOTAL PROYECTO								-530.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 13 Obras de Protección sobre Arroyo Trabunco
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-300.000
	11						Tesoro Nacional	-300.000
		22					Gastos de Capital	-300.000
			4				Bienes de Uso	-300.000
				2			Construcciones	-300.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-300.000
TOTAL PROYECTO								-300.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 14 Proyecto Ejecutivo Alta Cuenca del Río Bermejo
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-10.000
	11						Tesoro Nacional	-10.000
		22					Gastos de Capital	-10.000
			4				Bienes de Uso	-10.000
				2			Construcciones	-10.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-10.000
TOTAL PROYECTO								-10.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 15 Defensas Crecidas Arroyo Saravia y Pichanal
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-740.000
	11						Tesoro Nacional	-740.000
		22					Gastos de Capital	-740.000
			4				Bienes de Uso	-740.000
				2			Construcciones	-740.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-740.000
TOTAL PROYECTO								-740.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 16 Presa Potrero de Las Tablas
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-10.000
	11						Tesoro Nacional	-10.000
		22					Gastos de Capital	-10.000
			4				Bienes de Uso	-10.000
				2			Construcciones	-10.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-10.000
TOTAL PROYECTO								-10.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 17 Acueducto Centro Oeste y Noroeste de Santa Fe
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-10.000
	11						Tesoro Nacional	-10.000
		22					Gastos de Capital	-10.000
			4				Bienes de Uso	-10.000
				2			Construcciones	-10.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-10.000
TOTAL PROYECTO								-10.000

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 46 Formulación y Ejecución de la Polít. de Gestión de los Rec. Híd.
Sub-Programa: 00
Proyecto: 18 Acueducto Centro Oeste del Chaco
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	-10.000
	11						Tesoro Nacional	-10.000
		22					Gastos de Capital	-10.000
			4				Bienes de Uso	-10.000
				2			Construcciones	-10.000
					2		Construcciones en Bienes de Dominio Público	-10.000
TOTAL PROYECTO								-10.000
TOTAL PROGRAMA								-119.895.341

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00
Programa: 49 Evaluación y Programación de Proyectos
Sub-Programa: 00
Proyecto: 00
Unidad Ejecutora:

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	-9.991.125
	11						Tesoro Nacional	-9.991.125
		22					Gastos de Capital	-9.991.125
			5				Transferencias	-9.991.125
				8			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Financ. Gastos de Capital	-9.991.125
					1		Transferencias a Gobiernos Provinciales	-9.991.125
						3001	Administración central provincial	
TOTAL PROGRAMA								-9.991.125
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								-129.886.466

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - (RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación
Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

ECON	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACION	IMPORTE EN $
11					Ingresos Corrientes	586.071
	17				Transferencias Corrientes	586.071
		1			Del Sector Privado	260.000
			3		De Empresas Privadas	260.000
		6			Del Sector Externo	326.071
			1		De Gobiernos Extranjeros	326.071
12					Recursos de Capital	15.646.782
	22				Transferencias de Capital	15.646.782
		5			De Gobiernos e Instituciones Provinciales y Munici	15.646.782
			1		De Gobiernos Provinciales	15.646.782
TOTAL RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL						16.232.853

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00

ECON	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACION	IMPORTE EN $
11					Ingresos Corrientes	-260.000
	17				Transferencias Corrientes	-260.000
		1			Del Sector Privado	-260.000
			3		De Empresas Privadas	-260.000
12					Recursos de Capital	-15.646.782
	22				Transferencias de Capital	-15.646.782
		5			De Gobiernos e Instituciones Provinciales y Munici	-15.646.782
			1		De Gobiernos Provinciales	-15.646.782
TOTAL RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL						-15.906.782

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (FUENTES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción: 20 Presidencia de la Nación
Sub-Jurisdicción: 03 Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACION	IMPORTE EN $
37				Obtención de Préstamos	75.354.000
	7			De Instituciones Públicas Financieras	9.954.000
		2		De Instituciones Públicas Financieras a Largo Plazo	9.954.000
	9			Del Sector Externo	65.400.000
		2		Del sector Externo a Largo Plazo	65.400.000
			3	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	65.400.000
TOTAL FUENTES FINANCIERAS					75.354.000
TOTAL SUB-JURISDICCION					91.586.853

PRESUPUESTO 1998

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (FUENTES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción: 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Sub-Jurisdicción: 00

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACION	IMPORTE EN $
37				Obtención de Préstamos	-71.354.000
	7			De Instituciones Públicas Financieras	-9.954.000
		2		De Instituciones Públicas Financieras a Largo Plazo	-9.954.000
	9			Del Sector Externo	-61.400.000
		2		Del Sector Externo a Largo Plazo	-61.400.000
			3	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	-58.000.000
			6	Convenios Bilaterales	-3.400.000
TOTAL FUENTES FINANCIERAS					-71.354.000

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01
PROGRAMA 46

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	-2		-40320
B	-8		-108864
C	-7		-61740
D	-9		-56700
E	-6		-22680
SUBTOTAL ESCALAFON	-32		-290304
TOTAL ACTIVIDAD	-32		-290304



Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Superintendencia de Seguros de la Nación

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Conjunta 39/98 y 25.806/98

Determínase el aporte a realizar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, a los fines de atender el financiamiento de los gastos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 30/4/98

VISTO los artículos 36 y 37 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557, los artículos 67 y 81 de la ley de Seguros Nº 20.091, el artículo 74 de la Ley Nº 24.938, y lo normado en los Decretos Nº 585 de fecha 31 de mayo de 1996 y Nº 962 de fecha 18 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Ley Nº 24.938 sustituyó el artículo 37 de la Ley Nº 24.557, estableciendo que los gastos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) y de la Superintendencia de Seguros de la Nación (S.S.N.), como entes de supervisión y control se financiarán con los aportes de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y de los empleadores autoasegurados, conforme a la proporción que a tal efecto se establezca.

Que en virtud de la disposición legal precitada, corresponde a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a la Superintendencia de Seguros de la Nación establecer los aportes que deben realizar las Aseguradoras y los empleadores autoasegurados, regulando las modalidades de percepción para asegurar el cumplimiento de las acciones previstas en la Ley Nº 24.557.

Que el Decreto Nº 585/96, en su artículo 9º, estableció la contribución que deben efectuar los empleadores autoasegurados para el financiamiento de la S.R.T.

Que la Resolución S.R.T. Nº 039/97 determinó el procedimiento a llevar a cabo por los empleadores autoasegurados para el cumplimiento de sus aportes.

Que el Decreto Nº 962/97 estableció la forma en que deben ser distribuidos entre ambos entes de supervisión y control, los aportes que se recauden, teniendo en consideración las necesidades y competencias que les caben a cada uno de ellos en virtud de las funciones que les confiere la Ley Nº 24.557.

Que se estima conveniente prever una revisión de aporte fijado por la presente, ponderando para su eventual modificación, el nivel de las alícuotas en vigencia y las necesidades presupuestarias de los Organismos de Control para el año 1999.

Que los servicios jurídicos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y de la Superintendencia de Seguros de la Nación han emitido el dictamen de legalidad correspondiente.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones emanadas de los artículos 36 y 37 de la Ley Nº 24.557, de los artículos 67 y 81 de la Ley Nº 20.091, y del artículo 74 de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
Y EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establécese que, a los fines de atender el financiamiento de los gastos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y de la Superintendencia de Seguros de la Nación, como entes de supervisión y control de la Ley Nº 24.557, el aporte a realizar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, a partir del primero (1º) de julio de 1998, será del TRES POR CIENTO (3 %), calculado sobre el importe de las cuotas que las mismas recauden. Dispónese que el aporte a realizar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, en forma transitoria y por el período comprendido por los meses de abril, mayo y junio de 1998, será del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %).

Respecto a los aportes que corresponden a los empleadores autoasegurados, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Nº 585/96, artículo 9º, y la Resolución Nº 39/97 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Art. 2º — La liquidación y pago del aporte a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo será mensual, por mes vencido, debiendo realizarse dentro de los tres días hábiles de percibida la remesa de la Administración Federal de Ingresos Públicos correspondiente a la recaudación de las cuotas aportadas por los empleadores.

Art. 3º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados efectuarán el pago en forma directa mediante depósito en la cuenta del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, Superintendencia de Riesgos del Trabajo Nº 2756/14.

Art. 4º — Los recursos obtenidos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º, se distribuirán entre los entes de supervisión y control en la forma establecida en el artículo 1º del De-

creto Nº 962/97. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo transferirá trimestralmente, a la cuenta que indique la Superintendencia de Seguros de la Nación, el importe equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de lo ingresado durante dicho período a la cuenta recaudadora.

Art. 5º — Dispónese que, en el caso que los obligados a realizar los aportes indicados en los artículos 1º y 2º, no ingresaran los mismos en los plazos estipulados, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 46 de la Ley Nº 24.557, sin perjuicio de las multas que resultaren de aplicación a las Aseguradoras y empleadores autoasegurados por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Asimismo, la falta de cumplimiento de los aportes en los plazos establecidos, devengará automáticamente un interés equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150 %) de la tasa de interés pasiva establecida por el Banco de la Nación Argentina que será aplicada sobre el monto adeudado y hasta su efectiva cancelación.

Art. 6º — Las obligaciones establecidas por el artículo 1º de la presente Resolución conjunta, en materia de aportes a efectuar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, regirán a partir del primero (1º) de abril de 1998.

Art. 7º — Al finalizar el corriente año, se analizará la suficiencia y adecuación del aporte fijado mediante la presente, a fin de evaluar su determinación definitiva, teniendo en cuenta las necesidades presupuestarias de los Organismos de Control y el nivel de las alícuotas vigentes.

Art. 8º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Reinaldo A. Castro. — Daniel C. Di Nucci.

Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera

ADUANAS

Resolución 72/98

Modificación de la Resolución Nº 3751/94, referida al Régimen de Equipaje.

Bs. As., 15/4/98

VISTO la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 18/94, relativa al Régimen de Equipaje para el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), aprobada mediante el Decreto Nº 2281 de fecha 23 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º del Capítulo 2 —DEL EQUIPAJE DE IMPORTACION— de la citada norma comunitaria establece en su Apartado 2 que la declaración podrá realizarse por escrito cuando lo exija la autoridad aduanera, quedando consagrada de tal forma la declaración verbal del equipaje acompañado.

Que esta última declaración surte el mismo efecto que la escrita cuando la mercadería que se ingrese en concepto de equipaje no requiera su registración expresa a los fines tributarios o de otra naturaleza.

Que, en consecuencia, a los fines de una debida economía administrativa sólo resulta exigible la declaración escrita para el equipaje acompañado en los casos en que los efectos se encuentren sujetos al pago del tributo único y/o se trate de telefonía celular móvil y/o cuando se ingrese más de $ 10.000- o su equivalente en moneda extranjera, en efectivo o en instrumentos monetarios.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por los Artículos 4º, párrafo noveno y Artículo 9º, Apartado 2, inciso a) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "A": INDICE TEMATICO, el ANEXO III "A": DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE ENTRADA y el ANEXO XI "B": DECLARACION DE ADUANAS (OM-2087-E), que reemplazan a los ANEXOS I, III y XI "A" de la Resolución Nº 3751/94 (A.N.A.).

Art. 2º — Derogar los ANEXOS I, III y XI "A" de la Resolución Nº 3751/94 (A.N.A.).

Art. 3º — La presente entrará en vigencia a partir del 04 de mayo de 1998, inclusive.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO- R.O.U.) y la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO- D.F.). Cumplido, archívese. — Rubén J. Lagger.

ANEXO I "A"

INDICE TEMATICO

TEMA	ANEXO
— DEFINICIONES	II
— DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE ENTRADA	III "A"
— CATEGORIAS Y FRANQUICIAS	IV
— DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE SALIDA	V
— PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS RETENIDAS POR INFRACCION AL REGIMEN DE EQUIPAJE	VI
— PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBARCO DE MERCADERIAS	VII
— DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS TURISTAS TANTO COMUNITARIOS COMO DE TERCEROS PAISES	VIII
— NORMAS PARA LA VERIFICACION DE EQUIPAJES MEDIANTE EL SISTEMA DE CANAL VERDE Y CANAL ROJO	IX
— NOMINA DE MERCADERIAS EXCEPTUADAS DE INTERVENCION FITOSANITARIA(IASCAV)	X
— DECLARACION DE ADUANAS (OM-2087/E)	XI "B"
— DECLARACION DE EQUIPAJES (OM-927/A)	XII
— SOLICITUD DE VIAJEROS PARA DEJAR SU EQUIPAJE O PARTE DEL MISMO EN DEPOSITO FISCAL (OM-1629/A)	XIII
— SOLICITUD DE RETIRO DE EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO (OM-956/A)	XIV
— DECLARACION DE OBJETOS TRANSPORTADOS COMO EQUIPAJE (OM-121/A)	XV
— ACTA DE EQUIPAJE — IMPORTACION	XVI
— ACTA DE EQUIPAJE — EXPORTACION	XVII

NOTA:

El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 3751/94 (A.N.A.). Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº /98 (SDGLTA)

ANEXO III "A"

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE ENTRADA

1. DE LA DECLARACION

Equipaje Acompañado:

1.1. Los viajeros de cualquier categoría que arriben al territorio aduanero, así como aquellos provenientes de un Estado Parte, deberán efectuar la declaración del contenido de su equipaje por escrito únicamente cuando ingresen:

— efectos sujeto al pago del tributo único.

— telefonía celular móvil.

— más de $ 10.000.- o su equivalente en moneda extranjera, en efectivo o en instrumentos monetarios.

1.2 La declaración escrita se efectuará en la forma que se indica seguidamente:

Pasajeros arribados por vía aérea y acuática: Formulario OM-2087/E - DECLARACION JURADA DE MERCADERIAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO.

Pasajeros arribados por vía terrestre; Formulario OM-927/A - DECLARACION DE EQUIPAJE O ENCOMIENDA.

Equipaje no Acompañado:

1.3 La declaración deberá formularse siempre por escrito mediante el Formulario OM-2153/A —SOLICITUD DE RETIRO DE EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO.

1.4. El equipaje no acompañado deberá:

a) arribar al territorio aduanero dentro de los TRES (3) meses anteriores o hasta los SEIS (6) meses posteriores a la llegada del viajero y sólo será liberado después del arribo del mismo.

b) llegar en condición de carga y su despacho podrá ser efectuado por el propio interesado o por su representante debidamente autorizado.

c) provenir del lugar o lugares de procedencia del viajero.

1.5. Las franquicias previstas en el ANEXO IV de esta Resolución no son de aplicación al Equipaje no Acompañado.

Disposiciones comunes al Equipaje Acompañado y no Acompañado:

1.6. Están exentos de gravámenes las ropas y objetos de uso personal usados, y los libros y periódicos para uso del viajero.

1.7. Los viajeros no podrán declarar como propios equipajes de terceros o encargarse, por cuenta de personas que no viajen a bordo, de conducir e introducir efectos que no les pertenezcan.

Quedan exceptuados de lo previsto en este apartado, los efectos personales en uso de los residentes en el territorio aduanero, que hubieren fallecido en un tercer país o en un Estado Parte, siempre que se compruebe el deceso con documentación fehaciente.

1.8. El equipaje deberá ser declarado por el interesado dentro de los siguientes plazos:

NOVENTA (90) días para los que arriben no acompañados (Art. 34 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de Mayo de 1982 y Art. 1º del Decreto Nº 1239 de fecha 19 de noviembre de 1997).

Vencido dicho plazo sin que se efectuara tal solicitud, el Servicio Aduanero procederá en la forma establecida por el Artículo 417 y siguientes de la Ley 22.415.

Para el equipaje acompañado, el Servicio Aduanero dispondrá la venta de acuerdo con el Artículo 419 de la Ley 22.415, si el interesado no procediere a su declaración dentro de los QUINCE (15) días de su permanencia en depósito (Artículo 65 del Decreto Nº 1001/82).

2. DEL DEPOSITO

2.1. Los equipajes quedan liberados del pago de los servicios portuarios:

a) durante el lapso de UN (1) mes cuando arriben en tránsito, y

b) durante el primer día en depósito para los demás.

2.2. Los viajeros podrán solicitar el ingreso a depósito de su equipaje en forma total o parcial, quedando los bultos depositados en jurisdicción aduanera por un plazo de UN (1) mes, debiéndose a tal fin llenar el Formulario OM-1629/A.

Vencido dicho plazo, se procederá en orden a lo establecido por los Artículos 417, Inciso e) ó 419, Inciso d) del Código Aduanero, según corresponda.

2.3. Los efectos despachados como equipaje acompañado y que por caso fortuito o fuerza mayor, o por errores u omisiones arribaren sin sus respectivos titulares, deberán permanecer depositados por el transportista a la orden de quien correspondiere, en jurisdicción aduanera, mientras no fueran objeto de reclamo. Dichos efectos podrán ser liberados previo cumplimiento de las formalidades previstas. En caso de reembarco, el mismo podrá ser solicitado por el titular de los efectos o, cuando vinieren marcados para otro país, por el transportista.

3. VALORACION

3.1. A los fines de la determinación del valor de los bienes que componen el equipaje, se tomará en cuenta el valor de su adquisición acreditado mediante factura.

3.2. En defecto de lo dispuesto en el numeral anterior, por inexistencia de factura o por presumirse la inexactitud de la misma, se tomará en cuenta el valor que con carácter general establezca la autoridad aduanera.

4. FRANQUICIAS

4.1. Las franquicias establecidas en favor de los viajeros son individuales, intransferibles y no acumulativas.

4.2. Los bienes originarios de terceros países identificados en la forma establecida en los ANEXO V y XV de esta Resolución, están exentos de gravámenes cuando retornen, independiente del plazo de permanencia en el exterior.

4.3. Las franquicias no podrán ser utilizadas más de una vez por mes.

4.4. El equipaje de los tripulantes está exento de gravámenes solamente en cuanto a ropas, objetos de uso personal, libros y periódicos, no beneficiándose de las franquicias previstas por el presente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el equipaje de los tripulantes de ultramar tendrá el tratamiento referido en el ANEXO IV, Puntos 3.2. y 3.4., cuando provengan de terceros países y desembarquen definitivamente en el país por haber cesado en esa actividad.

5. DE LAS PROHIBICIONES

5.1. Queda prohibido importar por este régimen:

a) mercaderías que no constituyan equipaje.

b) armas de fuego (sin autorización del Organismo competente), explosivos, inflamables, estupefacientes.

c) mercaderías de importación prohibida por razones de seguridad pública, defensa nacional, salud pública, sanidad animal y vegetal.

d) sujetas a las demás prohibiciones o restricciones de carácter no económico.

5.2. Los bienes que integran el equipaje sujetos a controles sanitarios solamente serán liberados con la previa autorización del Organismo competente, de acuerdo con el ANEXO IX de la presente Resolución.

6. EXCLUSIONES

6.1. Quedan excluidos del presente régimen los automotores en general, las motocicletas, motonetas, bicicletas a motor, motores para embarcaciones, motos acuáticas y similares, casas rodantes, aeronaves, embarcaciones de todo tipo.

6.2. El ingreso temporario o definitivo de los bienes indicados en el Apartado 4.1. precedente, queda sujeto al cumplimiento de los requisitos específicos que para cada caso corresponda.

7. TRANSFERENCIA

7.1. La propiedad, posesión o tenencia de los efectos comprendidos en el Punto 2.2. y siguientes del ANEXO IV de esta Resolución, que hubieren sido importados por la vía de equipaje con exención del pago del tributo único no puede ser objeto de transferencia a título oneroso por el plazo de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su introducción a plaza y por el plazo de TRES (3) años para aquellos que ingresen con el pago del tributo único.

8. TRANSGRESIONES

8.1. En los supuestos de transgresión las dependencias aduaneras formularán la correspondiente denuncia a través del OM-2091.

NOTA:

El original ANEXO III fue aprobado por la Resolución Nº 3751/94 (A.N.A.). Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº /98 (SDGLTA).

ANEXO XI "B"

DECLARACION DE ADUANAS

BIENVENIDO A LA ARGENTINA

WELCOME TO ARGENTINA

DECLARACION DE ADUANAS

CUSTOMS DECLARATION



A SU INGRESO AL PAIS

Ud. está obligado a presentar esta declaración cuando ingrese:
* efectos sujetos al pago del tributo único.
* telefonía celular móvil.
* más de $ 10.000.- ó su equivalente en moneda extranjera, en efectivo o en instrumentos monetarios.

Conserve y presente la correspondiente factura de compra:
Ud. podrá ingresar sin pago de arancel alguno, efectos tales como, prendas de vestir, artículos de tocador, de consumo, y adorno personal, incluídas las joyas personales en uso, libros, revistas y documentos en general, coches para niños y sillas rodantes para discapacitados, **siempre que no se ingresen con fines comerciales y/o industriales.**

Usted puede traer libre del pago de tributos:
* Si ingresa por vía aérea o marítima, efectos hasta U$S 300.-
* Si ingresa por vía terrestre, fluvial o a través de puentes, efectos hasta U$S 150.-
* Los viajeros que no hubieren cumplido dieciseis (16) años de edad, siempre que no se hubiesen emancipado, solamente gozarán hasta un 50% de las franquicias tributarias establecidas precedentemente, en la medida que se tratare de efectos apropiados a su edad.

Nota:
Todos los viajeros gozarán de una franquicia adicional de U$S 300.- para bienes adquiridos en Tiendas Libres (FREE-SHOP) de llegada.

***Los excesos a los montos precedentemente señalados, en la medida que los efectos encuadren en el concepto de equipaje, se encuentran sujetos al pago de un único tributo del 50%.**

Recuerde:
* Las franquicias establecidas son intransferibles e individuales no acumulativas y no podrán ser utilizadas más de una vez por mes.
* El equipaje no acompañado no goza de franquicia.

Usted no puede traer:
* Todo tipo de mercadería con finalidad comercial o industrial.
* Armas de fuego (sin la autorización del Organismo Competente), explosivos y/o inflamables.
* Mercaderías de importación prohibida por razones no económicas (de salud y seguridad).
* Mercaderías pertenecientes a terceras personas.
* Estupefacientes.

Observaciones:
* Si tiene alguna duda para completar esta declaración consulte con el personal aduanero.
* Infórmese correctamente, no siga consejos equivocados.
* La exactitud de su declaración puede ser verificada en la Aduana o fuera de ella por funcionarios de la Policía Aduanera.

ENTRANCE TO THE COUNTRY

You have to fill this Customs Declaration when you bring:
* Goods in excess of franchises indicated.
* Cellular telephone.
* Cash or equivalents in excess of $ 10.000.-

Keep and present the pertinent purchase invoice:
You will be able to enter things such as, clothes, toiletries, consumer goods, personal items, including jewelry in use, books, magazines and documents in general, pushchairs for children and wheelchairs for the handicapped without paying any tariff and provided **they are not entered for commercial and/or industrial purposes.**

You can bring free of customs duties:
* If your means of entrance is by air or sea, items up to U$S 300.-
* If your means of entrance is overland, navigable steam or by bridge, items up to U$S 150.-
* Travelers who are under the age of sixteen (16) years, provided they are not emancipated, will only be entitled to 50% of the above mentioned exemptions. This shall apply provided that the items are proper to their age.

Note:
All travellers shall be entitled to an additional exemption of U$S 300.- for goods purchased in FREE-SHOPS of arrival.

***Any excess of the amounts above mentioned will be subject to a tax payment representing 50%, provided the items are included in the definition of luggage.**

Remember:
* Exemption from customs duties is individual, not transferable, non acumulative and cannot be used more than once a month.
* Non-accompanied baggage does not have a right to exemption from customs duties.

You must not bring:
* Any kind of goods for commercial or industrial purposes.
* Fire arms (without the authorization of the relevant body), explosives and/or inflammables.
* Importable goods prohibited for non-economic purposes.
* Goods belonging to other people.
* Narcotics.

Remarks:
* Should you have any doubt in completing this declaration, ask the customs personnel.
* Be correctly informed, do not follow wrong advice.
* The accuracy of your declaration may be verified in or outside the Customs by officers of the Customs Police.

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DECLARACION DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION

DECLARANTE / DECLARANT
PASAJERO O JEFE DE FAMILIA / PASSENGER OR HEAD OF FAMILY

Apellido/Last Name	Nombres/First and Middle Name

Doc. de Identidad / Identity Document / Passport	Tipo / Type	PTE / Passport	CI / Indentity Card	LE / Enrollment Booklet	LC / Civic Booklet	DNI / National Identity Document	Número/Number

País de Procedencia/Country of Origin	País de Residencia/Country of Residence

Cónyuge / Spouse ❑ Menores de dieciseis (16) años Cantidad: / Minors under sixteen (16) years of age Quantity :

Declaro que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he manifestado todos los artículos adquiridos u obsequiados en el exterior que transporto como incidencia de viaje. Declaro asimismo que no he agotado la franquicia durante el corriente mes. Me notifico que toda violación al régimen de equipaje será sancionada con multa cuyo máximo es 3 veces al valor de la mercadería en Aduana. Si se tratare de mercadería prohibida procederá su comiso. En caso de existir ocultamiento seré pasible de imputación por contrabando.

I hereby declare that the data herein stated are correct and complete and that I have made known all articles acquired or gifted to me abroad, which I carry as a consequence of travel. I also declare that I haven't made use of the exemption during this month. I am hereby notified that any violation to luggage regulation shall be punished with a fine up to 3 times the value of the goods in Customs. In the case of forbidden goods they shall be confiscated. In case of concealment of goods I shall be charged with a smuggler accusation.

Fecha / Date .... / .... / ....
Día / Day Mes / Month Año / Year

Firma - Signature

INFORMACION COMPLEMENTARIA / OTHER INFORMATION

Traigo (traemos) en efectivo o en instrumentos monetarios más de $ 10.000; o su equivalente en moneda extranjera
I bring (we bring) more than $ 10.000; or its equals in foreign currency SI / YES ❑ NO / NO ❑

En caso afirmativo informar / In case of affirmative answer inform:

Entry amount / cantidad ingresada al país $ - U$S ....
Destination / Destino
To consume / consumo ❑ Investment / inversión ❑ Purchase / compra ❑ Other / otros ❑

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS / BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nº

IMPORTE DEPOSITADO / AMOUNT PAID (*) $ U$S

Son Pesos/U.S. Dollars (*) (en letras) (written) ....

PARA LA ADUANA / FOR THE CUSTOMS OFFICE RECIBIDO - SELLO BANCO / RECEIVED - BANK'S SEAL

(*) Táchese lo que no corresponda. Cross out what is not pertinent. Para Aduana

OM - 2087 - E

DECLARACION DE ADUANAS / CUSTOMS DECLARATION

Nombre / Name .... Apellido / Last Primero / First Segundo / Middle

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA - DESCRIPTION OF GOODS

Cant. Qtty.	Descripción del artículo / Description of Articles	Precio Unitario / Unit. Price $/U$S (*)	Precio Total / Total Price $/U$S (*)

INTERVENCION ADUANERA / CUSTOM INTERVENTION
Firma y Sello - Signature and Seal

Para el Pasajero

Nº

VALOR TOTAL / TOTAL VALUE	(*) $ U$S
MENOS / FRANQUICIA / DUTY FREE AMOUNT	(*) $ U$S
Exceso de compra de bienes adquiridos en el exterior (1) / Excess purchasing of goods from abroad (1)	
Exceso de compra en Free-Shop de llegada (2) / Excess purchasing from Duty Free-Shop at arrival (2)	
VALOR TOTAL (3) = (1) + (2) / TOTAL VALUE (3) = (1) + (2)	
IMPORTE A PAGAR 50% del valor total (3) / AMOUNT TO BE PAID 50% of total value (3)	(*) $ U$S

AFIP — ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS / DIRECCION GENERAL DE ADUANAS / BANCO DE LA NACION ARGENTINA

DECLARACION DE ADUANAS / CUSTOMS DECLARATION

Nº

IMPORTE DEPOSITADO / AMOUNT PAID (*) $ U$S

Son Pesos/U.S. Dollars (*) (en letras) (written) ....

PARA EL BANCO A RENDIR A LA ADUANA / FOR THE BANK TO BE SUBMITED TO THE CUSTOMS RECIBIDO - SELLO BANCO / RECEIVED - BANK'S SEAL

(*) Táchese lo que no corresponda. Cross out what is not pertinent. Para Banco Nación

DECLARACION DE ADUANAS / CUSTOMS DECLARATION

Nombre / Name .... Apellido / Last Primero / First Segundo / Middle

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA - DESCRIPTION OF GOODS

Cant. Qtty.	Descripción del artículo / Description of Articles	Precio Unitario / Unit. Price $/U$S (*)	Precio Total / Total Price $/U$S (*)

INTERVENCION ADUANERA / CUSTOM INTERVENTION
Firma y Sello - Signature and Seal

Para la Aduana

Nº

VALOR TOTAL / TOTAL VALUE	(*) $ U$S
MENOS / FRANQUICIA / DUTY FREE AMOUNT	(*) $ U$S
Exceso de compra de bienes adquiridos en el exterior (1) / Excess purchasing of goods from abroad (1)	
Exceso de compra en Free-Shop de llegada (2) / Excess purchasing from Duty Free-Shop at arrival (2)	
VALOR TOTAL (3) = (1) + (2) / TOTAL VALUE (3) = (1) + (2)	
IMPORTE A PAGAR 50% del valor total (3) / AMOUNT TO BE PAID 50% of total value (3)	(*) $ U$S

AFIP — ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS / DIRECCION GENERAL DE ADUANAS / BANCO DE LA NACION ARGENTINA

DECLARACION DE ADUANAS / CUSTOMS DECLARATION

Nº

IMPORTE DEPOSITADO / AMOUNT PAID (*) $ U$S

Son Pesos/U.S. Dollars (*) (en letras) (written) ....

PARA EL BANCO / FOR THE BANK RECIBIDO - SELLO BANCO / RECEIVED - BANK'S SEAL

(*) Táchese lo que no corresponda. Cross out what is not pertinent. Para Banco Nación

---

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 237/98

Autorízanse inicios y bajas de proyectos Trabajar II en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 23/4/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 476 de fecha 29 de septiembre de 1997, 554 de fecha 29 de octubre de 1997, 613 de fecha 1º de diciembre de 1997, 21 de fecha 22 de enero de 1998, 85 de fecha 27 de febrero de 1998, 106 de fecha 6 de marzo de 1998, 163 y 170 de fecha 18 de marzo de 1998; las notas recibidas de la GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SANTA FE, de fecha 27 de marzo de 1998, ROSARIO, de fecha 30 de marzo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SANTA FE en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 13-1565-01-8 y 13-1622-01-8 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ROSARIO en las que comunica, en primer lugar, la baja de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 13-1245-01-7 y 13-1280-01-7 a partir del día 1º de abril de 1998, y en segundo lugar, que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 26-0008-01-8 y 26-0085-01-8 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL citada precedentemente, en la que comunica la baja del proyecto TRABAJAR II Nº 13-1366-01-7.

Que se ha advertido que debido a un error informático, la Resolución S.E. y C.L. Nº 106/98 modifica en el mismo sentido que la Resolución S.E. y C.L. Nº 163/98 a Proyectos del Programa TRABAJAR II.

Que se ha advertido un error consignado en la Resolución S.E. y C.L. Nº 170/98 en los datos del Proyecto TRABAJAR II Nº 11-0343-01-8 de la provincia de SAN JUAN.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 353 (S.A.F.), la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 476/97, 554/97, 613/97, 21/98 y 85/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1565-01-8 y 13-1622-01-8, de la provincia de SANTA FE, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos a los mismos por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 30 de junio de 1998 para el primero, y por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 30 de septiembre de 1998 para el último.

Art. 2º — Autorizar la baja a partir del día 1º de abril de 1998 del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1245-01-7, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 476/98, con OCHO (8) beneficiarios, por un plazo de CINCO (5) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Art. 3º — Autorizar la baja a partir del día 1º de abril de 1998 del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1280-01-7, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 554/98, con DIEZ (10) beneficiarios, por un plazo de TRES (3) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

Art. 4º — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1366-01-7, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 613/97, con CINCO (5) beneficiarios, por un plazo de TRES (3) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Art. 5º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 26-0008-01-8 y 26-0085-01-8, de la provincia de SANTA FE, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos a los mismos por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 30 de septiembre de 1998, para el primero, y por un plazo de CUATRO (4) meses, hasta el día 31 de julio de 1998, para el último.

Art. 6º — Deróguese la Resolución S.E. y C.L. Nº 163/98.

Art. 7º — Efectuar la corrección de los datos del Proyecto TRABAJAR II Nº 11-0343-01-8, dado de baja por Resolución S.E. y C.L. Nº 170/98, de CATORCE (14) beneficiarios, por un plazo de CUATRO (4) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS ($ 11.200), a CINCO (5) beneficiarios, por un plazo de CUATRO (4) meses, y un monto a cargo del Programa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 238/98

Autorízanse inicios y bajas de proyectos Trabajar II en las provincias de Chaco, Santa Fe, Buenos Aires, Entre Ríos y Formosa.

Bs. As., 23/4/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 554 de fecha 29 de octubre de 1997, 613 de fecha 1º de diciembre de 1997, 21 de fecha 22 de enero de 1998, 85 de fecha 27 de febrero de 1998; las notas recibidas de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CHACO, de fecha 24 de febrero de 1998, ROSARIO, de fecha 25 de marzo de 1998; LA PLATA, de fechas 24 y 27 de marzo de 1998, ENTRE RIOS, de fechas 24 y 26 de marzo de 1998; FORMOSA, de fecha 27 de marzo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACI-

TACION LABORAL de CHACO en las que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 16-0549-01-8 y 16-0562-01-8 dieron inicio a sus actividades a partir del día 2 de marzo de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ROSARIO en la que se comunica en primer lugar, la baja a partir del mes de abril del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1304-01-7, y en segundo lugar, que el Proyecto TRABAJAR II Nº 26-0028-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de LA PLATA en las que se comunica en primer lugar, la baja de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 02-0705-01-7 y 02-0683-01-7, y en segundo lugar, que el Proyecto TRABAJAR II Nº 02-1152-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del día 4 de mayo de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ENTRE RIOS en las que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 06-0444-01-7, 06-0477-01-7 y 06-0617-01-7 darán inicio a sus actividades a partir del día 4 de mayo de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de FORMOSA en la que se comunica la baja a partir del mes de marzo del Proyecto TRABAJAR II Nº 18-0153-01-7.

Que es necesario elevar mensualmente al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 353 (S.A.F.), la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 243/97, 412/97, 613/98, 21/98 y 85/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nº 16-0549-01-8 y 16-0562-01-8 de la provincia de CHACO, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 2 de marzo de 1998 y asignar recursos a los mismos por un plazo de CUATRO (4) meses, hasta el día 30 de junio de 1998.

Art. 2º — Autorizar la baja a partir del día 1º de abril de 1998 del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1304-01-7, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 554/97, con SIETE (7) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del programa de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400).

Art. 3º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 26-0028-01-8, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 30 de junio de 1998.

Art. 4º — Autorizar la baja de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 02-0705-01-7 y 02-0683-01-7, de la provincia de BUENOS AIRES, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 476/97, con DOCE (12) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400), para el primero, y con CATORCE (14) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del programa de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 16.800) para el último.

Art. 5º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 02-1152-01-8, de la provincia de BUENOS AIRES, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, a partir del día 4 de mayo de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6), hasta el día 31 de octubre de 1998.

Art. 6º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 01-0444-01-7, 06-0477-01-7 y 06-0617-01-8, de la provincia de ENTRE RIOS, aprobados mediante Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 554/97, 613/97 y 85/98 respectivamente, a partir del día 4 de mayo de 1998 y asignar recursos a los mismos por un plazo de SEIS (6), hasta el día 31 de octubre de 1998, para los DOS (2) primeros, y por un plazo de CUATRO (4), hasta el día 31 de agosto de 1998, para el último.

Art. 7º — Autorizar la baja a partir del día 1º de marzo de 1998 del Proyecto TRABAJAR II Nº 18-0153-01-7, de la provincia de FORMOSA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 476/97, con SEIS (6) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del programa de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 239/98

Inclúyese a la Institución de Capacitación (ICAP) Capacitación Sur Sociedad Civil como Coejecutor de proyectos correspondientes a la provincia de San Luis.

Bs. As., 23/4/98

VISTO la Resolución M.T. y S.S. Nº 182 de fecha 14 de marzo de 1997, y las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 280 de fecha 25 de junio de 1997, 413 y 414 ambas de fecha 3 de septiembre de 1997, 560 de fecha 5 de noviembre de 1997 y 578 de fecha 12 de noviembre 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las citadas Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 560/97 y 579/97, se aprobaron los proyectos presentados en las distintas jurisdicciones, incluidos en los listados respectivos incorporados en los Anexos I de dichas Resoluciones.

Que en la Resolución S.E. y C.L. Nº 578/97, en el listado correspondiente a la provincia de San Luis, se consignaron los proyectos identificados bajo los Nros. 12/0003/97 y 12/0004/97, cuyos Coejecutores son Municipalidad de Arizona y la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (C.G.T.).

Que la titular de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) de San Luis acepta y solicita la inclusión de la INSTITUCION DE CAPACITACION (ICAP) Capacitación Sur Sociedad Civil, como Coejecutor de los mencionados proyectos Nros. 12/0003/97 y 11/0004/97, en razón de que los Coejecutores implicados en estos proyectos no cuentan con capacidad administrativa suficiente como para llevar adelante dichos cursos y ven dificultado su acceso a las garantías exigidas por el Reglamento.

Que corresponde entonces incluir en calidad de Coejecutor del proyecto de referencia a la persona jurídica citada anteriormente, habiendo sido dicha incorporación solicitada por los otros coejecutores y contando con el acuerdo expreso de la GECAL correspondiente.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por la citada Resolución M.T.S.S. Nº 182/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en calidad de Coejecutor de los proyectos identificados bajo los Nros. 12/0003/97 y 12/0004/97, consignados en el listado correspondiente a la Provincia de San Luis e incluidos en el Anexo I de la Resolución S.E. y C.L. Nº 578/97, a la ICAP Capacitación Sur Sociedad Civil.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese en forma fehaciente a los ejecutores comprometidos por intermedio de la GECAL correspondiente a la jurisdicción respectiva, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 240/98

Autorízanse inicios y bajas de proyectos Trabajar II en las provincias de Santa Fe, Formosa, Buenos Aires, Entre Ríos y en la Capital Federal.

Bs. As., 23/4/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 554 de fecha 29 de octubre de 1997, 613 de fecha 1º de diciembre de 1997, 85 de fecha 27 de febrero de 1998, 188 de fecha 31 de marzo de 1998, las notas recibidas de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ROSARIO, de fechas 25 y 31 de marzo y 4 de abril de 1998; FORMOSA, de fecha 30 de marzo de 1998; LA PLATA de fecha 31 de marzo de 1998; ENTRE RIOS, de fecha 31 de marzo de 1998; CAPITAL y CONURBANO, de fecha 1º de abril de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C) ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ROSARIO en las que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 26-0099-01-8, 26-0059-01-8, darán inicio a sus actividades a partir del día 4 de mayo de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ROSARIO en la que se comunica, en primer lugar, que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 26-0084-01-8, y 26-0087-01-8, dieron inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998, y en segundo lugar, las bajas de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 13-1297-01-7 y 13-1466-01-7.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de FORMOSA en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 18-0262-01-8 y 18-0257-01-8 darán inicio a sus actividades a partir del día 4 de mayo de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de LA PLATA en las que se comunica un error de transcripción en el acta de aprobación, referido al Organismo Responsable correspondiente a los Proyectos TRABAJAR II Nros. 02-1488-01-8 y 02-1506-01-8.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ENTRE RIOS en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 06-0653-01-8 y 06-0635-01-8 darán inicio a sus actividades a partir del día 4 de mayo de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CAPITAL y CONURBANO en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 01-0110-01-8, 01-0109-01-8, y 25-0040-01-8 darán inicio a sus actividades a partir del día 4 de mayo de 1998.

Que es necesario elevar mensualmente al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 353 (S.A.F.), la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 554/97, 613/97, 85/98 y 188/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 26-0084-01-8 y 26-0087-01-8, de la provincia de SANTA FE, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos a los mismos por un plazo de CINCO (5) meses, hasta el día 31 de agosto de 1998 para el primero, y por un plazo de SEIS (6) meses hasta el día 30 de setiembre de 1998, para el último.

Art. 2º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 26-0099-01-8, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 188/98, a partir del día 4 de mayo de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 31 de octubre de 1998.

Art. 3º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 26-0059-01-8, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98, a partir del día 4 de mayo de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 31 de julio de 1998.

Art. 4º — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1297-01-7, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 554/98, con DOCE (12) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400).

Art. 5º — Autorizar la baja a partir del 1º de marzo de 1998 del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-1466-01-7, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 613/97, con DOCE (10) beneficiarios, por un plazo de CINCO (5) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Art. 6º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 18-0262-01-8 y 18-0257-01-8 de la provincia de FORMOSA, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 188/98, a partir del día 4 de mayo de 1998 y asignar recursos a los mismos por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 31 de octubre de 1998.

Art. 7º — Efectuar la corrección del Organismo Responsable de los proyectos TRABAJAR II Nros. 02-1488-01-8 y 02-1506-01-8 de la provincia de BUENOS AIRES, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 188/98, del Organismo Municipio al Organismo Caridad Nuestra Señora de Luján.

Art. 8º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 06-0653-01-8 y 06-0635-01-8, de la provincia de ENTRE RIOS, aprobado mediante Resoluciones S.E. y C.L. Nº 188/98 y 85/98 respectivamente, a partir del día 4 de mayo de 1998 y asignar recursos a los mismos por un plazo de CUATRO (4) meses, hasta el día 31 de agosto de 1998.

Art. 9º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 01-0110-01-8 y 01-0109-01-8 de CAPITAL, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 188/98 a partir del día 4 de mayo de 1998 y asignar recursos a los mismos por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 31 de octubre de 1998 para el primero y de TRES (3) meses, hasta el día 31 de julio de 1998 para el segundo.

Art. 10. — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 25-0040-01-8 de la provincia de BUENOS AIRES, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 188/98 a partir del día 4 de

mayo de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 31 de octubre de 1998.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 241/98

Autorízanse inicios y bajas del proyecto Trabajar II en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Mendoza y en la Capital Federal y Conurbano.

Bs. As., 23/4/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 21 de fecha 22 de enero de 1998, 85 de fecha 27 de febrero de 1998 y 188 de fecha 31 de marzo de 1998; las notas recibidas de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de LA PLATA, de fecha 27 de marzo de 1998, de ROSARIO, de fecha 2 de abril de 1998, de CORDOBA, de fecha 1º de abril de 1998, de MENDOZA, de fecha 2 de abril de 1998, de CAPITAL FEDERAL y CONURBANO, de fecha 2 de abril de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de LA PLATA en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 02-1389-01-8 dio inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ROSARIO en las que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 26-0060-01-8 dio inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CORDOBA en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 04-1264-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del día 4 de mayo de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de MENDOZA en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 09-0636-01-8 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de junio de 1998

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CAPITAL FEDERAL y CONURBANO en la que se comunica la baja a partir de abril del Proyecto TRABAJAR II Nº 01-0091-01-8.

Que es necesario elevar mensualmente al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 353 (S.A.F.), la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 21/98, 85/98 y 188/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 02-1389-01-8, de la provincia de BUENOS AIRES, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 30 de setiembre de 1998.

Art. 2º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 26-0060-01-8, de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 85/98, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 30 de junio de 1998.

Art. 3º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 04-1264-01-8, de la provincia de CORDOBA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 188/98, a partir del día 4 de mayo de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de CUATRO (4) meses, hasta el día 31 de agosto de 1998.

Art. 4º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 09-0636-01-8, de la provincia de MENDOZA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 188/98, a partir del día 1º de junio de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 30 de noviembre de 1998.

Art. 5º — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nº 01-0091-01-8, de CAPITAL FEDERAL y CONURBANO, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 21/98, con VEINTIOCHO (28) beneficiarios, por un plazo de TRES (3) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 16.800).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 270/98

Asígnanse recursos a las provincias de Córdoba, Chaco, Chubut, Jujuy, La Pampa, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán para la aprobación de proyectos del Programa Trabajar II, presentados durante el mes de marzo de 1998.

Bs. As., 31/3/98

VISTO la Ley Nº 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 240 de fecha 16 de abril de 1997 y 259 de fecha 27 de marzo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR II.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social y servicios de promoción y desarrollo comunitario, mejorar la calidad de vida de la población en particular de sectores de menores recursos así como brindar ocupación transitoria a los trabajadores pobres.

Que los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR II se distribuyen teniendo en cuenta el porcentaje de la población objetivo por provincia, asegurando criterios de equidad en la cobertura del mencionado Programa.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 259/98 asigna fondos para la ejecución de proyectos del Programa TRABAJAR II aprobados en el mes de marzo de 1998.

Que en pos de atender a la especial situación de emergencia ocupacional que atraviesa la provincia de CORDOBA, CHACO, CHUBUT, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN es necesario aprobar proyectos por un monto superior al asignado por Resolución M.T. y S.S. Nº 259/98.

Que durante el período invernal y como consecuencia de la rigurosidad climática, las provincias de SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO se vieron limitadas en la presentación de proyectos potencialmente viables, lo que motivó la subutilización del presupuesto.

Que las mencionadas provincias han solicitado aprobar proyectos por un monto superior al asignado por Resolución M.T. y S.S. Nº 259/98.

Que los fondos mencionados en los considerandos anteriores deberán ser descontados de lo que se asigne a dichas provincias durante el año 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a la provincia de CORDOBA la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA MIL ($ 970.000), CHACO la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL ($ 463.000), CHUBUT la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL ($ 152.000), JUJUY la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($ 233.000), LA PAMPA la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL ($ 380.000), MISIONES la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL ($ 620.000), NEUQUEN la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL ($ 114.000), RIO NEGRO la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ($ 266.000), SAN JUAN la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL ($ 104.000), SAN LUIS la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL ($ 96.000), SANTA CRUZ la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL ($ 138.000), SANTA FE la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL ($ 1.846.000), SANTIAGO DEL ESTERO la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL ($ 81.000), TIERRA DEL FUEGO la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL ($ 63.000) y TUCUMAN la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL ($ 279.000) para la aprobación de proyectos del programa TRABAJAR II presentados durante el mes de marzo de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 279/98

Asígnanse recursos a la provincia de Neuquén para la aprobación de proyectos del Programa Trabajar II, presentados durante el mes de marzo de 1998.

Bs. As., 6/4/98

VISTO la Ley Nº 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 240 de fecha 16 de abril de 1997 y 259 de fecha 27 de marzo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR II.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social y servicios de promoción y desarrollo comunitario, mejorar la calidad de vida de la población en particular de sectores de menores recursos así como brindar ocupación transitoria a los trabajadores pobres.

Que los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR II se distribuyen teniendo en cuenta el porcentaje de la población objetivo por provincia, asegurando criterios de equidad en la cobertura del mencionado Programa.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 259/98 asigna fondos para la ejecución de proyectos del Programa TRABAJAR II aprobados en el mes de marzo de 1998.

Que en pos de atender a la especial situación de emergencia ocupacional que atraviesa la provincia de NEUQUEN, es necesario aprobar proyectos por un monto superior al asignado por Resolución M.T. y S.S. Nº 259/98.

Que la mencionada provincia ha solicitado aprobar proyectos por un monto superior al asignado por Resolución M.T. y S.S. Nº 259/98.

Que los fondos mencionados en los considerandos anteriores deberán ser descontados de lo que se asigne a dicha provincia durante el año 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a la provincia de NEUQUEN la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL ($ 367.000), para la aprobación de proyectos del Programa TRABAJAR II presentados durante el mes de marzo de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 280/98

Prohíbese el uso de Bromuro de Metilo para campañas sanitarias de control de plagas domiciliarias y urbanas, a consecuencia de su alto grado de toxicidad y su fácil reemplazo por otros productos.

Bs. As., 24/4/98

VISTO el expediente Nº 2002-6501/96-8 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el perfil toxicológico estudiado por el DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE ACCIDENTES muestra la magnitud del riesgo que implica la utilización y acopio de Bromuro de Metilo, la gravedad de sus efectos adversos y los casos contemplados.

Que se trata de un producto de bajo uso y alta posibilidad de reemplazo por otros que, a los mismos fines presentan un grado muy inferior de toxicidad.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ALIMENTOS MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA(ANMAT) según el informe Nº 997/97 obrante a fs. 50 del DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS DE USO DOMESTICOS aconseja la prohibición de productos que contengan el Bromuro de Metilo.

Que la SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION y la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD comparten lo opinado precedentemente.

Que es prioridad absoluta la preservación de la salud de la población no pudiendo optarse por soluciones de mayor riesgo no controlables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de la facultades conferidas por el artículo 2º, inciso h), apartado 1º del Decreto Nº 101/85 y lo dispuesto por el artículo 23, inciso 18) de la Ley de Ministerio (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese, el uso de Bromuro de Metilo para campañas sanitarias de control de plagas domiciliarias y urbanas y cualquier otro propósito que invoque fines sanitarios, a partir de la publicación de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Alberto Mazza.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 311/98

Asígnanse recursos al Programa Trabajar II en todo el país.

Bs. As., 23/4/98

VISTO Ley Nº 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de políticas y programas de empleo y capacitación laboral; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 240 de fecha 16 de abril de 1997, 460 de fecha 23 de julio de 1997, 690 de fecha 15 de octubre de 1997, 826 de fecha 27 de noviembre de 1997, 858 de fecha 30 de diciembre de 1997, 43 de fecha 19 de enero de 1998, 49 de fecha 26 de enero de 1998, 53 de fecha 29 de enero de 1998, 132 de fecha 27 de febrero de 1998 y 135 de fecha 6 de marzo de 1998 y 259 de fecha 27 de marzo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR II.

Que resulta importante a través de los programas de empleo transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social y servicios de promoción y desarrollo comunitarios, orientados a mejorar la calidad de vida de la población en particular destinados a los sectores de menores recursos brindando ocupación transitoria a los trabajadores desocupados pobres.

Que los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR II se distribuyen teniendo en cuenta el porcentaje de población objetivo por provincia, con el objeto de asegurar criterios de equidad en la cobertura del mencionado Programa.

Que resulta necesario asignar fondos para la aprobación de proyectos para el meses de mayo y junio de 1998.

Que a los efectos de optimizar el uso de los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR II resulta necesario tener en cuenta que:

a) en algunas provincias, se han aprobado proyectos por montos en exceso de lo previsto, utilizando fondos como anticipo de futuras asignaciones.

b) en algunas jurisdicciones no se han utilizado la totalidad de los recursos asignados para el mes de abril por Resolución M.T. y S.S. Nº 259/98.

c) en algunas localidades y departamentos se han superado los niveles de cobertura de la población objetivo prevista.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Programa TRABAJAR II la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 42.004.683) los que serán distribuidos en los meses de mayo y junio del año 1998, conforme a lo previsto en el ANEXO I de esta Resolución.

Art. 2º — En cada jurisdicción el total de los proyectos aprobados en los meses de mayo y junio nunca podrá exceder el monto establecido en la presente resolución.

Art. 3º — Los montos asignados a las provincias por la Resolución M.T. y S.S. Nº 259/98 que no fueron comprometidos a través de proyectos aprobados quedarán cancelados.

Art. 4º — Se priorizará la aprobación de proyectos pertenecientes a localidades y/o departamentos que hayan alcanzado una cobertura inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población objetivo del Programa.

Art. 5º — Se podrá disponer de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de los recursos asignados en la presente Resolución, para los meses de mayo y junio, para la aprobación de proyectos de la tipología de servicios de promoción y desarrollo comunitario.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO 1

PROVINCIA	MAYO	JUNIO
Buenos Aires	4.817.600	4.817.600
Capital Federal	299.200	299.200
Catamarca	219.200	219.200
Chaco	1.124.275	1.314.061
Chubut	140.800	140.800
Córdoba	598.662	1.596.432
Corrientes	853.813	853.813
Entre Ríos	995.300	995.300
Formosa	424.000	424.000
Jujuy	1.706.087	533.809
La Pampa	447.246	447.246
La Rioja	600.000	200.000
Mendoza	574.400	574.400
Misiones	513.514	862.703
Neuquén	446.583	1.042.028
Río Negro	621.099	621.099
Salta	809.600	809.600
San Juan	276.800	276.800
San Luis	168.000	168.000
Santa Cruz	114.545	244.364
Santa Fe	2.750.916	3.052.388
Santiago del Estero	574.340	751.060
Tierra del Fuego	32.000	32.000
Tucumán	1.310.400	1.310.400
TOTAL	20.418.380	21.586.303

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 315/98

Créase el Programa de Capacitación para Apoyar el Empleo, el que se financiará con recursos del Fondo Nacional de Empleo, asignados al Programa Proempleo por Resolución Nº 299/98.

Bs. As., 24/4/98

VISTO la Ley Nº 24.013, por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) tiene entre otras, la facultad de entender en la elaboración de políticas y desarrollo de programas de empleo y capacitación laboral, la Resolución M.T. y S.S. Nº 299 de fecha 17 de abril de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que la capacitación laboral constituye una de las dimensiones estratégicas para consolidar el crecimiento sostenido del país.

Que una política pública de capacitación laboral debe contribuir al logro de objetivos nacionales en materia de competitividad, equidad social y eficiencia económica.

Que dicha política debe considerar asimismo, los diferentes problemas del mercado de trabajo que afectan —entre otros— a la mano de obra perteneciente a sectores en crisis o en reestructuración, a desocupados adultos y a beneficiarios de programas de empleo.

Que, tanto desde el punto de vista económico como desde la justicia social, se impone la necesidad de implementar formas de capacitación que incrementen la empleabilidad de los trabajadores correspondientes a estos grupos y/o su adaptabilidad a los cambios sectoriales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 150 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el PROGRAMA DE CAPACITACION PARA APOYAR EL EMPLEO, el que se desarrollará conforme a lo establecido en la presente Resolución y sus disposiciones reglamentarias y se financiará con los recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE EMPLEO asignados al Programa PROEMPLEO en la Resolución M.T. y S.S. Nº 299 de fecha 17 de abril de 1998.

Art. 2º — El Programa mencionado en el artículo precedente, financiará acciones de capacitación laboral que se orienten a contribuir al mejoramiento de la calificación y/o a la recalificación de:

a) Beneficiarios del Programa PROEMPLEO

b) Beneficiarios de programas de empleo.

c) Trabajadores pertenecientes a la región, sector, rama de actividad o empresa que se encuentren en crisis o en proceso de reestructuración.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la presente resolución, la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberá establecer la reglamentación correspondiente, fijando las pautas, mecanismos e instrumentos para la presentación, evaluación, ejecución, seguimiento y supervisión de las acciones.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Antonio E. González.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 487/98

Declárase de interés nacional al Festival Internacional de Coros de Niños y Jóvenes "Chubut Canta a la Naturaleza".

Bs. As., 27/4/98

VISTO el Expediente Nº 4837/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional al Festival Internacional de Coros y Niños y Jóvenes "Chubut Canta a la Naturaleza", y

CONSIDERANDO:

Que esta actividad está organizada por la Fundación C.I.C. — Certamen Internacional de Coros — y la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Trelew, Provincia de Chubut.

Que el certamen convoca a elencos integrados por cantantes de hasta 20 años de edad, que serán seleccionados previamente, los cuales deberán incluir en su repertorio como mínimo una canción referida a temas vinculados con la ecología y la preservación del medio ambiente.

Que ya han comprometido su presencia en el festival, entre otros, el Südwestpfälzer Kinderchor, conformado por niños y jóvenes de la región de Munich, Alemania, ganador del Concurso Coral Juvenil de Giessen; los Niños Cantores de Mendoza, convertido en uno de los más encumbrados grupos de nuestro país con más de treinta años de aquilatada trayectoria y dos de las mejores agrupaciones del sur argentino: el Coro Juvenil de las Escuelas Medias de la U.N.S. de Bahía Blanca y el Coro "Leit Motiv".

Que el acontecimiento comprenderá una serie de conciertos con epicentro en la ciudad de Trelew y abarcando las localidades de Gaiman, Rawson, Puerto Madryn y Dolavon.

Que se realizarán talleres corales, bajo la responsabilidad de destacados especialistas del ámbito internacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propicia el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Festival Internacional de Coros de Niños y Jóvenes "Chubut Canta a la Naturaleza", a desarrollarse del 20 al 26 de septiembre de 1998, en la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 488/98

Declárase de interés nacional el "Simposio Internacional de Infectología Pediátrica".

Bs. As., 27/4/98

VISTO el Expediente Nº 2002-14902-97-1 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "Simposio Internacional de Infectología Pediátrica", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento, del cual participarán prominentes especialistas del país y del extranjero, es organizado por la Sociedad Argentina de Pediatría, a través de su Comité Nacional de Infectología.

Que el temario de este importante evento enfatizará sobre los problemas de actualidad, enfocando el interés en las novedades y controversias de múltiples aspectos de la infectología pediátrica.

Que en el mismo se discutirán las más trascendentes problemáticas de la prevención, diagnóstico y tratamiento de las infecciones en la infancia y adolescencia.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Simposio Internacional de Infectología Pediátrica", a desarrollarse los días 7 y 8 de mayo de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 489/98

Declárase de interés nacional a las "XVII Jornadas de Historia del Derecho Argentino".

Bs. As., 27/4/98

VISTO el Expediente Nº 4195/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "XVII Jornadas de Historia del Derecho Argentino", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento es organizado por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, con el auspicio académico de la Universidad Católica de Cuyo.

Que las Jornadas se vienen realizando ininterrumpidamente cada dos años desde 1967, en diferentes ciudades del interior del país, constituyendo la más elevada expresión de la disciplina en todo el ámbito nacional, congregando a la mayoría de los investigadores y estudiosos del pasado jurídico argentino.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "XVII Jornadas de Historia del Derecho Argentino", a desarrollarse del 2 al 4 de septiembre de 1998, en la ciudad de San Luis.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 490/98

Declárase de interés nacional al "12º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas".

Bs. As., 27/4/98

VISTO el Expediente Nº 020-000027/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, de declarar de interés nacional al "12º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas", y

CONSIDERANDO:

Que en este importante acontecimiento, en el cual cada dos años se congregan más de dos mil participantes, se abordarán temas prioritarios de interés del país, promoviendo, de esta manera, la contribución que comprometa a los profesionales de esta especialidad respecto de los mismos.

Que se analizará y propondrá políticas profesionales, educacionales y de incumbencias, destinadas a preservar y acrecentar la jerarquía del graduado en ciencias económicas, así como su participación en el medio social.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "12º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas", a desarrollarse del 23 al 26 de septiembre de 1998, en la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 491/98

Declárase de interés nacional a la "Muestra Empresarial Internacional de Higiene y Seguridad Industrial" - Expowork.

Bs. As., 27/4/98

VISTO el Expediente Nº 059070-98-2-3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Muestra Empresarial Internacional de Higiene y Seguridad Industrial" - EXPOWORK, y

CONSIDERANDO:

Que la misma es la tercera muestra de carácter profesional y, como en las anteriores ediciones, se espera importante afluencia de expositores y público en general, estimándose que esta edición contará con muy buena recepción, ya que se trata de una muestra instalada en el mercado y ámbito profesional.

Que este evento contribuye a la promoción comercial de empresas vinculadas con el rubro, teniendo como uno de sus objetivos mejorar y establecer nuevos vínculos empresariales del sector de la higiene y seguridad.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMICA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Muestra Empresarial Internacional de Higiene y Seguridad Industrial" - EXPOWORK, a realizarse del 15 al 18 de julio de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 25.804/98

Fíjanse las condiciones de idoneidad y solvencia que deberán acreditar los accionistas y los miembros de los órganos de administración y fiscalización de las entidades que pueden ser autorizadas como nuevos operadores en el mercado de seguros.

Bs. As., 24/4/98

VISTO los artículos 7º y 30 de la Ley 20.091 y los Decretos Nros. 2284 del 31 de octubre de 1991 y 1251 del 19 de noviembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 2284/91 se dispuso la desregulación económica de bienes y servicios en todo el territorio de la República Argentina.

Que el Plan Estratégico de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION —aprobado por Decreto 1251/97—, entre sus objetivos busca la satisfacción de intereses y derechos de los usuarios/asegurados, garantizando la transparencia y la calidad en la operatoria aseguradora.

Que el artículo 7º inciso g) de la Ley 20.091 establece como condición para autorizar nuevos operadores, la conveniencia de su actuación en el mercado de seguros.

Que conforme el contexto normativo mencionado precedentemente resulta conveniente la incorporación de nuevos operadores, los que deberán acreditar niveles de solvencia adecuados.

Que atento el interés social comprometido en la actividad resulta necesario fijar las condiciones de idoneidad y solvencia que deberán acreditar los accionistas y los miembros de los órganos de administración y fiscalización de las entidades a autorizar.

Que resulta necesario proceder a actualizar las disposiciones contenidas en el punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución General Nº 21.523), a fin de incrementar los requerimientos de capital, a los efectos de garantizar su desenvolvimiento futuro, a la vez que readecuar dicha exigencia de capital mínimo conforme a nuevos agrupamientos de ramas.

Que asimismo deben reformularse las normas relativas a la forma de cálculo del capital computable, poniendo especial énfasis en la consideración de aquellos activos que reúnan las características de liquidez, rentabilidad y garantía.

Que los actuales operadores deberán dar cumplimiento a las exigencias de capital mínimo normadas por la presente, pudiendo optar por la aplicación un régimen gradual.

Que el suscripto está facultado a dictar la presente en virtud al artículo 67, inciso b), de la Ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de octubre de 1998 quedará derogada la Resolución Nº 13.828 del 9 de junio de 1977.

Art. 2º — Reemplázase el punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución General Nº 21.523), por el siguiente:

ARTICULO 30

30.1. Capital Mínimo a Acreditar

30.1.1. A partir de los estados contables correspondientes a ejercicios y/o períodos cerrados al 30 de setiembre de 1998 inclusive, las entidades de seguros deberán acreditar un capital mínimo que surgirá del mayor de los TRES (3) parámetros que se determinan a continuación:

A) POR RAMAS:

I. Para las entidades aseguradoras constituidas y autorizadas al 30 de setiembre de 1998:

1. — El capital mínimo a acreditar será de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 2.250.000) para la Rama Automotores (excluido Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros).

2. — El capital mínimo a acreditar será de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) para operar en cada uno de los siguientes agrupamientos de ramas:

a) Seguros de Responsabilidad: comprende Responsabilidad Civil y Aeronavegación;

b) Seguros de Daños: comprende los ramos Incendio y Combinados, Robo y Riesgos Similares, Cristales, Transporte, Ganado, Granizo, Seguro Técnico y Riesgos Varios;

c) Seguros de Caución y Crédito: comprende los ramos Caución y Crédito, excepto las coberturas de Crédito Hipotecario;

3. — El capital mínimo a acreditar será de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) para operar Seguros de personas, que comprende: Accidentes Personales, Salud, Sepelio y Vida, en este ultimo caso excepto la cobertura de Vida Previsional.

4. — El capital mínimo será de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) para operar conjuntamente en los ítems 1, 2 y 3 antes indicados.

5. — Para las entidades que operan Seguros de Retiro (excluido Renta Vitalicia Previsional y Rentas de Riesgos del Trabajo) se requerirá un capital mínimo de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000).

6. — Para las entidades que operan en la cobertura de Renta Vitalicia Previsional y Rentas de Riesgos del Trabajo se requerirá un capital mínimo de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000). Este capital mínimo habilita para operar en la rama definida en el ítem 5 precedente.

7. — Para las entidades que operan en la cobertura definida en el artículo 99 de la Ley 24.241, el capital mínimo a acreditar será de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000). Este capital mínimo habilita para operar en la rama definida en el ítem 3 precedente.

8. — Para operar en las coberturas de Riesgos del Trabajo contempladas en la Ley 24.557 se requerirá un capital de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000). Para las entidades comprendidas en la 4ª Disposición adicional del artículo 49 de la Ley 24.557, se requerirá un capital adicional de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000).

9. — Para operar en seguros de Crédito Hipotecario, el capital mínimo será de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000).

10. — Para operar en el seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros se requerirá un capital mínimo de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000), que revestirá el carácter de adicional cuando la operatoria no fuera monorrámica

11. — Para las Mutuales que operan en forma exclusiva en el seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros, el capital mínimo a acreditar será de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000).

El importe precedentemente indicado se incrementará con:

a) Un importe equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de las primas y cuotas emitidas en cada trimestre, durante los dos primeros años de ejercicio. A partir del tercer año dicha exigencia se elevará al CINCO POR CIENTO (5%). Los fondos así constituidos se acumularán hasta alcanzar el CIENTO POR CIENTO (100%) del nivel de ingresos anuales, como mínimo.

b) La diferencia positiva, determinada al cierre de cada trimestre, entre:

i. el importe que surja de multiplicar la última tasa de riesgo aprobada por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por la cantidad de vehículos expuestos a riesgo en los DOCE (12) meses precedentes, y

ii. las primas y cuotas emitidas en igual período.

12. — Para las entidades que operan en forma exclusiva en el ramo Sepelio, el capital mínimo será de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000).

II. Para las entidades aseguradoras que se constituyan y sean autorizadas para operar a partir del 1º de octubre de 1998:

1. — El capital mínimo será de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para las entidades que se propusieran operar en las ramas definida en el ítem 1 del punto A) I precedente.

Este capital mínimo habilitará también para operar en el ítem 2 del punto A) I precedente.

2. — El capital mínimo será de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) para las entidades que se propusieran operar en forma conjunta e indistinta en los agrupamientos de ramas definidos en el ítem 2 del punto A) I precedente.

3. — El capital mínimo será de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) para las entidades que se propusieran operar en forma conjunta e indistinta en los agrupamientos de ramas definidos en el ítem 3 y 7 del punto A) I precedente.

Las entidades que se propusieran operar estas ramas deberán ser de objeto exclusivo.

4. — El capital mínimo será de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) para las entidades que se propusieran operar en las ramas definidas en los ítems 5 y 6 del punto A) I precedente.

5. — Para las entidades que se propusieran operar en cada una de las ramas definidas en los ítems 8 a 11 del punto A) I precedente se requerirán los mismos importes de capitales mínimos que los allí exigidos.

B) MONTO EN FUNCION A LAS PRIMAS Y RECARGOS

a. — Se tomarán las primas por seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones, más adicionales administrativos, emitidos en los DOCE (12) meses anteriores al cierre del estado en cuestión (netos de anulaciones).

b. — Hasta PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) del monto determinado se aplicará el DIECIOCHO POR CIENTO (18%) y al exceso, si lo hubiere, el DIECISEIS POR CIENTO (16%), sumándose ambos resultados.

c. — El monto obtenido se multiplicará por el porcentaje resultante de comparar los siniestros y gastos de liquidación pagados netos de recuperos, salvatajes y reaseguros pasivos, de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al estado en cuestión, con el importe bruto de dichos siniestros netos de recuperos de siniestros y salvatajes. Este porcentaje no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

A los efectos indicados precedentemente se considerarán los siniestros por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones.

Para las entidades que inician actividades, el monto del capital mínimo a acreditar regulado en este acápite se adaptará a las siguientes pautas:

Para el inciso a): Se tomarán las primas por seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones, más adicionales administrativos emitidos desde el inicio de operaciones, hasta alcanzar los DOCE (12) meses indicados en dicho inciso.

En consecuencia, en el primer trimestre se considerará la emisión de 1, 2 ó 3 meses (según el caso), en el segundo trimestre, 4, 5 ó 6 meses, y así sucesivamente hasta completar los DOCE (12) meses requeridos.

Para el inciso b): Se aplicará lo estipulado en el mismo.

Para el inciso c): De similar modo a lo consignado en el inciso a) precedente, se determinará el porcentaje indicado en este inciso, hasta completar los TREINTA Y SEIS (36) meses requeridos.

C) MONTO EN FUNCION DE LOS SINIESTROS

a. — Se sumarán los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones, durante los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al cierre del período correspondiente.

Al importe obtenido se le adicionará el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al final del período de TREINTA Y SEIS (36) meses considerados y se le restará el monto de dicho concepto constituido al comienzo del período en cuestión.

La cifra resultante se dividirá por TRES (3).

b. — Hasta el monto de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000) se aplicará un porcentaje de VEINTISEIS POR CIENTO (26%) y al exceso, si lo hubiere, VEINTITRES POR CIENTO (23%), sumándose ambos resultados.

c. — El monto obtenido se multiplicará por el porcentaje indicado en el punto B) c. — precedente.

Para las entidades que inician actividades, el monto del capital mínimo a acreditar regulado en este acápite se adaptará a las siguientes pautas:

Para el inciso a): Se sumarán los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones, durante los primeros DOCE (12) meses del inicio de actividades o el período intermedio menor, en su caso.

Una vez alcanzados DOCE (12) meses del inicio de actividades, y hasta TREINTA Y CINCO (35) meses de dicha fecha, se sumarán los siniestros en cuestión y se determinará el respectivo promedio mensual, multiplicándose esta última cifra por DOCE (12).

Al importe obtenido se le adicionará el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al cierre del período considerado y se le restará el monto de dicho concepto constituido al comienzo de los DOCE (12) meses anteriores.

Para el inciso b): Se aplicará lo estipulado en el mismo.

Para el inciso c): Se aplicará lo estipulado en el mismo.

30.1.2. A partir de los estados contables correspondientes a ejercicios y/o períodos cerrados al 30 de setiembre de 1998 inclusive las entidades inscriptas o a inscribirse en el Registro de Entidades de Reaseguros deberán acreditar un capital mínimo no inferior a PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), y cumplir con lo dispuesto en los puntos 30.1.1. B) y 30.1.1. C).

30.1.3. Seguros de Vida

30.1.3.1. Para los Seguros de Vida, con coberturas con ahorro, el capital mínimo se calculará de la siguiente forma:

a. — Se tomará el CUATRO POR CIENTO (4%) del total de las reservas matemáticas de seguro directo y reaseguro aceptado y se multiplicará por la relación entre las reservas matemáticas de propia conservación y las totales, la cual no puede ser inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%).

b. — Por otro lado, el TRES POR MIL (0.3%) de los capitales en riesgo se multiplicará por la relación existente entre capitales en riesgo de propia conservación y los totales, la que no puede ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

c. — Se sumarán los resultados establecidos conforme los incisos a) y b);

30.1.3.2. Para los Seguros de Vida de coberturas sin ahorro se aplicarán los procedimientos descriptos en los puntos 30.1.1.B. y 30.1.1.C.

30.1.3.3. El capital mínimo a acreditar será la sumatoria de los importes determinados en los puntos 30.1.3.1. y 30.1.3.2. En las entidades que operen además en seguros patrimoniales, este importe se adicionará al que surja de la aplicación de los puntos 30.1.1.B y 30.1.1.C según corresponda.

30.1.4. Las aseguradoras que registren primas de reaseguros activos por un importe superior al CINCO POR CIENTO (5%) de las primas de seguros directos deberán acreditar el capital mínimo consignado en punto 30.1.2.

30.1.5. Las entidades que operen en Seguros de Retiro, deberán acreditar un capital mínimo que surgirá del mayor de los dos parámetros que se determinan a continuación:

a) el indicado en los puntos 30.1.1.A.

b) el CUATRO POR CIENTO (4%) de los compromisos técnicos. El importe resultante se multiplicará por la relación entre los compromisos técnicos de propia conservación y los totales. Esta relación no podrá ser inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%).

30.1.6. En caso de no acreditarse los niveles de capital mínimo a que se refieren los puntos anteriores, según corresponda, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 20.091.

El plan para absorber el déficit resultante deberá ajustarse a las disposiciones del punto 30.3. Dicho plan se presentará con los estados contables respectivos.

Si el referido plan fuera aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, el asegurador deberá cumplirlo en los plazos y condiciones que ella establezca; si no lo cumpliera,

o si fuera rechazado o no fuese presentado dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, se deberá completar la integración del capital pertinente en el término de TREINTA (30) días.

Si vencidos los plazos indicados precedentemente, no se hubiese integrado totalmente el capital mínimo correspondiente, se aplicará la sanción prevista en el inciso b) del artículo 48 de la Ley 20.091.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, cuando a la fecha de presentación de los estados contables no haya quedado completada la integración del capital mínimo requerido según los puntos 30.1.1. a 30.1.5. se procederá, según la naturaleza jurídica de la entidad, de la siguiente forma:

a. — Las sociedades anónimas no podrán distribuir dividendos en efectivo.

b. — Las cooperativas deberán capitalizar los excedentes y las mutualidades incrementar sus fondos de garantías.

c. — Los organismos oficiales deberán destinar la totalidad de sus beneficios a incrementar su capital.

d. — Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras no podrán remesar utilidades a su casa matriz.

30.2. Determinación del capital computable

30.2.1. A efectos de acreditar el capital mínimo exigido en los puntos 30.1.1. a 30.1.5. se tomará el Patrimonio Neto menos los créditos por integración de capital social, la propuesta de distribución de utilidades en efectivo y los importes activados en concepto de:

a. — Cargos diferidos.

b. — Inversiones y disponibilidades constituidas o depositadas en el exterior que excedan el TREINTA POR CIENTO (30%) del capital mínimo a acreditar, salvo que estén depositadas en filiales de Bancos Oficiales en el exterior.

c. — Inmuebles rurales o ubicados en zonas no urbanizadas o dominios imperfectos (por ejemplo: campos, yacimientos, canteras, minas y loteos, cementerios, tiempos compartidos, barrios privados, etc.) que se incorporen al patrimonio de la entidad con posterioridad al dictado de la presente.

d. — Acciones con cotización bursátil que excedan del QUINCE POR CIENTO (15%) del capital a acreditar, en los casos de tratarse de sociedades emisoras vinculadas o controladas.

e. — Toda otra inversión que no se corresponda con lo estatuido en los incisos a) a h) del artículo 35 de la Ley 20.091, o que no se encuentre expresamente autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

f. — Limítase la consideración del rubro "Créditos" (excepto los correspondientes al ramo Vida, hasta la concurrencia de sus respectivas Reservas Matemáticas y los créditos correspondientes a integración de capital social) hasta un importe que no supere al de los restantes rubros que integren el Activo computable.

Cuando se determine un excedente del rubro Créditos por aplicación del párrafo anterior, se afectará tal exceso en primer término al sub-rubro "Premios a Cobrar".

Por la porción excluida de "Premios a Cobrar" se admitirá la deducción proporcional de importes registrados en el Pasivo por "Comisiones por Primas a Cobrar" e "Impuestos y Contribuciones a Devengar sobre Premios a Cobrar". No se admitirán deducciones adicionales a las precedentemente indicadas.

30.2.2. Se entiende por "Activo Computable" al importe que surja del Activo del estado patrimonial pertinente, después de haberse practicado la deducción de los conceptos indicados en el punto 30.2.1.

30.2.3. Exceptúase de lo dispuesto en el punto 30.2.1.e) a la inversión en acciones de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION S.A.

30.2.4. Los títulos públicos que no registren cotización diaria en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES o en el MERCADO ABIERTO S.A., no se tendrán en cuenta para acreditar relaciones técnicas requeridas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados. Tampoco se incluirán en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar.

30.2.5. A efectos de acreditar relaciones técnicas requeridas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados (artículo 35 de la Ley 20.091) no se computarán los importes que excedan los límites máximos de inversiones en bienes previstos en el punto 35.1.1.b.

No obstante lo expuesto precedentemente, y al solo fin del cómputo de capitales mínimos, se admitirá considerar importes por inmuebles hasta un máximo del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del capital a acreditar, en el caso que el monto resultante sea superior al que surja por aplicación de lo previsto en el párrafo anterior.

30.3. Plan de regularización.

30.3.1. El plan para cubrir el déficit de capital mínimo que deben presentar las entidades, que se hallen en tal situación, deberá ajustarse a las siguientes normas:

a. — El plazo propuesto para la absorción del déficit no podrá exceder de CUATRO (4) meses de la fecha de cierre del ejercicio o período respectivo.

Para las entidades que operen en Seguros de Retiro este plazo se reducirá a SESENTA (60) días contados de idéntica forma.

b. — Si la absorción se efectúa mediante integraciones en efectivo, deberán depositarse en cuentas bancarias abiertas a nombre de la entidad, utilizándose boletas de depósito debidamente individualizadas.

c. — Si se efectúa en títulos públicos de renta o en acciones que se ajusten a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 35 de la Ley 20.091, el importe a computar será el de cotización a la fecha de contabilización. Estos valores serán depositados en custodia a nombre de la entidad, en la forma establecida por la normativa en vigencia.

d. — Si se efectúa en inmuebles, deberá encontrarse escriturada la transferencia de dominio a nombre de la entidad dentro del plazo mencionado en el inciso a), y demostrarse el ingreso en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la solicitud de inscripción del dominio a su favor. La incorporación del bien se efectuará por el importe que resulte de la valuación que a tal efecto será requerida al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Iguales condiciones se requerirán en el caso que, habiéndose efectuado integraciones de capital en efectivo, las mismas fueran posteriormente invertidas en inmuebles.

30.3.2. Los aportes que se efectúen para absorber el déficit de capital mínimo deberán serlo para integración de capital social, para lo cual la entidad dispondrá su correspondiente aumento y la consecuente emisión de acciones. Mientras se cumplan los trámites necesarios a estos efectos, los aportes deberán tener el carácter de "irrevocables y a cuenta de futuras suscripciones".

Los bienes que se incorporen, o las inversiones en que hubieran sido colocados los aportes en efectivo, no podrán cambiar de destino sin la previa autorización de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la que considerará el pedido ateniéndose a fundadas razones y siempre que quede asegurada la integridad patrimonial de la aseguradora.

En el supuesto que los aportes efectuados se destinen a cancelar pasivos, sólo serán considerados si se requirió la autorización previa a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y si los mismos se encuentran incluidos en el estado contable que origina el déficit en cuestión.

En el caso de cooperativas y mutualidades, los importes de cuotas de capital facturadas a los aseguradores en los premios de seguros, sólo se tendrán en cuenta en la medida que se destinen exclusivamente a inversiones admitidas por las normas vigentes.

30.4. Disposiciones transitorias

30.4.1. Admítese para el cómputo de relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, a las inversiones que no reúnan el requisito dispuesto en el artículo 35 inciso f) de la Ley 20.091 que se hubiesen efectuado con anterioridad al dictado de la presente en:

a) Entidades "Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones", comprendidas en el régimen previsto por la Ley 24.241.

b) Entidades de "Seguro de Retiro".

c) Entidades que operen la cobertura definida en el artículo 99 de la Ley 24.241.

d) Entidades de "Seguros de Salud".

e) Entidades "Aseguradoras de Riesgos del Trabajo".

Se aclara que tales inversiones no serán tenidas en cuenta para la confección del "Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar", requerido en el punto 39.8.

A los efectos indicados en este punto, sólo se admitirán los importes efectivamente suscriptos e integrados, por los cuales la sociedad haya procedido a emitir las acciones correspondientes.

30.4.2. Para la determinación de capitales mínimos y cobertura de compromisos con los asegurados (artículo 35 de la Ley 20.091) limítase, en conjunto hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del capital a acreditar, el cómputo de las inversiones realizadas en entidades especificadas en el punto 30.4.1., y hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) del capital requerido por cada una de las inversiones antes mencionadas. Ambos límites se reducirán paulatinamente en la forma que se detalla a continuación, no siendo computables para el cálculo de relaciones técnicas a partir del 30/6/2000:

LIMITE GLOBAL	
Al 30/6/98	15%
Al 30/6/99	10%

LIMITE POR INVERSION	
Al 30/6/98	10%
Al 30/6/99	5%

Art. 3º — Las entidades autorizadas a operar a la fecha de la presente, deberán acreditar el capital mínimo a que refiere el punto 30.1.1.A) I. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, según la redacción otorgada por el artículo 2º de la presente resolución, pudiendo optar por la aplicación del "Plan de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos".

El plan establecido en el párrafo anterior consiste en incrementar trimestralmente, a partir del período cerrado el 30/9/98 inclusive, el capital mínimo por ramas (punto 30.1.1.A) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora) requerido al 30 de junio de 1998 por el importe que resulte de determinar la OCTAVA (1/8) parte de la diferencia entre los requerimientos de capitales mínimos por ramas dispuestos por la presente resolución y los vigentes.

La presente opción no será de aplicación para las entidades que operen o se propusieren hacerlo en la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros.

Art. 4º — Para poder optar por el cumplimiento del "Plan de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos" dispuesto por el artículo 3º, las entidades aseguradoras deberán:

1) presentar juntamente con los estados contables cerrados al 30/6/98 la solicitud de acogimiento al plan, firmada por presidente, síndico y auditor externo de la entidad. La referida solicitud deberá ser acompañada por fotocopia autenticada del acta de órgano de administración donde se hubiere tratado el tema.

La referida opción deberá ser ratificada por la asamblea que trate los estados contables al 30/6/98.

2) sujetarse a las siguientes normas, conforme el tipo societario:

a. — Las sociedades anónimas no podrán distribuir dividendos en efectivo.

b. — Las cooperativas deberán capitalizar los excedentes y las mutualidades incrementar sus fondos de garantías.

c. — Los organismos oficiales deberán destinar la totalidad de sus beneficios a incrementar su capital.

d. — Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras no podrán remesar utilidades a su casa matriz.

Art. 5º — Con la presentación de la solicitud de autorización para operar en seguros, las entidades deberán adjuntar la siguiente información:

I. Respecto de los accionistas:

A. Si el accionista es una persona física:

A.1. Datos personales.

A.2. Una declaración de bienes donde consten los siguientes conceptos:

ACTIVO

a) disponibilidades (cuando no supere el 5% del valor de la transacción no será necesario demostrar su origen):

1) en efectivo,

2) en entidades (con indicación de la entidad y carácter de los depósitos),

3) en moneda extranjera (clase de divisa y su equivalente en pesos, al tipo de cambio vendedor al cierre del día del BANCO DE LA NACION ARGENTINA).

b) cuentas a cobrar (nombre del deudor, origen del crédito, vencimiento, monto y garantía).

c) valores mobiliarios (denominación, cantidad, valor nominal, última cotización, valor actual).

d) inmuebles (ubicación, superficie, fecha de adquisición, valor de origen, valor venal estimado y destino —uso propio, alquiler, explotación, etc.)—.

e) otros bienes (detallar).

PASIVO

a) acreedores hipotecarios (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, grado, forma de pago, vencimiento, monto).

b) acreedores con garantía prendaria (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, forma de pago, vencimiento, monto).

c) deudas con entidades financieras (detallar entidad, casa central o filial, vencimiento, monto y garantía).

d) cuentas a pagar (nombre del acreedor, motivo de la deuda, vencimiento, monto y garantía).

e) otras deudas (detallar).

DECLARACION DE RECURSOS (correspondiente a los doce meses anteriores a la presentación), que debe incluir:

a) Renta líquida de valores mobiliarios

b) Renta líquida por arrendamientos

c) Sueldos (indicar empleo, cargo y antigüedad)

d) Honorarios y otras retribuciones (detallar)

e) Otros ingresos (detallar)

Si de la manifestación de los bienes no surgiera con claridad la existencia de fondos líquidos con los cuales adquirir las acciones o efectuar los aportes, se deberá presentar una declaración sobre el patrimonio y los ingresos, consignando detalladamente cómo se han obtenido los fondos que serán destinados a la adquisición de acciones o a los aportes de capital, acompañando copia de la documentación que justifique la realización de bienes. Si se trata de ingresos derivados del cobro de honorarios, participación en utilidades, etc. se deberá agregar certificación de la empresa que efectuó el pago. Si se trata de rentas, se deberá acompañar la documentación respaldatoria.

Si resta pagar el saldo de precio, se deberá indicar cómo se afrontará, qué bienes se realizarán o la estimación detallada de ingresos mensuales pertinentes y su fuente.

A.3. Fotocopia de la última declaración jurada presentada a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA respecto a los impuestos a las Ganancias y a los Bienes Personales y los impuestos que los complementen o sustituyan

A.4. Declaración jurada de que el adquirente no está alcanzado por ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 9 de la Ley 20.091, debiendo cumplimentar el formulario Anexo I.

A.5. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, para cada uno de los adquirentes o aportantes.

A.6. Cuando posean domicilio real en el extranjero, deberán presentarse además los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernamental competente del país donde residen, con certificación de firmas por el Consulado de la República Argentina en dicho país y legalización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o por el sistema de apostillas, en el caso de los estados que hayan firmado y ratificado la Convención de La Haya del 5/10/1961 y traducción de los mismos al idioma castellano, cuando así corresponda, por traductor público con visación del colegio profesional.

A.7. Constancia de pedidos de quiebra expedido por el Registro de Juicios Universales del domicilio.

A.8. Antecedentes personales que acreditan idoneidad:

a) Actividades actuales en seguros y reaseguros, indicando: entidad/es, cargos y fecha de iniciación.

b) Actividades anteriores en seguros y reaseguros, indicando entidades, cargos y fecha de iniciación y terminación.

c) Referencias profesionales, comerciales y bancarias. En caso de referencia de personas, deberá consignarse número y tipo de documento del referenciante.

B. Si el adquirente es una persona jurídica:

B.1. Copia del estatuto o contrato social con constancia de su aprobación por la autoridad gubernamental competente e inscripción en el Registro Público de Comercio.

B.2. Documentación correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos cerrados (Memoria y Estados Contables, certificados por contador público y legalizados por el consejo profesional de la jurisdicción respectiva).

B.3. Nómina de los integrantes del directorio, gerencia, sindicatura y/o consejos de vigilancia, acompañando los datos personales de cada uno de ellos y un certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL.

B.4. Nómina de los accionistas, en planilla conforme al modelo del Anexo II.

B.5. Asistencia de accionistas correspondiente a las dos últimas asambleas ordinarias celebradas, en planilla conforme al modelo del Anexo II.

B.6. Cuando se trate de personas jurídicas constituidas en el exterior, se presentarán los documentos requeridos en este artículo con los requisitos establecidos por el punto A.5.

II. Respecto de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, gerentes y representantes —cualquiera sea su denominación— los mismos requisitos establecidos en los apartados A.1. a A.8. para los accionistas.

Al considerar la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION la solicitud de autorización, evaluará la responsabilidad y su experiencia en la actividad aseguradora de los accionistas, miembros de los órganos de administración y fiscalización, gerentes y representantes —cualquiera sea su denominación—.

Los requisitos de solvencia e idoneidad que se establecen para la autorización de las entidades aseguradoras deberán ser observados en forma permanente, pudiendo su incumplimiento dar lugar a la instrucción de los sumarios correspondientes.

Art. 6º — Las entidades aseguradoras constituidas y autorizadas al dictado de la presente, deberán cumplimentar la información requerida en el artículo 5 precedente a partir del 1º de octubre de 1998, teniendo plena vigencia lo normado por las Circulares 3321 del 9 de abril de 1996 y 3437 del 22 de octubre de 1996.

Art. 7º — En caso de transferencia de acciones y capitalización de aportes irrevocables, los órganos de administración, miembros del consejo de vigilancia y síndicos de las entidades aseguradoras deberán solicitar autorización previa a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, recayendo igual obligación sobre los enajenantes y adquirentes de acciones.

El plazo para requerir la autorización es de DIEZ (10) días a partir del primero de los siguientes actos:

a) firma del contrato o del precontrato o,

b) entrega de la seña o pago a cuenta, o

c) del ingreso efectivo de los fondos en carácter de aporte irrevocable.

Hasta que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION no se haya expedido sobre la oportunidad y conveniencia de esas operaciones, no podrá tener lugar: a) el pago de saldo de precio, b) la tradición de las acciones a los adquirentes o sus representantes, c) la inscripción de la transferencia en el Registro de Acciones de la sociedad, establecido por el artículo 213 de la Ley 19.550, d) la capitalización de los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital.

Dentro del plazo de QUINCE (15) días a partir de la comunicación de la operación a realizar se deberán proveer a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION la información que se enumera a continuación:

A. Características de la operación, indicando cantidad de acciones, clase, votos, valor nominal, valor de la negociación y condiciones de pago.

B. Acuerdos, celebrados o previstos, destinados a ceder los derechos de voto (sindicación de acciones o cualquier otro tipo de convenio).

C. Identificación de la totalidad de los adquirentes definitivos cuando la compra haya sido hecha en comisión.

D. Deberá presentarse respecto de los adquirentes o aportantes la misma información exigida en el punto I del artículo 5º de la presente.

Art. 8º — Cada vez que se operen cambios en miembros de los órganos de administración y fiscalización, los gerentes y representantes —cualquiera sea su denominación— en las entidades aseguradoras, se deberá dar cumplimiento con lo requerido en el punto II del artículo 5º de la presente, dentro de los DIEZ (10) días de celebrado el acto mediante el cual se disponen las designaciones.

Art. 9º — Adicionalmente a lo dispuesto por los artículos 5º, 6º, 7º y 8º sin perjuicio de las observaciones que pudiera formular la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, no podrán ser accionistas, ni integrar los órganos de administración y fiscalización quienes lo hayan sido en entidades aseguradoras que estén o hayan estado en liquidación forzosa en los últimos DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del auto de apertura.

Art. 10. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Daniel C. Di Nucci.

ANEXO I

DECLARACION JURADA - IMPEDIMENTOS - ART. 9º LEY Nº 20.091

DATOS PERSONALES ....
Apellidos y Nombres.......................................
....
Nacionalidad: ....
Documentos de Identidad:
Fecha de Nacimiento: ....
Estado
Civil: ....
Domicilio
Particular: .... Teléfono: ....
C.U.I.T.: ....
PARA PERSONAS JURIDICAS:
DATOS DE INSCRIPCION:
TIPO SOCIETARIO: ....
DOMICILIO DE LA SEDE SOCIAL: ....
C.U.I.T.: ....
ACTIVIDAD ACTUAL EN SEGUROS Y/O REASEGUROS:
Entidad/es: .... FECHA DESDE:...../ ...19..
....
....
Cargos, funciones y/o participación ....
....
....

Declaro bajo juramento que no me comprenden ninguno de los impedimentos reglados por el Artículo 9º de la Ley Nº 20.091 de los Aseguradores y su Control, manifestando expresamente mi consentimiento a fin de que esa Superintendencia de Seguros de la Nación recabe ante los Organismos que estime corresponder, toda la información necesaria y conducente para verificar la que supra proporciono.

Lugar y Fecha................
.... Firma

NOTA: La autenticidad de la firma deberá ser certificada por Banco o Escribano Público o Autoridad Policial o Judicial.

Lugar y Fecha.................
....

Firma y Sello

ANEXO II

ENTIDAD:
CAPITAL:

ACCIONES

	CLASE .... VOTO	CLASE .... VOTO
Suscripto..............	....	
Integrado..............	....	

Tachar lo que no corresponda (*):
1) NOMINA DE ACCIONISTAS AL / / (*)

2) ASISTENCIA DE ACCIONISTAS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL / / (*)

Nombre	Domicilio	Nacionalidad	Cantidad de acciones clase clase	Total votos	Valor nominal en $	Representante	Aportes irrevocables

---

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 513/98

Acláranse los alcances de la Resolución Nº 512/98.

Bs. As., 24/4/98

VISTO el Expediente Nº 061-003358/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución del mismo Ministerio Nº 512 de fecha 24 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada resolución se dispuso modificar el cronograma de liberalización establecido en el Anexo I de la Resolución de este Ministerio Nº 987 de fecha 10 de septiembre de 1997.

Que en atención al dictado de una medida cautelar por parte del Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 6, Secretaría Nº 11, por la cual se suspende la aplicación de la Resolución MEYOSP Nº 987/97 respecto de diversas empresas, mientras transcurra la tramitación de los autos "ADIDAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y Otros c/ESTADO NACIONAL —MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— Decreto Nº 1059/96 s/Proceso de Conocimiento", resulta conveniente aclarar los alcances de la citada Resolución Nº 512/98.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferida por la Ley Nº 24.425 y el Decreto Nº 1059/96.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución MEYOSP Nº 512 de fecha 24 de abril de 1998, no resulta de aplicación a las operaciones de importación que realicen las empresas ADIDAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; FILA (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA; FITALSE SOCIEDAD ANONIMA; GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA; NIKE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y RBK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en tanto se encuentre vigente la medida cautelar a que se refiere el segundo Considerando de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

SINAPA

Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

SELECCION DE PERSONAL

SISTEMA ABIERTO: Podrán participar todos los interesados procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas para los siguientes puestos simples:

SUBSECRETARIA GENERAL

2 Auxiliares Administrativos	Nivel F
2 Empleados de Servicios Generales	Nivel F

SISTEMA GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que acrediten las condiciones exigidas para los siguientes puestos:

SUBSECRETARIA GENERAL

1 Analista Organizacional	Nivel C
1 Responsable Administrativo-Contable	Nivel C

Para información complementaria e inscripción de todos los puestos, los interesados deberán dirigirse personalmente a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, sita en la Avda. Julio A. Roca 782, Tercer Piso (1067) Capital Federal, del 18 al 22 de mayo de 1998 en el horario de 13:00 a 16:00. — Lic. JUAN CARLOS COSTA, Subsecretario General Adjunto Presidencia de la Nación.

e. 30/4 Nº 225.759 v. 30/4/98

MINISTERIO DEL INTERIOR

EL ESTADO SELECCIONA

El Ministerio del Interior en el marco del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, llama a inscripción para cubrir los siguientes cargos con el Sistema de Selección General:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participara todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION
SECRETARIA DEL INTERIOR		
COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA.		
E	Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AUDITOR INTERNO TITULAR		
AUDITOR INTERNO ADJUNTO		
D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION		
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION DIRECCION DE DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL		
D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE SUMARIOS		
D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO		
E	Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA		
E	Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS		
SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS		
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS		
A	Uno (1)	COORDINADOR
SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS		
D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES		
DIRECCION NACIONAL ELECTORAL		
D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos públicos y privados que acrediten las condiciones exigidas:

SECRETARIA DEL INTERIOR

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION
COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA		
C	Uno (1)	ASESOR
AUDITOR INTERNO TITULAR		
RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA		
C	Uno (1)	AUDITOR
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION		
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION DIRECCION DE DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL		
F	Uno (1)	CADETE ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DEL INTERIOR		
F	Uno (1)	CADETE ADMINISTRATIVO
SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA POLITICA		
DIRECCION NACIONAL PARA LA REFORMA POLITICA		
F	Uno (1)	CADETE ADMINISTRATIVO

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION:

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente se realizará en 25 de Mayo 101, P.B. Ofic. 23, Capital Federal. Aquellos postulantes que residan a más de 50 Km., podrán inscribirse por Fax Nº 343-0880 Int. 1534, o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo. La inscripción se realizará entre el 4 y 8 de mayo de 1998 en el horario de 14,00 a 17,00 hs.

El tratamiento de la información será confidencial.

Remuneración Bruta:

Nivel "A": $ 2.240,00.- Nivel "C": $ 980,00.- Nivel "D": $ 700,00.- Nivel "E": $ 420,00.- Nivel "F": $ 280,00.

Dr. ROBERTO SANTELLI, Director de Desarrollo y Carrera del Personal.

e. 30/4 Nº 225.760 v. 30/4/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 553/98

Bs. As., 23/4/98

VISTO el Expediente Nº 02602/97/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se encuentra la resolución nro. 1568/97/INCAA por la cual se hace la convocatoria para el Llamado a Concurso para la realización de Programas Culturales para la Televisión en la Provincia de Misiones.

Que el concurso se realizó tal como se especifica en la resolución anteriormente citada y que consta en el expediente de referencia a fojas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Que el día 6 de abril de 1998 se reunió el jurado respectivo compuesto por las siguientes personalidades: Sr. Edgardo A. Cabeza y Sr. Rodolfo N. Capaccio; tal como consta en el expediente de referencia a fojas 11 y 12.

Que el proyecto ganador que reunió los requisitos necesarios fue "VIDAS Y LITERATURA", del Señor Humberto Nicolás Carrizo.

Que no se eligió proyecto suplente por la excesiva extensión o el escaso desarrollo de la propuesta planteada en los restantes proyectos.

Que debe dictarse Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese ganador del Concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Provincia de Misiones, el proyecto que se menciona a continuación:

• TITULAR:

"VIDAS Y LITERATURA"

Director: HUMBERTO NICOLAS CARRIZO.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al ganador, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 30/4 Nº 225.514 v. 30/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad HISPANOAMERICANA Casa Bancaria Sociedad Anónima, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 013.681/88 Sumario Nº 2357, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/4 Nº 225.383 v. 7/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al señor Miguel Justo DUNDA (L.E. Nº 6.088.471) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario Nº 899, Expte. Nº 100.244/97 caratulado BANCO ACISO COOPERATIVO LIMITADO el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 30/4 Nº 225.384 v. 30/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.794 del 21/4/98

Expediente Nº 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros. Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 30/4 Nº 225.385 v. 30/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.795 del 21/4/98

Expediente Nº 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 30/4 Nº 225.387 v. 30/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.799 del 22/4/98

Expediente Nº 35.358

Síntesis:

ARTICULO 1º — Autorízase a la entidad ITT Hartford Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador Afiliado al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por Resolución Conjunta Nº 25.283/97 SSN - Nº 408/97 SAFJP; con las Condiciones Adicionales, Tablas de Mortalidad e Invalidez y gastos aprobados para la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementa aprobadas por Resolución Nº 23.548 y sus modificaciones; Formulario de "Cotización del Seguro" obrante a fs. 25/26; Formulario de "Solicitud del Seguro" obrante a fs. 23/24; Formulario de "Comunicación periódica al asegurado" obrante a fs. 27; Formulario de "Condiciones Particulares" obrante a fs. 21/22.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ingeniero MARCELO AGUIRRE - Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal, Mesa de entradas.

e. 30/4 Nº 225.386 v. 30/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.801 del 23/4/98

Expediente Nº 35.746 "American Bankers Argentina Compañía de Seguros S.A." y "American Bankers Seguros de Vida S.A." escisión / fusión parcial.

SINTESIS VISTO ... Y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prestar conformidad a la escisión/fusión parcial de "AMERICAN BANKERS SEGUROS DE VIDA S.A." y "AMERICAN BANKERS ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." de acuerdo al convenio transcripto en el primer testimonio de escritura número 47 del 9 de febrero de 1998, Registro Notarial Nº 374 de Capital Federal.

ARTICULO 2º — Prestar conformidad a la reducción de capital de "AMERICAN BANKERS SEGUROS DE VIDA S.A." y aumento de capital de "AMERICAN BANKERS ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.".

ARTICULO 3º — Girar las actuaciones a la Inspección General de Justicia a fin del ejercicio de las facultades que le confiere la ley 22.315.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 30/4 Nº 225.388 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 028/98

Los Polvorines, 16/4/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 6
DE LA A.F.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 —AGENCIA Nº 14—

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-04408690-6	DEL AQUA, Jorge Raúl
20-04445429-8	PORCILLE, Rodolfo José
20-04538310-6	RAVERA, Juan Carlos
20-04703454-0	TESOURO, Mario Antonio
20-07796102-0	JIMENEZ, Oscar Dionisio
20-11837150-0	PEDOTTI, Juan Antonio
20-14819164-7	FREJEIRO, Manuel Domingo
20-15274710-2	CALOIERO, Vicente
20-16380229-6	VELAZQUEZ, Oscar Benito
20-20392718-6	CAÑETE, Carlos Alberto
23-15302581-9	FAUS UBEDA, Rafael
27-16473461-2	MARKOWICZ, Karina Rosana
30-50388244-9	BRITO Y CIA. S.H.
30-53139764-5	SUC. DE RAFAEL WALZER E HIJOS
30-57553717-7	HVALA MILA Y HVALA MARCELO FABIAN S.H.
30-64658470-8	DISTRIBUIDORA AKON S.A.
33-64571313-9	GIANDINOTO ANGELA AMODEO ROQUE S.H.

e. 30/4 Nº 225.368 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 30/98

Los Polvorines, 17/4/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 6
DE LA A.F.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 —AGENCIA Nº 55—

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-00135217-3	GRIGNA, José
20-00653825-9	LANDIN, Jacinto Guillermo
20-01904159-0	GARCIA, Miguel
20-04018533-0	VENDITTO, Pedro Américo
20-04044813-7	DOZO, Carlos Ismael
20-04048985-2	BOCCHINI, Mario Eugenio
20-04131382-0	SAVINO, Luis Ernesto
20-04153488-6	ARAVENA, Abel Segundo
20-04398730-6	TERUSSI, Aníbal José
20-04502702-4	ANILE, Orlando Salvador
20-04571710-1	MONOPOLI, Juan Bautista
20-04593676-8	SIGNORELLI, Roberto Liborio
20-05530444-1	GARCIA, Oscar Alfredo
20-05555526-6	PRIETO, Oscar
20-05560661-8	LOPEZ, José
20-05601406-4	HERRERA, Ricardo
20-05604550-4	PETRUCCI, Miguel
20-05622530-8	FOGUELMAN, Ricardo
20-06090939-4	DI PAOLO, Pascual
20-07801035-6	SAMPAYO, Fernando
20-07903415-1	MOREIRA, José
20-08241048-2	VICHACHI, Jorge Isaac
20-08340079-0	ACUÑA, Eduardo Roger.
20-08421941-0	LUJAN, Raúl Francisco
20-08537606-4	ARROYO, José María
20-08604674-2	RACCIATTI, Edgardo Felipe.
20-10669305-7	ZAPIOLA, Ernesto Carlos
20-11396139-3	MANCUSO, Jorge
20-11488147-4	BOSERO, Jorge Alberto
20-12132136-0	DE IESO, Francisco
20-12849823-1	SAJOUX, José Félix
20-13980981-6	MILANESI, Héctor Antonio
20-14477230-0	POSSE, Diego Fernando
20-15225527-7	DE LAZZER, Mario
20-15245785-6	DELLA VIOLA, Vicente Antonio
20-15274171-6	GIUSTOZZI, Rolando
20-15283509-5	CACERES AGUILAR, Luis Arnaldo
20-15287809-6	BONILLA, Francisco
20-15295086-2	LOPEZ RIO, José
20-18674037-9	OH CHANG, Shin
20-21534219-1	AGRELO, Hugo Marcelo
23-01332241-4	PASTOR, Mercedes
23-01664281-9	COMANDUCCI, José Domingo
23-04545979-9	MARCENARO, César Adrián
23-04587018-9	RUSSO, Pascual
23-04835414-9	GARCIA, Enrique Augusto
23-07678446-9	COLONNA, Rubén Ernesto
23-07866948-9	SAMMARCO, Eduardo Carlos
23-15205333-9	FOJ, Alberto
27-00177333-5	MANNINO, Diolosa Emilia S.
27-06233227-7	CICERELLI, Marta Aída
27-06292083-7	PALAVECINO, Olga Ester
27-10089704-6	OSINAGA, Mirta I.P. DE.
27-10192837-9	PAPILI, Lidia Elena
27-15273310-6	OLIVIERI, Juana
27-20427922-0	DELL 'ACQUA, Carla Susana
30-50044124-7	ESTABLECIMIENTO GRAFICO ZUPAY
30-50295218-4	FIDMA S.R.L.
30-50386682-6	CROCCO S.A.
30-50554984-4	JUAN CARLOS CONTI Y CIA.
30-51552017-8	CELEMIN HNOS. S.A.
30-51988924-9	LA PERFECCION S.R.L.
30-51995391-5	MUEBLES BAHIA BLANCA S.R.L.
30-52176616-2	VICTORIA, Rafaela NAVAS H.
30-54041800-0	COTONLAN S.A.C. E I.
30-55148852-3	ANTONIO Y JOSE S. TRICOLI
30-55697231-8	JUAN JOSE Y DOMINGO MAIDA
30-55905480-8	AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AVIZOR S.A.
30-55939495-1	NOR FER S.H.
30-56172009-2	ALONSO HERMANOS S. H.
30-56881136-0	SINCRONIZADO S.A.I.C.
30-58107210-0	DISEÑOS Y COLORES S.R.L.
30-58536126-3	PINTENVAS SERIGRAFIA
30-58623093-6	VALLADES MIGUEL G. Y D.
30-59023793-7	AUTOMOTORES RICCIARD S.R.L.
30-59219220-5	TEXTIL CHIRIBE S.R.L.
30-59248671-3	ALMEIDA AMBROSIO S.R.L.
30-59596466-7	INGENIERIA JM S.R.L.
30-59748676-2	MENENDEZ Javier Edgardo y Otro
30-60431972-9	JOSE CARLOS PAMPIN Y HNOS.
30-60493745-7	PALOMAR SOCIEDAD COLECTIVA
30-60507608-0	AGRIMAQ S.A.
30-61030338-9	ESTAB. METAL. RODAL. SAICF Y M.
30-57971582-7	LM TALLERES GRAFICOS S.R.L.
30-61364549-3	PATRIARCA VICTORIO Y HUGO
30-61376942-7	PROTECNIA S.R.L.
30-61448560-0	SUPLAST SH
30-61580567-6	LACTEOS MUCHA S.A.
30-62253875-6	FAEMA S.R.L.
30-62731285-3	DIKASAS CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-62869548-9	MELIPAL S.A. EN FORMACION
30-62984252-3	F G S.A.
30-63853210-3	MOREA HERMANOS S.H.
30-63953507-6	CARLOS ROBLEDO S.R.L.
30-64327190-3	D IPPOLITO DANIEL DAVID Y CH.
30-64398121-8	INDUMO S.A.
30-64575872-9	FUNDIFER S.H.
30-64850029-3	APINAL S.A.
30-64908247-9	DOS DI DE DIMARCO RAUL S.
30-65095472-2	COSTA MEZQUIDA A Y U Y SUTIL
30-65277999-5	RYSZNIVKIER BERNARDO DAVID Y R
30-65850264-2	APRINSE S.R.L.
30-66374729-7	SUPERFLET DE CAMPI M.
33-55791513-9	SALVADOR LOIACONO Y DOMINGO T.
33-57965187-9	INDUSTRIAS MARO S.R.L.
33-59638043-9	BERDUCEDO S.R.L.
33-64723401-9	LIZZIERO MARIO BRAVO HUGO Y L.
33-65590281-9	INTROCASO S.H.

e. 30/4 Nº 225.369 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Disposición Nº 14/98

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.). Procedimiento. Recategorización bajas - Instrucción General Nº 820/97 (D.P.N.R. y S.C.).

Paraná, 15/4/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.), el punto 2.2.3. del apartado III PROCEDIMIENTO de la Instrucción General 820/97 (D.P.N.R. y S.C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edictos, a los contribuyentes a desafectar del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, de acuerdo lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97 y el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.).

EL JEFE INTERINO DE LA
REGION PARANA DE LA A.F.I.P. D.G.I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423". "La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación". Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Nº CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO DECLARADO
20-05837170-0	CARRAUD, Oscar Ramón	San Antonio Nº 231 - GUAY
20-05860465-9	SUCESION ECHEGARAY, José	Gualeguay (E.R.)
20-05866828-2	PEREZ, Diego Alberto	San Martín 624 - G. Galarza (E.R.) - 2843
20-08287874-3	GERVASONI, José Alberto	Gualeguay (E.R.)
20-12411013-1	FIORENZA, Alberto	Pte. Perón 423 - GUAY
20-17735709-0	GOMEZ, Fernando	J. O. Tagnard 33 - GUAY
23-05842801-9	MANZONE, Carlos Eugenio	Gualeguay (E.R.)
23-10567038-9	POLETTI, Victorino Antonio	25 de Mayo 527 - GUAY
27-00575371-1	VIDIELLA, Amelia F. A. de	Islas Malvinas 206 - GUAY

Nº CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO DECLARADO
27-04817882-6	POLETTI, Juan Antonio R. de	25 de Mayo 527 - GUAY
30-54100312-2	CASA BISSO SACIFIA	Federación y A. Palacios GUAY (E.R.)
30-60128483-5	EL VENADO S.A.C.	San Antonio 222 - GUAY
30-61629077-7	GSG SAICAF	25 de Mayo 714 - GUAY
30-62834458-9	KABLAN, Roberto D. y Sciutto	Belgrano 317 - GUAY
30-67093634-8	POWER DISC DE GERBER, Jorge	Lavalle 474 G. Mansilla (E.R.) 2845
30-67093658-5	L. TARGET S.A.	Islas Malvinas 79 - GUAY
33-57514860-9	REGGIARDO DE POLETTI Juana	25 de Mayo 527 - GUAY

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, para su conocimiento. — Cr. RUBEN ADRIAN SENMERGUI Jefe Interino Región Paraná.

e. 30/4 Nº 225.366 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64317854-7	ORCELLET CARLOS MARIA Y OTROS	0	100%

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa de Oficina A a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 30/4 Nº 225.625 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-68137483-9	POX S.R.L.	0	59,50%
30-59262866-6	AURORA AGROPECUARIA S.A.	0	100%

C.P. HECTOR PABLO TEJEDOR, Jefe Región Mar del Plata

e. 30/4 Nº 225.628 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: DISTRITO ELDORADO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67251027-5	SEEWALD AUTO S.A.	O	100%

Abog. OSCAR ARMANDO NASIR, a/c Región Resistencia

e. 30/4 Nº 225.629 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-67027714-9	GERNIKA S.A.	0	91.91

Cont. Públ. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna, Región Comodoro Rivadavia

e. 30/4 Nº 225.630 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69300086-2	CEINCO INGENIERIA S.R.L.	0	100,00%

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalizción Interna, Región Córdoba.

e. 30/4 Nº 225.631 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58243066-3	CONSTRUCTORA PANAMERICANA S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 30/4 Nº 225.632 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68731449-9	CELUCAT S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 30/4 Nº 225.633 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68728876-5	HERING TEXTIL ARGENTINA S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 30/4 Nº 225.634 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49 - REGION Nº 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69613988-8	COMPAÑIA MEGA S.A.	00	100.00
30-58367166-4	SELPLAST S.A.	00	100.00
30-68411347-6	REPARE ARGENTINA S.A.	00	100.00

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe Interino Agencia Nº 49

e. 30/4 Nº 225.613 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63647071-2	JOR FER S.A.	0.0	100%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 30/4 Nº 225.614 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: DISTRITO 9 DE JULIO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63758713-3	AGROPECUARIA L. Y F. SOCIEDAD DE HECHO DE LORENZO JUAN CARLOS Y FALCO DOMINGO J.	0	100%

C.P.N. HUGO PEDRO CERVATTE, Jefe (Int.) Distrito 9 de Julio.

e. 30/4 Nº 225.635 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-53820680-2	KACOWICZ S.A.	0.0	26,43%

C.P. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 30/4 Nº 225.615 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: DISTRITO OLAVARRIA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-28354463-8	LAGLEYZE, MARIA LAURA	1	100%

RUBEN A. VAZQUEZ, Jefe Distrito Olavarría.

e. 30/4 Nº 225.621 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50930070-0	CRESUD S.A.	0	100%

Cont. Pública DIANA GUTERMAN, Jefa Int. Región Nº 5.

e. 30/4 Nº 225.616 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/4/98

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-68174310-9	TAMBOS DE AGUA MANSA S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 30/4 Nº 225.617 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52637054-2	TERRAGARBA S.A.C.A.I. y F.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 30/4 Nº 225.618 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63647088-7	EMILIO JORGE FERRO S.A.	0.0	100%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 30/4 Nº 225.619 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-05513755-3	APOLINARE JUAN CARLOS	0	100

C.P. RODOLFO ESTEBAN GIANI, Jefe Distrito Río Grande.

e. 30/4 Nº 225.612 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN Nº 126

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
23-04740934-9	GERONIMO JOSE CARLOS	0	99%
33-66609247-9	I.S.I. S. R. L.	0	83%

Cont. Públ. FLOSI, SERGIO OSCAR, Jefe de Agencia Luján - Región Mercedes.

e. 30/4 Nº 225.620 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59440213-4	CEREAGRO S.R.L.	0	100

NESTOR MAXIMO SANCHE, Jefe División Fisc. Interna - Región Junín.
e. 30/4 Nº 225.622 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-62702971-9	NUCLEO AUTOSERVICIO MAYORISTA S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.
e. 30/4 Nº 225.623 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66100245-6	NUTROVO S.A.	00	100%

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.
e. 30/4 Nº 225.624 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: DISTRITO GALVEZ

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
23-06305022-9	LADINO JOSE AGUSTIN	0	100%

CPN COMETTO ALBERTO RAMON, Jefe Distrito Gálvez.
e. 30/4 Nº 225.609 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

Santa Fe, 20/4/98

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-67840292-9	LA NUEVA SEDRIA S.R.L.	0	100.00%
20-16400943-3	CANDIOTI, GUSTAVO ALEJANDRO	0	100.00%

CPN NATAN KURGANOFF, Jefe Interino División Fiscalización Interna - Región Santa Fe.
e. 30/4 Nº 225.626 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67078675-3	ARLETTAZ NERIS URBANO, ARLETTAZ GERARDO LUIS, ARLETTAZ JAVIER A.	0	100%

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa de Oficina A a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.
e. 30/4 Nº 225.611 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68895932-9	BELNORTE S.A.	0	100%
30-67881435-7	TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.
e. 30/4 Nº 225.627 v. 30/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "h" y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). Fdo. Dr. GUILLERMO LUCANGELI. Jefe Secretaría de Actuación Nº 1, Dpto. Contencioso.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
602.287/92	OPOFARMA S.R.L.	ART. 970 C.A.	$ 18.880.96	$ 4.345,86

e. 30/4 Nº 225.477 v. 30/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 643/98

Expediente ENRE Nº 4213/97

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otórgase la autorización para la modificación de la ubicación de la Subestación Nº 260 "Derqui de 132/13,2 kV, 2 x 40 MVA, para cuya construcción fue otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública mediante Resolución ENRE Nº 1338/97, en los términos solicitados por "EDENOR S.A."; 2) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.
e. 30/4 Nº 225.595 v. 30/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 644/98

Expediente ENRE Nº 4689/98

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto tratar las modificaciones que, con relación a las estipulaciones contenidas en el Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión, prevé el Contrato de Concesión de "TRANSENER S.A." en los artículos 2º y 8º del Subanexo II-A y 8º y 28º del Subanexo II-B, y que se realizará el día 29 de mayo de 1998, las 10:00 horas, en Avenida Madero 1020, piso 7º de la ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructores a la Dra. Miriam Oriolo y/o al Dr. Gerardo Paz indistintamente, y Defensores del Usuario al Dr. Félix Helou y/o la Dra. Susana Latrónico, indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto tratar las modificaciones que, con relación a las estipulaciones contenidas en el Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Siste-

ma de Transporte en Alta Tensión, establece el Contrato de Concesión de Transener S.A. en los artículos 2º y 8º del Subanexo II-A y 8º y 28º del Subanexo II-B, mencionando los temas tratados por dichos artículos; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; la fecha, hora y lugar de realización de la audiencia; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 27 de mayo de 1998 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las prestaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a AGEERA, a ATEERA, a ADEERA, a AGUEERA y a CAMMESA. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 30/4 Nº 225.596 v. 30/4/98

INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Resolución Nº 4/98

Bs. As., 23/4/98

VISTO la crítica situación por la que atraviesa la zona nordeste de nuestro país como consecuencia de la catástrofe meteorológica que provoca intensas lluvias que anegaron a varias provincias y desmedidas crecientes de los ríos Paraná y Uruguay.

CONSIDERANDO:

Que, existe el peligro de agravamiento de la situación en tanto y cuanto se cumplan los serios pronósticos emitidos a la fecha, continuando así las precipitaciones y que los ríos mencionados acumulen niveles superiores a los récords históricos registrados impidiendo de esta manera que las aguas acumuladas a raíz de las lluvias puedan drenar hacia ellos.

Que, los ríos continúan aumentado su caudal como consecuencia de las importantes lluvias que se registran en los vecinos países del Paraguay y del sur de Brasil ocasionando una crecida conjunta de los ríos Paraná y Uruguay. Como consecuencia de ello las aguas, en lugar de escurrirse hacia ellos, empeoran la situación al quedar atrapadas y estancadas.

Que, la reconstrucción de las economías zonales afectadas demandará una planificación que, para su efectivo cumplimiento, requerirá períodos de gracia de diferente naturaleza otorgados a los damnificados, situación de la cual no puede ni debe estar ajena este Instituto.

Por ello,

EL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase, hasta el 31 de julio de 1998, todos los plazos emergentes del cumplimiento de la Ley 22.250 en las zonas de emergencia de las Provincias de Formosa, Corrientes, Santa Fe, Chaco, Entre Ríos y Misiones.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las Representaciones Regionales y Zonales de las provincias enunciadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Cumplido, publíquese y archívese. — HUGO D. FERREYRA, Presidente IERIC. — Dr. RICARDO FRABOSCHI, Secretario.

e. 30/4 Nº 225.605 v. 30/4/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "INIDEP", "ENARGAS", y "AGUA y ENERGIA", con base los siguientes bienes: peladoras, descabezadoras, fileteadoras y lavadoras de pescado, planta para la fabricación de harina de pescado, 2 cámaras frigoríficas modulares, malacate de pesca para barco; grupo electrógeno "Deutz" 122 kva año'89 248 hs. de uso; rectificadores, transformadores, rtos. p/seccionador de 132 kva , repuestos p/motor "Man" 9L-20-27, niveles y teodolitos, 3 aleros con estructura reticular y techo de chapa canalón. Al contado. Seña 20% - Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 6 de mayo de 1998 a las 13:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, Abril 22 de 1998. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 28/4 Nº 85.590 v. 30/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "IDRONOR" S.A. (e.l.), "COMISION NACIONAL DE LIMITES" "SENASA", "ADMINISTRACION GRAL. DE PUERTOS", con base los siguientes bienes: camión "Scania" R 112 H. con hidrogrúa y caja metálica, acoplado "Helvetica" de 2 ejes cap. 25 tns. con caja metálica, 3 "Unimog" M. Benz, Jeep "Land Rover", Pick-Ups "Ford" F100, camiones y ómnibus "M. Benz", camiones "Ford" 350, Rastrojeros, automóviles "Fiat" Duna SCL y "Ford" Falcon, 3 grúas de pórtico "V.K.E." cap. 6,3 y 12,5 tns. Al contado. Seña 20% - Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 6 de mayo de 1998 a las 16:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, Abril 22 de 1998. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 28/4 Nº 85.591 v. 30/4/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s 136,10 Nos. 3.090.266/267 y 3.097.260; de u$s 680,50 Nº 5.154.154 y de u$s 1361 Nos. 6.971.348 y 6.977.131, de Bonos Externos 1989. Esc. Norberto R. Juan. Buenos Aires, 13/1/98.
SILVIA A. VANCE, Analista Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 149.376 v. 12/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Disposición Nº 10/98

Paraná, 7/4/98

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.). Procedimiento. Recategorización bajas - Instrucción General Nº 820/97 (D. P. N. R. y S. C.).

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.) el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.), el punto 2.2.3. del apartado III PROCEDIMIENTO de la Instrucción General 820/97 (D. P. N. R. y S. C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); y,
CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a desafectar del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, de acuerdo lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.).

EL JEFE INTERINO DE LA REGION PARANA
DE LA A. F. I. P. D. G. I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Administración Federal Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423". "La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación". "Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

Nº CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO DECLARADO	
20-05856386-3	VILLAR, Enrique	PUBLICA S/N-	PARERA
20-05858527-1	PREISZ, Hernando Efraín	PUBLICA S/N-	ALMADA
20-05864517-7	MUÑIZ, Héctor María	PUBLICA S/N-	GCHU
20-08006405-6	RETAMOSA, Roberto José	SUBURBIO SUD-	GCHU
20-10456492-6	HERNER, Raúl Ismael	ALERCES S/N-	GCHU
20-11772514-7	CARMODY, Patricio José	SAN MARTIN 724-	GCHU
20-20099767-1	MARTINEZ, Luis Alberto	PUBLICA 5-	GCHU
20-21514962-6	YABRAN, Sergio Alejandro	25 DE MAYO 1135-	GCHU
23-10456436-4	BUFFARINI, Elida Angélica	PARAGUAY 587	GCHU
27-01212137-2	PANOZZO, Isabel Pabla	AYACUCHO 17	GCHU
27-01447089-7	BIBEL, Adelma Delfina	ROCAMORA 418	GCHU
27-01489828-5	CARRAZZA, María Luisa	1º DE MAYO Y JUJUY	GCHU
27-02348509-5	BRUTTI, Nélida A CEVEY DE	CHILE 161-	GCHU
27-04701760-8	LABORDE, María Inés	L N PALMA 329	GCHU
27-04251358-5	ECHEVERRIA, María Amelia	Angel Elías 60	GCHU
27-06135882-5	ETCHART, Delia Ester	25 DE MAYO 669	GCHU
27-11315519-7	ALBERTO, María del Carmen	3 DE CABALLERIA 871	GCHU
27-12809319-8	FERNANDEZ, María Susana	25 DE MAYO 533-	GCHU
30-50091687-3	LOPEZ HERMANOS SOC. EN COMANDITA SIMPLE	AVDA. DEL VALLE 538	GCHU
30-51175058-6	FERNANDEZ GUEZAMBURO Y HNOS. SECPA	SAN MARTIN 1290-	GCHU
30-61203611-6	REPUESTOS GUALEGUAYCHU SOCIEDAD ANONIMA	SAN JUAN 1498-	GCHU
30-61603176-3	BOGLIACINO, Luis A. y BOGLIACINO César Darío	IRAZUSTA 1577-	GCHU
30-61639009-7	MARTINELLI, Pedro y Camisiro	3 DE CABALLERIA 1336-	GCHU
30-61639351-7	ENRIQUE VILLAR Y HNOS.	PUBLICA S/N-	PARERA
30-61640096-3	CHIVISKY, Carlos Enrique y PUCHETA, Juan Carlos	BVDAR. MONTANA Y 1º DE JUNIO-	GCHU
30-63401822-7	SUAREZ, Argentino Eduardo y SUAREZ, Daniela Amanda	JUJUY 899-	GCHU
30-63894088-0	BISOGNI, Pedro Pablo y BISOGNI, Marcelo Fabián	AVDA. ROCAMORA 268	GCHU
30-63913725-9	APETITOS SOC. DE RES. LTDA.	SAN MARTIN 724	GCHU
30-64297589-3	BERCOSA SRL EN FORMACION	RUCCI 377-	GCHU
30-65093421-7	EYRES, Ana Beatriz y SRUR Carlos Ernesto	URQUIZA 972	GCHU
33-65061705-9	MORALES, Angel OLIVERA Oreste y YARCHO, Julio	NAGERA Y GERV. MENDEZ-	GCHU
33-58213889-9	LA PEREGRINA DE ESTEBAN L. BERISSO	RUTA NACIONAL 12- KM 5,5	GCHU

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, para su conocimiento. — Cr. RUBEN ADRIAN BENMERGUI, Jefe Interino, Región Paraná.

e. 24/4 Nº 224.664 v. 30/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FELICE Víctor José y a la entidad ALFE-TRADE Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital

Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 049.656/96 Sumario Nº 2985, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.807 v. 4/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad GUARINO Y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los señores NEGRO Angel Miguel (L.E. Nº 7.656.782) - NEGRO Carlos Martiniano (L.E. Nº 4.742.449) - NEGRO Fidel Oscar (D.N.I. Nº 10.135.489) y NEGRO Luis Alberto (L.E. Nº 4.736.200) para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 016.646/91 Sumario Nº 2351, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.811 v. 4/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PERUZZO Vicente, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 07.328/97 Sumario Nº 2983, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.812 v. 4/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CASTILLA Carlos y OJEDA Ramón Angel, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.253/97 Sumario Nº 2973, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.814 v. 4/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SILBERSTEIN Eric Chail, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 01.905/97 Sumario Nº 2986, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.815 v. 4/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras GOLDFAIN Alicia Felisa y RODRIGUEZ MARCHENA Mirta Leonor y a los señores FLORES Luis Alberto y LUCERO Manuel Antonio, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.490/97 Sumario Nº 2978, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.816 v. 4/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CORONEL Silvia Teresa y a los señores BUGALLO Adolfo - CARMONA José - ESTEBAN Oscar y PEYRU Daniel Oscar, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 086/97 Sumario Nº 2977, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.817 v. 4/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARLOS CAYETANO ESPOSITO, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 21.752/93, Sumario Nº 2576, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por el Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.823 v. 4/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18 A

“Visto las actuaciones administrativas originadas por intervención de la DFE 18/A, Región 8, llevada a cabo según la O.I. Nº 20.341 al contribuyente VELAS FERRERO S.A., CUIT Nº: 30-52036233-5, habiéndose oportunamente labrado Actas de Inspección y de Infracción en base a la documentación aportada por el denunciante. Asimismo y en razón que el domicilio fiscal de la firma es inexistente según surge de lo actuado, es de aplicación las disposiciones del art. 3ro. de la R.G. 2210, correspondiendo en consecuencia notificar por Edictos la deuda determinada por los períodos que se detallan”

Remuneraciones:

Acta Nº 20.341/1 período 05/97 al 11/97 deuda $ 1.125,41.-
Acta de Infracción Nº 20.341/1 período 05/97 al 11/97 deuda $ 2.006,66.-

Para la impugnación de la deuda determinada se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el art. 11 de la ley Nº 18.820, y el art. 11 de la ley Nº 21.864 modificada por la Ley 23.659. — ANALIA DE CASTRO, Jefa (Int.) Oficina “E” Div. Fis. 18 “A”.

e. 27/4 Nº 224.958 v. 4/5/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la Empresa PRODUCTIVA S.A.C.I.F. y/o persona/s con interés legítimo que puedan esgrimir algún derecho sobre la propiedad de la chata tanque “PRODUCTIVA I”, hundida en aguas del Riachuelo a la altura de la Vuelta de Rocha, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir de la notificación publicada por este medio, fijándosele a esos efectos un plazo de sesenta (60) días, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV1 Nº 15/98 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 “DE LA NAVEGACION”, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura Boca del Riachuelo; Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el inc. b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. — Firmado: Prefecto General Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval - Prefecto General Dn. JUAN JOSE BELTRITTI, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — RICARDO SANGUINETTI, Prefecto Principal Jefe División Buques Náufragos e inactivos. — Lic. JUAN MANUEL COLLAZO, Director Ejecutivo.

e. 29/4 Nº 225.070 v. 4/5/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina intima a los propietarios y/o interesados legítimos de los restos de una embarcación sin nombre ni matrícula que se hallan hundidos en el Riachuelo a unos 150 mts. aguas arriba del puente Bosch, lado Capital, que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJ DV1 Nº 13/98. Acorde lo previsto en el art. 17º inc. a) de la Ley 20.094 de la navegación, deberán proceder a efectuar los trabajos de extracción/remoción o demolición dentro de los sesenta (60) días a partir de la publicación del presente por este medio y comunicarán a la Prefectura Boca del Riachuelo la iniciación y finalización de las tareas de salvamento; haciéndole saber que en caso de incumplimiento se procederá acorde artículo 17 inc. b) de la mencionada. Publíquese por tres días hábiles. — Firmado: Dn. JUAN JOSE BELTRITI - Prefecto General - Director de Policía de Seguridad y Judicial y Prefecto General Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval. — RICARDO SANGUINETTI, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos. — Lic. JUAN MANUEL COLLAZO, Director Ejecutivo.

e. 29/4 Nº 225.072 v. 4/5/98